

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto haciendo extensivo a las provincias de Valencia y Murcia lo que se establece en el Decreto de 8 de Noviembre último respecto de las condiciones en que se otorgarán préstamos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los viticultores de Alicante perjudicados por el "mildew".—Página 1556.

Ministerio de Justicia.

Decreto sobre Patronato de Reformatorios de Menores.—Página 1556.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Depósito de Intendencia de Murcia se concierte directamente con el "Servicio municipal de aguas" de dicha localidad, el suministro de agua para el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería ligera número 6.—Página 1557.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Inspector Médico honorario D. Victorino Delgado Piris.—Página 1557.

Otro promoviendo a los empleos inmediatos al General de brigada y Coroneles que se mencionan.—Página 1557.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Leopoldo Jiménez García.—Página 1557.

Otro ídem id. id. al Coronel de Caballería D. Alejandro Rodríguez González.—Página 1557.

Otro dando normas para facilitar a los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento que cursen estudios universitarios, cumplir los seis meses de servicio en filas en forma compatible con el año escolar.—Página 1557.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando el derribo, por amenazar inminente ruina, de la casa número 9 de la calle de Galdo, en Lorca (Murcia), propiedad del Estado.—Página 1557.

Otro ídem al Ministro de este Departamento para convocar oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública.—Páginas 1557 y 1558.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto admitiendo a D. Ramón González Peña la dimisión del cargo de Vocal del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Página 1558.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Minería a D. Pablo Fábrega Coello, Inspector general, Presidente de Sección.—Página 1558.

Otro concediendo una subvención de 62.664,80 pesetas para obras de aduambramiento de aguas.—Página 1558.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Jefe del Centro Meteorológico de Canarias, D. Pío Pita Cobián, salga en comisión del servicio, para realizar el que se indica, en la isla de Gran Canaria.—Página 1558.

Otra ídem que el Auxiliar de Meteorología, D. Enrique Miquel Cuñat, vaya en comisión del servicio a los puntos que se citan.—Páginas 1558 y 1559.

Otra ídem se anuncien para su provisión en concurso de méritos las plazas de Porteros que se indican.—Página 1559.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchón a D. Antonio Medina Garfijo, Secretario judicial de Albuñol.—Página 1559.

Otra ídem para la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca a

D. José Cañizal Serna, Forense de Loja.—Página 1559.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1559 y 1560.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular suprimiendo el cargo de Inspector general de Prisiones, y disponiendo pasen a depender directamente las Prisiones militares de los Generales de las Divisiones en cuyo territorio se hallen enclavadas.—Página 1560.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Bilbao a don Luis Medrano y de la Torre.—Página 1560.

Otra ídem Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Castellón de la Plana a D. Laureano Sánchez Coronago.—Página 1560.

Otra ídem id. id. de la plaza mercantil de Granollers (Barcelona) a don Enrique Rodríguez Compan.—Página 1560.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Gerona a favor de D. Antonio Catalfeli y Amer.—Página 1560.

Otra ídem id. id. de Málaga a favor de D. Francisco Marzo Lombardo.—Páginas 1560 y 1561.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julio Antonio Herranz Pérez, Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1561.

Otra autorizando a "Hijos de Carlos Albo", S. A., con domicilio en San-toña, para exportar por las Aduanas que se indican los productos de su industria.—Página 1561.

Otra declarando que los productos y especialidades farmacéuticas húngaros importados en España se sujetarán, por lo que se refiere al Timbre, a las mismas reglas que la Ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.—Página 1561.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Carabiniero de Navarra

Domingo Rodríguez Pérez.—Página 1561.

Otra concediendo el ascenso al empleo inmediato e ingreso en Carabineros a un Jefe, varios Oficiales y un Suboficial del citado Instituto.—Páginas 1561 y 1562.

Otra dictando normas indispensables para regular la contracción en cuentas de gastos públicos de las obligaciones pendientes de pago en fin de año y atender en el primer mes del ejercicio siguiente en tanto que se efectúa la provisión de fondos.—Página 1562.

Otra destinando a los Tenientes Coronales de Carabineros que se mencionan a la Sección de dicho Instituto en este Ministerio.—Página 1562.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Escuela Nacional de Sanidad se otorgue a todos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional el título de Oficial Sanitario.—Página 1562.

Otra dando por terminado el contrato de arrendamiento de los locales que ocupan las dependencias del Gobierno civil de Pontevedra y abriendo concurso para el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias de dicho Gobierno civil.—Páginas 1562 y 1563.

Otra disponiendo pase a situación de disponible forzoso el Teniente Coronel de la Guardia civil D. Baldomero Torres Martínez.—Página 1563.

Otra ídem que por la Dirección general de Seguridad se proceda a la venta en pública subasta de 64 automóviles, cuatro motocicletas, cuatro coches de caballos y cuatro armos transporte-cocinas, propiedad del Estado, afectos al Parque Móvil de la Policía gubernativa, declarados inútiles para el servicio.—Páginas 1563 y 1564.

Otra ídem id. id. de la chatarra y accesorios inútiles que se hallan depositados en el almacén del Parque Móvil de la Policía gubernativa.—Página 1564.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que D. Dionisio Correas Fernández se incorpore a su antiguo cargo de Maestro nacional de la Escuela graduada "La Florida".—Página 1564.

Otras ídem que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las Auxiliares que se indican.—Página 1564.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Emilio Moraleda Pérez.—Páginas 1564 y 1565.

Otras resolviendo propuestas de los Maestros y Maestras de las provincias de Valencia y Lérida.—Páginas 1565 y 1566.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, y disponiendo que dicha Cátedra se provea por el turno de concurso de traslado.—Página 1566.

Otra nombrando Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a los señores que se expresan.—Página 1566.

Otra autorizando la práctica de excavaciones en el poblado Iberorromano en el Cerro de las Cabezas, término municipal de Fuente Tójar (Córdoba).—Página 1566.

Otra aprobando el cuadro indicador de las asignaturas que han de quedar a cargo de cada Catedrático en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1566.

Otra autorizando a D. Ramón Alsina Amils para que continúe en el servicio activo de la enseñanza.—Páginas 1566 y 1567.

Otra disponiendo se acredite a D. Cipriano Miguel Ruiz la indemnización anual de 2000 pesetas.—Página 1567.

Otra elevando a definitiva la pensión concedida para estudios en el extranjero a D. Angel Saldaña Pérez.—Página 1567.

Otra aprobando el proyecto de obras de consolidación del muro de cerramiento del jardín de la Escuela Superior de Veterinaria de esta capital.—Página 1567.

Otra nombrando a D. Indalecio Ventura López Maestro del taller de forja y fundición de metales de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.—Página 1567.

Otra ídem a D. Cristóbal Román Ramos Director interino de la Escuela Elemental de Trabajo de Ronda (Málaga).—Página 1567.

Otra disponiendo se libre a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla la cantidad de 50.000 pesetas para instalación de una Residencia de alumnos.—Página 1567.

Otras ídem se den las correspondientes corridas de escalas, y, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números, categorías y sueldos que se indican.—Páginas 1567 y 1568.

Otra nombrando a D. Antonio Hernández Leza y a D. Ramón Nuñez Gómez Inspectores de Sala de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 1568.

Otra autorizando a D. Manuel Gavín Boned para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 1568.

Otra admitiendo a D. Ramón Gascañana la dimisión del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas.—Página 1568.

Otra anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.—Página 1568.

Otra concediendo autorización para establecer en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato.—Página 1568.

Otras dejando sin efecto las Ordenes de las fechas que se indican relativas a los Profesores que se expresan.—Página 1569.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo en la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla las Secciones que se indican.—Página 1569.

Otra incluyendo en el Tesoro Artístico Nacional el Castillo de Alburquerque, juntamente con los restos de fortificación de la villa.—Página 1569.

Otra declarando monumento nacional la Muralla romana, con su torreón de la Zuda y la iglesia de San Juan de los Paneles, de Zaragoza.—Páginas 1569 y 1570.

Otra aprobando el proyecto de reparación de vidrieras en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.—Página 1570.

Otra ídem el proyecto de obras de reforma en el Monasterio del Panar (Madrid).—Página 1570.

Otra relativa a diligencias de cese en los títulos administrativos de los Profesores encargados de curso que hayan sido destinados a otros Centros.—Página 1570.

Otra disponiendo se libre a justificar la cantidad de 11.000 pesetas a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio.—Página 1570.

Otra disponiendo se den los ascensos reglamentarios que se indican a los Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo que se mencionan.—Página 1571.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 1571.

Otra abriendo un nuevo plazo de admisión de instancia para los que deseen concurrir a las oposiciones entre Auxiliares de las plazas de Catedrático numerario de Legislación Mercantil española, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Málaga y Profesionales de Comercio de Las Palmas y León.—Página 1571.

Otra concediendo las cantidades que se indican a los Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas que se mencionan.—Página 1571.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Medicina legal, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Páginas 1571 y 1572.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 2.000 pesetas a favor del Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 1572.

Otra concediendo los ascensos reglamentarios que se indican a Maestros de taller de las Escuelas Superiores de Trabajo que se mencionan.—Página 1572.

Otra relativa a funcionamiento de las cuatro Escuelas nacionales unitarias de niñas establecidas en el Grupo escolar "Mariano de Cavia", de Madrid.—Página 1572.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mes de Enero próximo a alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo a quienes falte una o dos asignaturas.—Página 1573.

Otra nombrando a D. Cipriano Rivas Cherif Delegado de este Ministerio en el Teatro María Guerrero.—Página 1573.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las estaciones ferroviarias de Corner, Santiago y Curtis, durante la huelga general que duró desde el día 17 al 23 de Octubre último.—Página 1573.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden resolviendo expediente incoado por la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas.—Página 1573.

Otras ídem instancias de D. Vicente Valls Hernández y D. Avelino Vidal Reig en solicitud de desvinculación de sus casas baratas.—Página 1574.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco Martínez Vera para el cargo de Delegado provincial de Trabajo interino en Santa Cruz de Tenerife.—Página 1574.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Reglamento de jubilaciones y pensiones para el ferrocarril de Lorca a Baza y Águilas, Alcantarilla a Lorca, Mazarrón al Puerto, Villena a Alcoy y Yecla, y Secundarios del Sur de España, Jumilla a Cieza y Baza a Guadix.—Páginas 1574 y 1575.

Otra ídem quedan atribuidas a la Generalidad de Cataluña las facultades conferidas a este Ministerio para el nombramiento del personal que se indica de los Jurados mixtos.—Página 1575.

Otra disponiendo se constituyan en Castellón, Huesca y Teruel Jurados mixtos menores de las Secciones de Electricidad del Jurado mixto que reside en Barcelona.—Página 1576.

Otra ídem que el artículo 3.º de la parte dispositiva de la Orden de beneficios de 20 de Abril de 1933, sobre la concesión de beneficios del Estado a la Cooperativa "La Constructora de los Amigos", de Tarrasa, quede redactado en la forma que se indica.—Página 1576.

Otra disponiendo que el actual Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas) de Barcelona, que comprende en su jurisdicción toda Cataluña y las Islas Baleares, se divida en dos Jurados de la citada índole, uno para la región catalana y otro en Palma de Mallorca, con competencia sobre las Islas Baleares.—Página 1576.

Otra disponiendo que el artículo 3.º de la parte dispositiva de la Orden de 8 de Abril del año actual, sobre la concesión de beneficios del Estado a la Cooperativa para la construcción de Casas baratas de Almería, quede redactado en la forma que se indica.—Páginas 1576 y 1577.

Ministerio de Agricultura.

Orden dando disposiciones para llevar a cabo la campaña de saneamiento para la extinción de la plaga de langosta.—Página 1577.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Mario Araus Ladrero, Ingeniero de Minas.—Página 1578.

Otra autorizando la celebración de la

Exposición de vinos españoles que ha de tener lugar en Madrid en el año próximo.—Página 1578.

Otra prohibiendo, con carácter provisional, la importación de mimbres descortezado de más de 80 centímetros de longitud.—Páginas 1578 y 1579.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden aceptando el servicio de "Radiotelegramas-cartas de barcos" con destino a poblaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.—Página 1579.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Benito Monge Olarte, Cartero en la Estafeta de Lebrija (Sevilla).—Página 1579.

Otra nombrando Carteros urbanos a los aspirantes que se mencionan.—Página 1579.

Otra concediendo un plazo de treinta días para la admisión de instancias de los que no las hubieran presentado ya y se crean comprendidos en el apartado 7.º de la Orden de 17 de Abril de 1932, con la modificación que establece el apartado 6.º de la de 24 de Diciembre del mismo año y la cuarta disposición transitoria del Decreto de 15 del actual.—Páginas 1579 y 1580.

Otras concediendo licencias por enfermos a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 1580.

Otras ídem id. id. a los funcionarios de Correos que se indican.—Página 1580.

Otra disponiendo que la Dirección general de Correos saque a concurso el original de dos "Cartillas", una para el ingreso en el Cuerpo de Subalternos y otras para los nombramientos en propiedad de los Carteros rurales, Peatones, Carteros-peatones y Agentes montados.—Páginas 1580 y 1581.

Otra ídem que la Dirección general de Correos haga una relación de los ex Encargados de Estafeta de segunda categoría y Carteros rurales a quienes se les reconoce el derecho a concursar las vacantes de Carteros urbanos.—Página 1581.

Otra ídem que por la Dirección general de Correos se proceda al estudio de las medidas de carácter legislativo y de orden económico en cuanto al retiro obrero para su aplicación a los Carteros rurales, Peatones, Carteros-peatones y Agentes montados, y que eleve la oportuna propuesta a este Ministerio.—Página 1581.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Nombrando Interceptor en las regiones de régimen civil de la zona de Protectorado de España en Marruecos a D. Carlos Jak Caruncho, Teniente de Ingenieros.—Página 1581.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión por concurso una plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres.—Página 1581.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria

del recurso gubernativo Interpuesto por D. Pedro Amat Buflán, representando a D. Salvador Lluch Suñeras, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Norte de Barcelona a inscribir una instancia descriptiva de una finca.—Página 1581.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Guía de Gran Canaria.—Página 1584.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre último.—Página 1584.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido solicitada por D. Luis Carlos de Oteyza y Tornos la devolución de la fianza que tiene constituida como apoderado de Clases pasivas.—Página 1584.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales.—Página 1585.

Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Circular relativa al "Curso para la concesión del Diploma de Auxiliar sanitario".—Página 1586.

Dirección general de Beneficencia.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid por doña Encarnación Rodríguez de Urquía.—Página 1586.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.—Página 1586.

Ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.—Página 1586.

Dirección general de Primera enseñanza.—Eliminando de la relación de vacantes que han de proveerse por concurso-oposición entre Maestros y Maestras las Direcciones de las Graduadas de Hija (niños) y Sevilla-Capital "Grupo de Triana" (niñas).—Página 1586.

Disponiendo se publiquen las listas de los cursillistas (Maestros y Maestras) procedentes de la convocatoria de 1928, en expectación de destino.—Página 1586.

Ídem se publique la lista, rectificada, de las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas que corresponden proveer por concurso-oposición.—Página 1592.

Adjudicando a los concurrentes que se mencionan los concursos A, B, C, D, E, F, G, H, M, K y L, para la adquisición de mesas, máquinas de coser y máquinas de escribir, con destino a Escuelas.—Página 1593.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Zoología forestal y Entomología forestal, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y declarando admitido a dichas oposiciones a D. Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba.—Página 1594.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de

Puertos.—Adjudicando a la Sociedad anónima "La Maquinista Terrestre y Marítima" el concurso para la adquisición de una grúa tilán eléctrica de diez toneladas de potencia, con destino a la ejecución de las obras del puerto de Adra (Almería).—Página 1595.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Resolviendo el expediente incoado con motivo de las bases acordadas por el Jurado mixto de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante para desenvolvimiento del

Decreto de este Ministerio de 8 de Diciembre de 1932.—Página 1595.

AGRICULTURA.—Dirección general de Reforma Agraria.—Disponiendo se organicen en la forma que se indica los servicios del Instituto.—Página 1595.

Excluyendo del Inventario la finca "Resto del Cortijo de Santa María", sita en Málaga.—Página 1596.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se indican.—Página 1596.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Ascensos, reingresos y destinos en comisión de personal del Cuerpo de Correos.—Página 1598.

Dirección general de Telecomunicación.—Reingresos, excedencia, traslado y cese de personal del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1600.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES para ingreso en plazas de Oficiales de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PRE-VIO PAGO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En vista de las solicitudes elevadas al Gobierno por distintas entidades agrícolas de Valencia y Murcia en demanda de auxilios económicos a los viticultores de dichas provincias, cuyos viñedos han sufrido los efectos de la plaga del "mildew" con análoga intensidad que los de la provincia de Alicante, y estimando aplicables a este caso las razones que originaron el Decreto de 8 de Noviembre de 1933, relativo a concesión de anticipos reintegrables por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para atender a los gastos de cultivo de los viñedos durante el próximo ejercicio.

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Agricultura y Hacienda,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a las provincias de Valencia y Murcia lo que se establece en el Decreto de 8 de Noviembre de 1933 antes mencionado, respecto de las condiciones en que se otorgarán préstamos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los viticultores de Alicante perjudicados por el "mildew".

Artículo 2.º Para atender al pago de los préstamos que se concedan con arreglo a este Decreto, se transferirá hasta la suma de tres millones de pesetas de la cuenta denominada "Entregas al Banco de España para la regulación del mercado de trigo", autorizada por Decreto de 9 de Mayo de 1933, a la que rige con el nombre de "Entregas al Banco de España para préstamos con garantía de productos agrícolas".

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

El Ministro de Agricultura,

CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Los Establecimientos auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores en España, por las distintas épocas y circunstancias en que se fundaron, están regidos de modo diverso cada uno, según las normas que figuran en sus respectivos Estatutos, aprobados por la entonces Comisión directiva de los Tribunales Tutelares de Menores.

La Ley de 4 de Enero de 1883 dio origen a estas Instituciones de reforma de menores, y al amparo de ella se fundaron la mayor parte. Las demás fueron amparadas por la Ley de 30 de Junio de 1887, como Asociaciones benéficas, si bien el objeto sobre que recae su acción es el especialmente determinado en la primera de las mencionadas leyes.

No se ha cumplido hasta ahora de un modo efectivo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1883 sobre la inspección y vigilancia del Gobierno, y se hace preciso al mismo tiempo unificar la orientación de todas estas Instituciones, para el mejor cumplimiento de sus fines, aunque pudiendo desarrollar cada una de ellas, claro es, sus particulares iniciativas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid se denominará en lo sucesivo "Patronato de Reformatorios de Menores", y a él estarán sometidos, no sólo los Reformatorios propiamente dichos, sino todas las demás Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores en España, que tengan por objeto el tratamiento para la corrección de los menores.

Artículo 2.º Los Establecimientos de reforma fundados al amparo de la Ley de 1883, y aquellos otros a cuya fundación o sostenimiento hubiere contribuido el Estado mediante aportaciones consignadas en el presupuesto general, o de las Juntas provincia-

les y locales de Protección de Menores, o de las Diputaciones o Ayuntamientos, es decir, todos aquellos que no se sostienen exclusivamente por aportación particular, dependerán del Patronato de Reformatorios, aunque estarán regidos por un Patronato local delegado de aquél.

Artículo 3.º La inspección que hasta ahora figuraba adscrita a las Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid, se entenderá extendida a las mencionadas en el artículo 1.º del presente Decreto, y se ejercerá con carácter interino hasta que se provea mediante el oportuno concurso, que convocará oportunamente el Patronato.

Tendrá carácter técnico y no se limitará a la mera información, sino que colaborará con los elementos directivos de cada establecimiento en la resolución de los problemas que en el ejercicio de la función se les presenten.

Artículo 4.º En los Establecimientos de Reforma fundados al amparo de la Ley de 1887, y sostenidos únicamente por donativos particulares, la inspección se limitará a velar por el cumplimiento de las leyes del Estado, aun cuando, si los diversos Patronatos lo solicitan, podrá colaborar en la forma indicada en el artículo anterior, para la mayor perfección de la obra de corrección de los menores.

Artículo 5.º A los Vocales que por el Decreto de 3 de Julio de 1931 constituyen el Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid, se añadirán los siguientes:

Como Vocal nato, el Director del Instituto de Estudios penales y dos Vocales de libre designación.

Artículo 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
DOMINGO BARNES SALINAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

Como caso comprendido en el apartado 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Depósito de Intendencia de Murcia se concierte directamente con el Servicio Municipal de Aguas de dicha localidad, como única Empresa abastecedora, el suministro de agua para el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería ligera número 6, con arreglo a las bases concertadas en 9 de Noviembre último; siendo cargo el gasto que se produzca a la Sección 4.ª, capítulo 9.º, artículo 7.º, "Subsistencias", del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUITA.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico honorario D. Victorino Delgado Piris, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUITA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada y Coroneles que a continuación se expresan, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverles a los empleos inmediatos, con la antigüedad de esta fecha, en vacantes que de los empleos a que se les promueve existen: General de brigada D. Nicolás Molero Lobo, número 13 de la escala de su clase; Coronel de Infantería D. Bernardino Mulet Carrió, número 10 de la escala de su clase; Coronel de Infantería D. Mariano Gamir Ulivarri, número 15 de la escala de su clase; Coronel de Estado Mayor D. Toribio Martínez Cabrera, número 3 de la es-

cala de su clase; Coronel de Artillería D. Rafael López Gómez, número 1 de la escala de su clase, y Coronel de Intendencia D. José Marcos Jiménez, número 1 de la escala de su clase.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUITA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 2 de la escala de su clase, D. Leopoldo Jiménez García, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de dicha categoría existe.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUITA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Alejandro Rodríguez González, número 3 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, en vacante que de este empleo existe, en el que disfrutará la antigüedad de esta fecha.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUITA.

Con el fin de facilitar a los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento que cursen estudios universitarios, cumplir los seis meses de servicio en filas en forma compatible con el año escolar, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reclutas de los dos llamamientos del cupo de filas acogidos a los beneficios del capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento que cursen estudios en Universidades, Escuelas especiales y demás Centros de instrucción oficial podrán solicitar efectuar el servicio militar en dos períodos: incorporándose a filas en 1.º de Julio, y al cumplir tres meses de

servicio serán licenciados hasta 1.º de Julio del año siguiente, que volverán a sus Cuorpos por otro período de igual duración.

Artículo 2.º Estas autorizaciones serán concedidas por los Generales de las Divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, previa petición de los interesados, mediante instancia dirigida a dichas Autoridades y cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Recluta correspondientes, a las que se unirán certificado de matrícula o documento equivalente que acredite los estudios que cursa, expedido por el Establecimiento oficial correspondiente.

Artículo 3.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones necesarias para cumplimentar este Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUITA.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el derribo, por amenazar inminente ruina, de la casa número 9 de la calle de Galdo, en Lorca (Murcia), propiedad del Estado, realizándolo por gestión directa, en la cantidad de 1.066,93 pesetas, que se imputará a la Sección 12, capítulo 25, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de gastos vigente.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

El artículo 5.º del Reglamento de 23 de Octubre de 1930, reformado por Decreto de 28 de Abril de 1933, dispone que se convocarán oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública cuando, existiendo vacantes en el Cuerpo y a propuesta del Consejo de Dirección del Ministerio, se estime conveniente celebrarlas.

Cumplido el trámite reglamentario de la propuesta, resulta imprescindible la pronta celebración de oposiciones para cubrir las vacantes que

existen en la actualidad, pues siendo considerable el número de éstas en relación con el total de la respectiva plantilla, si se continúa en la presente situación seguramente no se podrá atender en la forma que es precisa a los distintos servicios encomendados a este Cuerpo—notablemente aumentados por reformas fiscales y comisiones administrativas—y con notorio perjuicio para el Tesoro público, especialmente y de modo directo en cuanto la indistinción de personal pudiera repercutir en la Inspección de los tributos en que participa el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda.

En virtud de los anteriores motivos, y propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar, en la forma reglamentaria, oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, debiendo comprender la convocatoria las vacantes que existan a la terminación de las oposiciones, en relación con los créditos presupuestados, más los aspirantes a que se refieren las disposiciones reglamentarias en vigor.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO LARA Y ZARATE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Ordenador de la Economía Nacional ha presentado D. Ramón González Peña, a partir de la fecha de vigencia de la ley de incompatibilidades de Abril del corriente año.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

Vacante el cargo de Presidente del Consejo de Minería, se hace indispensable proveer esta vacante, a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima, y propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con la formulada por el Consejo de Minería,

Vengo en nombrar para el expresado cargo de Presidente del Consejo de Minería, al Inspector general Presidente de Sección, D. Pablo Fábrega Coello.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

La insostenible situación creada en la isla de Lanzarote (Canarias), por la carencia de aguas, no sólo para el riego de sus cultivos, sino aun para las más apremiantes necesidades de la vida, han movido a su Cabildo Insular a solicitar ayuda del Estado para obras de alumbramiento ya que, por la escasez de sus recursos propios, no pueden efectuar por sí solos las indispensables para satisfacer en parte tan apremiante necesidad.

Con tal fin solicitaron una subvención que, previa presentación del correspondiente proyecto y presupuesto y la tramitación del oportuno expediente, ha determinado la concesión de la subvención solicitada.

Fundado en las antedichas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda concedida al Cabildo Insular de Lanzarote (Canarias), una subvención de 62.664 pesetas con 80 céntimos, como auxilio del Estado para obras de alumbramiento de aguas con destino al abastecimiento de su vecindario y riego de sus cultivos.

Artículo 2.º Dicha cantidad, que es el 50 por 100 del presupuesto aprobado al efecto, se abonará en los plazos y con cargo a las consignaciones que se detallan en el mencionado expediente.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La próxima inauguración de la línea aérea comercial Sevilla-Canarias, cuya protección meteorológica

ha de estar a cargo del Centro Meteorológico de Canarias exige que con toda prontitud se adopten por el Jefe las medidas conducentes a la más rápida y eficaz comunicación entre los aparatos en vuelo, los campos de aterrizaje y los Centros Meteorológicos encargados de comunicar los avisos y predicciones.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el Jefe del Centro Meteorológico de Canarias, Meteorólogo D. Pío Pita Cobián, salga en comisión del servicio con derecho a dietas y viajes por cuenta del Estado y por un plazo que no podrá exceder de treinta días, para la Isla de Gran Canaria, y puesto de acuerdo con el Jefe del Aeropuerto de Gando, estudie todo lo referente a la recepción en este aeropuerto de los avisos y predicciones que emanen del Centro Meteorológico instalado en Tenerife, indague también las posibilidades de instalar en dicho Aeropuerto o en Las Palmas un puesto de avisos y sondeos y especifique los detalles de las comunicaciones más rápidas que puedan ser establecidas entre el Centro Meteorológico y el Aeropuerto para asegurar la eficaz protección de los vuelos.

Deberá asimismo trasladarse a Cabo Juby, y puesto de acuerdo con el Jefe de aquella estación radiotelegráfica y del personal que actualmente allí efectúa las observaciones meteorológicas, estudien cómo podrán éstas ser ampliadas con la práctica de sondeos, con globos pilotos a las horas convenientes para la más eficaz información y protección de los vuelos de que se trata.

Con los resultados obtenidos de dicho estudio y los datos recogidos, habrá de elevar a la mayor urgencia propuesta detallada a esa Jefatura del Servicio, a fin de que con tales antecedentes puedan ser implantados los trabajos que procedan.

Los gastos que esta comisión origine serán con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 11, del presupuesto de esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: La próxima inauguración de la línea aérea Sevilla-Canarias obliga a este Servicio Meteorológico a in-

tensificar la labor informativa necesaria para la protección de dichos vuelos, especialmente a establecer algunos puestos especiales de Observadores en el recorrido aéreo de Sevilla al Estrecho de Gibraltar.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de Meteorología D. Enrique Miquel Cuñat, vaya en comisión del servicio, con derecho a dietas y viajes por cuenta del Estado y por un plazo que no podrá exceder de siete días, a los puntos más indicados para las observaciones referidas, como son, entre otros, Medina Sidonia, Vejer de la Frontera y Tarifa y proponga a la Jefatura del Servicio la elección más conveniente para el fin indicado, después de haber recogido todos los antecedentes que permitan juzgar acertadamente dicha elección.

Los gastos que esta comisión origine serán con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 11.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: Asignada plantilla de Porteros, según Orden de esta fecha, al Tribunal de Garantías Constitucionales,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión en concurso de méritos las siguientes plazas de Porteros:

Portero mayor de segunda clase.....	1
Portero primero.....	1
Porteros segundos.....	2
Porteros terceros.....	3
Porteros cuartos.....	3
Total.....	10

Los solicitantes enviarán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato, y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, el cual elevará a esta Presidencia las correspondientes ternas, con arreglo a lo que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo de admisión de instancias será de diez días naturales, a contar

desde el siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,

MANUEL TORRES CAMPAÑA

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Patricio González Bárcena, que la desempeñaba en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchón, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación como comprendida en el 3.º de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Medina Garijo, Secretario judicial de Albuñol, que reúne las condiciones legales.

Lo que comunico a V. E. con devolución de las instancias de los demás señores concursantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 63 de la vigente ley Electoral. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

P. D.,

F. VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca, que debe proveerse por traslación a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Cañizal Serna, Forense de Loja, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º

del artículo 63 de la vigente ley Electoral. Madrid, 5 de Diciembre de 1933,

P. D.,

F. VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional procedentes de las Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en las mismas figuran, y teniendo en cuenta que las propuestas, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajustan a lo establecido por el artículo 46 y siguientes del Reglamento penitenciario de 14 de Noviembre de 1930, que constituyen los preceptos aplicables al caso, según Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado conceder los beneficios de la libertad condicional a los penados que, con expresión de las Prisiones en que sufren sus condenas, figuran en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las penas por las que fueron propuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.—Juan Echeverría Berrospe y Tomás Martín Maestre.

Reformatorio de Adultos de Alicante.—Pedro Pérez Más y José Torrell Albert.

Prisión central de Burgos.—Pedro González Celador y Dositeo Fernández Abraira.

Prisión central de Cartagena.—Juan Rosauero Morales.

Prisión central de San Miguel de los Reyes (Valencia).—Federico Bernaque Huelva, Felipe García Valbuena, Carlos Hernández Morales, Francisco Mayor Caro, Luis Marcos Paterna Aliaga, Francisco Losada Expósito y Antonio Arnau Remurgo.

Colonia penitenciaria del Dueso (Santofía).—Fructuoso Gaztelu Dudaño.

Prisión provincial de Burgos.—Luis Ciria de la Orden.

Prisión provincial de Ciudad Real. Francisco Pérez García, Sagrario Salido Pérez y Juan Vicente Calvillo de las Heras.

Prisión provincial de La Coruña.—Francisco Viñas N. y León López Moreno.

Prisión provincial de Huesca.—Miguel Pérez González.

Prisión provincial de Jaén.—Brigido Navas del Pino.

Prisión provincial de León.—Casalreo Riesco García.

Prisión celular de Madrid.—Felipe Agrelo Taboada.

Prisión provincial de Oviedo.—David Rodríguez González.

Prisión provincial de Palencia.—Mariano Ovejero Aparicio.

Prisión provincial de Salamanca.—Santiago Rodríguez Cuadrado y Demetrio Paredero García.

Prisión provincial de Soria.—Anastasio Rocha Gutiérrez.

Prisión provincial de San Sebastián.—Julián Arrizabalaga Zubiaga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Terminadas las circunstancias especiales por las que consideró este Ministerio conveniente el nombramiento de un General que desempeñase el cargo de Inspector general de Prisiones, y habida cuenta que el General que desempeñaba el referido cargo, D. Manuel Romerales Quintero, ha sido destinado a mandar la Circunscripción Oriental de Marruecos,

Este Ministerio ha resuelto sea suprimido el referido cargo, pasando a depender directamente las Prisiones militares de los Generales de las Divisiones en cuyo territorio se hallen enclavadas, debiendo ser entregada la documentación existente en la suprimida Inspección al Gobernador de las Prisiones militares de Madrid, el que continuará la tramitación de los asuntos que de la repetida Inspección se encontraran pendientes de resolución.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

IRANZO

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao, vacante por defunción de don Ricardo Medrano, este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Bilbao a D. Luis Medrano y de la Torre; disponiendo al propio tiempo se suspenda la expedición del título hasta que el interesado justifique, dentro del término de tres meses que preceptúa el artículo 165 del Reglamento de 12 de Junio de 1928, haber prestado juramento o prometido el cargo, constituido las fianzas y cumplidos los demás requisitos exigidos por el citado artículo.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 4 Diciembre de 1933.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Castellón de la Plana, este Ministerio se ha servido nombrar a don Laureano Sánchez Cornago, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Castellón de la Plana, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Granoller (Barcelona), este Ministerio se ha servido nombrar a don Enrique Rodríguez Compán, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Granollers (Barcelona), y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Gerona participa la renuncia expresa de D. Antonio Calafell y Amer, Corre-

dor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Gerona:

Considerando que, según el número séptimo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa, que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses, para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Gerona a favor de D. Antonio Calafell y Amer.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Gerona para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Málaga participa la renuncia expresa de D. Francisco Marzo Lombardo, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Málaga:

Considerando que, según el número séptimo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo, en armo-

nia con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses, para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Málaga a favor de D. Francisco Marzo Lombardo.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Málaga para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Julio Antonio Herranz Pérez, Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas con destino en la de Port-Bou, solicitando le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo a que pertenece el interesado, y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, como primera prórroga, con haberes a mitad de sueldo y a partir del día 29 de Noviembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por Hijos de Carlos Albo, S. A., fabri-

cantes de conservas de pescados, con domicilio en Santoña, en la que solicitan se les autorice a exportar por las Aduanas de Bilbao, Santander, Santoña, Pasajes, Vigo y Málaga, con cargo a la cuenta corriente que tiene abierta en la Aduana de Gijón:

Resultando que por Real orden de fecha 6 de Marzo de 1916 se autorizó a la Sra. Viuda de Carlos Albo para importar hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Gijón, y por Orden ministerial de 15 de Enero de 1932 se autorizó para exportar por la Aduana de Avilés, como ampliación de la concesión anterior y se dispuso que se pusiera a nombre de Hijos de Carlos Albo, S. A., la cuenta corriente matriz abierta en dicha Aduana de Gijón a nombre de la Sra. Viuda de Carlos Albo:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia a los interesados, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a Hijos de Carlos Albo, S. A., fabricantes de conservas de pescados, con domicilio en Santoña, para exportar por las Aduanas de Bilbao, Santander, Santoña, Pasajes, Vigo y Málaga, además de por las de Gijón y Avilés, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Gijón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de ese Departamento, de 7 del actual, en que se transcribe la petición de la Legación Real de Hungría respecto a que se otorgue igualdad de trato que el que pueda aplicarse a la nación más favorecida en cuanto a impuesto de timbre para los productos farmacéuticos de procedencia húngara:

Considerando que con arreglo al Tratado de comercio hispano-húngaro fir-

mado en 17 de Junio de 1925 y ratificado después con fecha 21 de Abril de 1926 y 6 de Abril de 1929, se concede a los productos naturales o manufacturados originarios procedentes de Hungría que gocen, a su importación en España o en las Posesiones españolas, del trato aplicado actualmente o que pudiera aplicarse en lo sucesivo a los productos similares de la nación más favorecida,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, ha acordado declarar que los productos y especialidades farmacéuticas húngaras importados en España, se sujetarán, por lo que se refiere al Timbre, a las mismas reglas que la Ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinero de Navarra Domingo Rodríguez Pérez,

Este Ministerio ha acordado concederle ocho días de licencia para asuntos propios para Chaves (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Navarra.

Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros al Jefe, Oficiales y Suboficial comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pedro Cagigao Armario y termina con D. Nemesio Muñoz Herrero, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala, continuando el Alférez, que asciende a Teniente, en el mismo destino que en la actualidad sirve.

Lo comunico a V... para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor...

Relación que se cita.

A Teniente coronel: D. Pedro Cagigao Armario, de la Comandancia de Lérida, con la efectividad de 6 de Noviembre último.

A Comandante: D. Enrique Salazar Báez, de la Comandancia de Pontevedra, con la de 6 de Noviembre último.

A Capitanes: D. José Sánchez Gonzalo, de la de Zamora, con la de 6 de Noviembre último, y D. Carlos Simarro Medina, de la de Balcares, con la de 10 del mismo mes.

A Teniente: D. Domingo Liébana Checa, de la de Estepona, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Ingreso: D. Fernando Bustamante Martínez, del regimiento de Infantería número 6, con la misma efectividad.

A Alférez: D. Nemesio Muñoz Herrero, Suboficial de la Comandancia de Estepona, con la misma efectividad. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

Ilmo. Sr.: Próximo el cierre del ejercicio económico de 1933, se hace preciso dictar las normas indispensables para regular la contracción en cuentas de gastos públicos de las obligaciones pendientes de pago en fin de año y atender en el primer mes del ejercicio siguiente, en tanto que se efectúa la provisión de fondos con cargo a los nuevos créditos que se prorroguen para el ejercicio siguiente, la prosecución de obras y servicios por administración que no admitan por su índole solución de continuidad,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Ordenaciones de pagos de todos los Ministerios sólo contraerán en cuenta de gastos públicos las órdenes de retención de créditos que representen obligaciones reconocidas y en las que conste clara y concretamente la disposición que las autorizó, la cantidad a satisfacer por virtud del compromiso contraído y el nombre del acreedor; entendiéndose por obligación reconocida todo devengo o contrato de obras, servicios o adquisición de material ejecutado durante el ejercicio actual y cuyo pago sólo dependa del cumplimiento de requisitos formales para ordenarlos; y en consecuencia, ni el Interventor general ni sus delegados en los Ministerios podrán prestar su conformidad a órdenes de retención que no se refieran a compromisos contraídos para su ejecución dentro del actual ejercicio.

2.º El día 25 de Febrero próximo quedará formada y remitida a la Dirección general del Tesoro público la relación nominal de acreedores del año actual, bien entendido que la falta de remisión en la fecha fijada de la expresada relación de acreedores, con los detalles y requisitos a que se re-

fiere el párrafo primero de la presente, implicará la imposibilidad, por parte de la Dirección general del Tesoro, de conceder las consignaciones de crédito que de ella se soliciten para el pago de obligaciones por resultas.

3.º Los remanentes de crédito cuya existencia legal no se justifique mediante su inclusión en la expresada relación nominal de acreedores, serán anuñados en la cuenta de gastos públicos del presente mes.

4.º Tanto los Ordenadores de pagos de todos los Ministerios, como los Delegados del Interventor general de la Administración del Estado en los mismos y en las Ordenaciones, exigirán el más estricto cumplimiento de los artículos 70 de la ley de Administración y Contabilidad y el 85 del Reglamento de 24 de Mayo de 1891, en evitación de que se expida mandamiento de pago alguno en concepto de "a justificar", sin la Orden ministerial que lo disponga, manifestando la imposibilidad de obtener los justificantes al tiempo de hacer los pagos, bien porque éstos deban verificarse en el extranjero, o porque no sea posible justificar inmediatamente la cuantía del gasto; circunstancia que de no poder apreciarse en la Orden ministerial, por la índole del servicio y por la necesidad ineludible de realizarlo, obligarán a someter a la previa fiscalización de la Intervención general de la Administración del Estado, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la Orden de que se trate, para que ésta pueda apreciar la posibilidad legal de su cumplimiento.

5.º Los Jefes de servicios de todos los Ministerios donde se ejecuten las obras o se realicen servicios por administración, podrán retener en sus cajas respectivas, con destino a la continuación de las mismas durante el mes de Enero próximo, una cantidad que en ningún caso exceda de la dozava parte de la consignación anual de cada obra o servicio. Una vez recibidos los fondos con cargo al nuevo presupuesto para la obra o servicio de que se trate, las cantidades retenidas en el concepto antes expresado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro, como liquidación del fenecido presupuesto, uniéndose al efecto las cartas de pago que acrediten el reintegro, a las cuentas de que procedan las cantidades retenidas y reintegradas como saldo de las mismas.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señores Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro público.

Cumpliendo los días 1 y 23 del actual la edad señalada para el pase a situación de reserva los Tenientes Coronales de Carabineros D. Eloy Mavilla Lafarga y D. Enrique Fernández Martínez, respectivamente, Jefes de Negociado en la Sección del Instituto de la Subsecretaría de este Departamento, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 2.º del Decreto de 17 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar sus vacantes a los del mismo empleo D. Liberato Moralejo Juan y D. José Meseguer Marín, disponibles forzosos en la primera División orgánica afectos a la Comandancia de Madrid.

Lo que comunico a V... para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros, General Jefe de la primera División orgánica, Jefe de la Comandancia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para unificar en lo posible el personal del Cuerpo de Sanidad Nacional, que, no obstante las diferentes formas de ingreso, posee parecida preparación, encaminada a los mismos fines, y con objeto de lograr la mayor simplificación para la provisión futura de vacantes en dicho Cuerpo,

Este Ministerio se ha servido disponer que por la Escuela Nacional de Sanidad se otorgue a todos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional el título de Oficial Sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Presidente de la Comisión gestora de esa Diputación provincial, solicitando de este Ministerio dar por terminado el contrato de arrendamiento de los locales que en el Palacio provincial ocupan las dependencias de ese Gobierno civil, el cual ha sido otorgado el día 16 de Enero de 1908 ante el Notario de esa capital D. Eustaquio Fidel González, por el Gobernador civil de la provincia y el Vicepresidente de la Comisión permanente de la

expresada Diputación, por plazo de cinco años, prorrogables de año en año a su terminación, interin que por cualquiera de las partes no fuese denunciado con cuatro meses de anticipación, y a contar desde el día primero de dicho mes y año, y considerando que el solicitante se ajusta en un todo a las bases del concurso de arrendamiento de los mencionados locales, este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé por terminado el contrato de referencia el día 1 de Enero del próximo año de 1934, y en cumplimiento de lo acordado en Decreto de esta fecha, se abra concurso, con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1 de Julio de 1911, y preceptos complementarios para el arrendamiento de un inmueble en que poder alojar, con la amplitud y el decoro debidos, las oficinas y demás dependencias de ese Gobierno civil, por plazo de cinco años, prorrogables de año en año a su terminación, precio no superior al de 10.000 pesetas al año, que será satisfecho por este Ministerio y la Dirección general de Seguridad, a razón de 6.000 pesetas el primero y 4.000 la segunda, por los servicios de Vigilancia y Seguridad, con sujeción estricta a las siguientes bases:

Primera. Se abre un concurso por plazo de veinte días naturales, entre propietarios de fincas urbanas, para el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil, incluso de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y vivienda del Gobernador civil, que reúna las necesarias condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro al objeto a que se destina.

Segunda. El plazo de arrendamiento será de cinco años, prorrogables de año en año a su terminación.

Tercera. El precio máximo del arrendamiento será de 10.000 pesetas al año, que será satisfecho por este Ministerio y la Dirección general de Seguridad, a razón de 6.000 pesetas el primero y 4.000 la segunda, por los servicios de Vigilancia y Seguridad, por mensualidades vencidas y con aplicación a las partidas consignadas en presupuesto para estas atenciones.

Cuarta. El concursante se obliga a llevar a cabo, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

Sexta. En todo caso será de cuenta

del propietario ejecutar cuantas obras de conservación y reparación sean necesarias, así como las reclamadas por la higiene y que la acción del tiempo haga indispensable.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a ejecutar las obras a que se hace referencia en la base anterior, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con cuatro meses de antelación, siempre que el traslado se haga a edificio de su propiedad, de la Provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los cinco años de duración del contrato, a que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnizaciones ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Formalizado el expediente de concurso lo remitirá el Gobernador civil al Ministerio, acompañado de todas las proposiciones presentadas dentro del plazo, con el consiguiente informe del primero, y el del Arquitecto y el Inspector provincial de Sanidad, sobre el concepto que cada una de ellas merezca, para la resolución que proceda.

Décima. Al aceptarse la proposición que resulte más ventajosa se elevará el contrato de arrendamiento a escritura pública, siendo los gastos de la misma, los de las tres copias que han de remitirse a este Ministerio y los de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de cuenta del propietario; entendiéndose que comenzará a regir el contrato terminado que sea el anterior el día 1 de Enero de 1934, y desde el momento en que se formalice el acto de entrega del local, la que habrá de remitirse igualmente por triplicado a este Centro, una vez ejecutadas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, y notificación en forma a esa excelentísima Diputación. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Teniente Coronel de ese

Instituto, D. Baldomero Torres Martínez, con destino en la Comandancia de Teruel, pase a situación de disponible forzoso en esta capital, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero último (D. O. núm. 5), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la cuarta Zona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto fecha 3 del actual (GACETA del 5),

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se proceda a la venta en pública subasta de 64 automóviles, cuatro motocicletas, cuatro coches de caballos y cuatro arneses transporte-cocinas, propiedad del Estado y afectos al Parque Móvil de la Policía gubernativa, declarados inútiles para el servicio, ante el Tribunal que V. E. designe y en la forma siguiente:

1.º Por la reconocida urgencia, la subasta empezará el día 19 de los corrientes, a las once de la mañana, en el garaje del Parque Móvil, sito en esta capital, calle Doce de Octubre, núm. 7, continuando los días sucesivos, si fuese necesario, a la hora que el Tribunal señale.

2.º Los vehículos que hayan de ser objeto de la subasta, se hallarán de manifiesto en dicho local en la tarde del día anterior a la misma, colocándose en cada uno de ellos y en sitio visible, las cantidades iniciales por las que cada uno sale.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados por cada uno de los vehículos conforme al modelo, que estará expuesto en el local citado.

4.º El acto se dará por terminado una hora después de haber empezado, procediéndose seguidamente a la apertura de los pliegos presentados.

5.º Si dos o más proposiciones resultasen iguales con respecto a un mismo vehículo, "incontinenti" y durante el término de quince minutos, se verificará licitación por pujas a la llana, entre los autores de aquéllas, y de subsistir la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

6.º La adjudicación se hará a favor de la proposición que resulte más ventajosa, debiendo satisfacer el adjudicatario en el mismo instante la tercera parte del importe de aquélla, en con-

cepto de fianza, y en plazo de cinco días el total, bien entendido que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacerlo, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza.

7.º El tipo que ha de servir de base en dicha subasta para cada uno de los vehículos, se expondrá al público con la debida anticipación.

8.º La inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, relevará de la publicación de otros anuncios.

9.º Los gastos que pueda originar la subasta serán satisfechos con cargo a los ingresos de la misma.

10. Del resultado de dicha subasta se levantará por el Tribunal la correspondiente acta por triplicado.

11. Hechas las adjudicaciones oportunas no se admitirán reclamaciones ni recurso alguno.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto fecha 3 del actual (GACETA del 5),

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se proceda a la venta en pública subasta de la chatarra y accesorios inútiles que se hallan depositados en el almacén del Parque móvil, de la Policía gubernativa, ante el Tribunal que su Autoridad designe y en la forma siguiente:

1.º Por la reconocida urgencia, la subasta se celebrará el día 18 del corriente, a las once de la mañana, en el local del Parque móvil, sito en esta capital, calle de Alvarez de Baena, números 5 y 7.

2.º La chatarra y accesorios inútiles que han de ser objeto de la subasta se hallarán de manifiesto en la tarde del día anterior a la misma en los expresados locales.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados por un solo lote, conforme al modelo que estará expuesto en el local citado.

4.º El acto se dará por terminado una hora después de haber empezado, procediéndose seguidamente a la apertura de los pliegos presentados.

5.º Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se procederá seguidamente, y durante el término de quince minutos, a la licitación por pujas a la llana entre los autores de aquéllas, y de subsistir la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

6.º La adjudicación se hará a favor de la proposición que resulte más ventajosa, debiendo satisfacer el adjudicatario en el mismo instante la tercera parte del importe de aquélla, en concepto de fianza, y en plazo no superior a cinco días, el total; bien entendido que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacerlo quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza.

7.º El tipo que ha de servir de base en dicha subasta es el de 6.806,45 pesetas.

8.º La inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia relevará de la publicación de otros anuncios, siendo de cuenta del licitador cuantos gastos originen la subasta.

9.º Del resultado de dicha subasta se levantará por el Tribunal la correspondiente acta por triplicado.

10. Hechas las adjudicaciones oportunas, no se admitirán reclamaciones ni recurso alguno.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Dionisio Correas Hernández, Maestro nacional de la Escuela graduada "La Florida", de esta capital, actualmente Director de la Escuela graduada del Patronato de los Asilos de El Pardo, cargo para el que fué nombrado por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1931, en solicitud de volver a su primitivo destino en la Escuela graduada "La Florida",

Este Ministerio, teniendo en cuenta que han desaparecido las circunstancias que motivaron dicho nombramiento, ha resuelto que se incorpore a su antiguo cargo de Maestro en la graduada "La Florida", de esta capital, D. Dionisio Correas Fernández, debiendo cesar en el mismo el Maestro interino nombrado durante la ausencia del mencionado Sr. Correas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911; a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio don Hipólito Rafael López de la Cruz se encargue de la Auxiliaría de Dibujo artístico, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º del actual, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911; a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las Auxiliarias siguientes: de tres plazas de Gramática y Caligrafía, D. Eduar-Muñoz Cuéllar, D. Ramón Cristóbal de Diego y D. Ramón Pulido Raya, todos con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, y sin que por estos nombramientos puedan alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Moraleda Pérez, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa,

Este Ministerio, según el favorable informe del Director de la Escuela y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido Profesor la licencia por enfermedad durante un mes, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Valencia, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras, que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931: Don Ramón Sánchez Sacanelles, 7; D. Constantino Ramón Aznar, 32; D. Ezequiel Fornas Moliner, 46; D. Bernardo Marco y Fornas, 443; D. Carlos Gómez Asnar, 1.198; D. Miguel Vilana Galiana, 1.284; D. Jesús Clausich Caldach, 1.666; D. Gustavo Alvaro Ferriz, 1.636; D. Eduardo Puig Tormo, 1.695; don Saturnino González Pérez, 1.933; don Joaquín Izquierdo Muñoz, 2.014; don Luis Sanz Cercós, 2.164; D. Froilán Fuster Satorres, 2.224; D. Gregorio Cots Pérez, 2.239; D. Clemente Julián Martín, 3.112; D. Ezequiel Lucas Aparicio, 3.309; D. Arturo Pérez Mantecón, 3.545; D. Salvador Sarrión Martínez, 3.607; D. Pedro Ferrandis y Burguete, 3.632; D. José Joaquín Fayos Bodí, 2.775; doña Victoria Soda, 18; doña María Luisa Ruvira Jiménez, 76; doña Virtudes Navarro Albelda, 1.163; doña Mercedes Balbastre Fuster, 1.341; doña Genoveva Ferreres Queral, 1.369; doña Aurelia Lagunas y García, 1.839; doña María Josefa Bartual Ferrer, 1.886; doña Adelaida de la Cruz Ramón Tormo, 2.116; doña María Cruz Alabarta Paredes, 2.282; doña Francisca de Asís Mora Benedito, 2.513; doña María Francisca Baeza Sala, 2.812; doña Concha Rodríguez Dolz,

3.137; doña María Fuensanta Galindo Martínez, 3.150; doña Magdalena Sanchis Puig, 3.357; doña Carmen Palau Ros, 3.450; doña Angelina Monerris Climent, 3.555; doña Felisa Barambio Reyes, 4.154; doña María Tebar y Fuster, 4.205.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Lérida, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras, que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931: D. Jacinto Gasa Tucco, 287; D. Félix Buesa Ballarín, 415; D. Ginés Planes Gresa, 496; D. José Rosell Morera, 551; don Abelardo Augusto Gil y Mestre, 623; D. Ramón Costa Mor, 624; D. Juan Vilanova Caladell, 1.117; D. José Gomá Vendrell, 1.119; D. José Forradellas Riu, 1.123; D. Antonio Manuel y Vidal, 1.137; D. Juan Latorre Bota, 1.228; D. José Safont Solé, 1.256; D. Francisco Sala Porti, 1.414; D. Francisco Peremartí Chordi, 1.429; D. José Pijuán Plá, 1.569; D. José Panadés Gracia, 1.601; D. Manuel Francino Gil, 1.635; D. Enrique Cabré Pallarés, 1.711; D. José Gravalós Canut, 1.712; D. Eudaldo Roca Carerras, 1.727; don Dionisio Paláu Francino, 1.747; don Mateo Manuel Vidal, 1.748; D. Mariano Marco Martín, 1.916; D. Antonio Vicente Lorient, 1.940; D. Carlos Canela Serrate, 1.954; D. Francisco Gilbert Bea, 1.965; D. Jaime Farré Más, 2.020; D. José Masot Ortega, 2.110; don Miguel Barral Sala, 2.118; D. Juan Bort Nallet, 2.119; D. Emmanuel Vilella Monnegal, 2.492; D. Miguel Bernado Anell, 2.561; D. Martín Gasa Farrero, 2.567; D. Francisco Coyo Llanas, 2.598; don Francisco Mompeóns Castells, 2.767; D. Juan Candal Giribert, 2.823; don

José Vilarrubla Colell, 2.829; D. Eugenio Vilarrubí Codina, 2.833; D. Ignacio Fiter Fiter, 2.863; D. Juan Garrreta Marrot, 2.937; D. Antonio Grau Minguell, 2.955; D. Manuel Andrés Serrano, 3.040; D. José Farrán Griñó, 3.093; D. Feliciano Cortés Saura, 3.135; D. Jaime Soler Lloréns, 3.140; don Joaquín Basora Martí, 3.149; D. Angel Francino Gil, 3.193; D. Simón Miró Llobera, 3.240; D. Isidro Camós Capella, 3.270; D. Pedro Cardona Cardona, 3.328; D. Juan Bautista Miralles Redó, 3.405; D. Alfredo Ribal Solé, 3.423; D. Juan Bardia Valls, 3.424; don Ramiro Borch Borch, 3.438; D. Luis Baro Rispa, 3.440; D. José Ramón Dejuán, 3.553; D. José María Rivas Boller, 3.645.

Doña Rita Foz Ramonet, 419; doña Trinidad Guanch Maurí, 530; doña Emilia Belio Lafuerza, 549; doña Josefa Seró Espasa, 759; doña Isabel Sanz Ceresuela, 867; doña Carmen Casas Martí, 1.297; doña Francisca Gaudencio Freixa, 1.323; doña Dolores Jou Jaume, 1.346; doña Romana Siscart Formenti, 1.358; doña Isabel Gabriel Gabriel, 1.385; doña María Mesull Coma, 1.390; doña Bárbara Durrell Cajigós, 1.419; doña Elvira Escollá Tajuís, 1.597; doña Josefa Perelló Rumiá, 1.738; doña Dolores Forga Canut, 1.944; doña Ramona Albareda Escudí, 2.080; doña Adela Espí Mola, 2.263; doña Teresa Tello del Campo, 2.266; doña Antonia Calvet Solana, 2.273; doña Ramona Llovera Arbós, 2.328; doña Nieves Dencausa Orduno, 2.402; doña Antonia Jusmet Feixes, 2.474; doña Felisa Escales Escoll, 2.637; doña Antonia Mariné Salamó, 2.663; doña Josefa Morláns Piñol, 2.720; doña Esperanza Colás y Mateo, 2.794; doña Teresa Culleré Quixal, 2.927; doña Consuelo Manzana Lleyda, 2.929; doña Leonarda Turmo Vizcarra, 2.949; doña Sofia Altisidor, 3.040; doña Julia Acín Fortuño, 3.051; doña María Nieves March Corts, 3.101; doña Cecilia Martí Martí, 3.112; doña Patrocinio Ribera Díez, 3.165; doña Carmen Solsona Bullich, 3.201; doña María Teresa Joval Tomás, 3.377; doña María Paula Guerra Díaz, 3.380; doña Magdalena Farré Pujol, 3.401; doña Magdalena Sisteré Miamán, 3.424; doña Mercedes Viñals Pallerola, 3.425; doña María Payá Berniell, 3.442; doña Aurea Cabré Nogués, 3.461; doña Adelaida Pegullá Fusté, 3.477; doña María Roca Balcells, 3.579; doña Carmen Roméu Torras, 3.669; doña Ramona Corona Saurina, 3.766; doña Feliciano García Fernández, 3.839; doña Concepción Rey Escrivá, 3.850; doña Josefa Molinas Maré, 3.859; doña Adelaida Jové Palomes, 3.878; do-

La Francisca Portolá Jaquet, 3.898 bis provisional; doña María Dolores Rabanaque Rabanaque, 3.904; doña Consuelo Solsona Blanco, 3.998; doña Genoveva Simó Meliá 4.000; doña Dolores Burguete Balué, 4.047; doña Catalina Farré Cots, 4.077; doña Esther Dies Roig, 4.145; doña Claudina Ramón Badía, 4.147; doña Purificación Saura Saura, 4.245; doña María de los Dolores Rius Barranco, 4.249; doña Dolores Marimón Batalla, 4.253; doña María Mitjá Canadell, 4.338; doña Teodora de Castro García, a quien no se adjudica número por no constar en la hoja de servicios que acompaña la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde el 4 de Octubre de 1926 hasta 1.º de Mayo de 1932; doña Concepción Giel Noet, a quien no se adjudica número por no constar en la hoja de servicios que se acompaña la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde el 16 de Mayo de 1929 hasta el 1.º de Mayo de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslado, por Orden de 26 de Septiembre próximo pasado (GACETA de 8 de Octubre), la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, y no habiéndose presentado ningún Catedrático a este concurso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien declarar desierto el referido concurso y que la Cátedra en él anunciada se provea por el turno de concurso general de traslado, que es al turno que corresponde su nuevo anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Auxiliares numerarios para proveer dos plazas de Profesor de término de Dibujo artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nom-

brar para dichas plazas de Profesores de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a D. Enrique Martínez Cubells y a don Antonio Accame y Scassi, con el sueldo anual cada uno de 6.000 pesetas, por existir vacantes en dicha categoría, y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza la práctica de excavaciones en el poblado iberorromano, en el Cerro de las Cabezas, término municipal de Fuente Tójar (Córdoba).

2.º Se nombra Delegado-Director de las mismas a D. Julio Martínez Santa Olalla.

3.º Se conceden, para atender a los gastos que dichas excavaciones originen, 5.000 pesetas, las que se librarán a justificar, a nombre del referido don Julio Martínez Santa Olalla, contra la Tesorería Central y con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, "Conservación de la riqueza artística y monumental", del vigente presupuesto de este Ministerio.

4.º El Delegado-Director de las excavaciones en Fuente Tójar queda obligado al cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Hecha la distribución por cursos de las asignaturas que forman el plan de estudios de la carrera de Arquitecto, en cumplimiento de la disposición de 30 de Junio último, conforme al Decreto de 8 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro indicador de las asignaturas que han de quedar a cargo de cada Catedrático:

Un Catedrático de Geometría descriptiva y Perspectiva y Sombras, D. Enrique Catá y Catá.

Un Catedrático de Mecánica y Topografía.

Un Catedrático de Copia de elementos ornamentales arquitectónicos y decorativos y Composición elemental, don Francisco de Paula Nebot y Torrén.

Un Catedrático de Construcción arquitectónica (primer curso), D. Adolfo Florensa y Ferrer.

Un Catedrático de Construcción arquitectónica (segundo curso), D. Buenaventura Bassegoda y Musté.

Un Catedrático de Construcción arquitectónica (tercero y cuarto curso),

Un Catedrático de Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones, D. Jaime Bayó y Font.

Un Catedrático de Electrotecnia y máquinas e instalaciones industriales y la de Hidráulica, D. Antonio Darder y Marsá.

Un Catedrático de Materiales de Construcción y trabajos de Laboratorio, D. Alejandro Soler y Marcha.

Un Catedrático de Tecnología de la edificación y de Arquitectura legal y Economía política, D. Eugenio Cendoya y Oscoz.

Un Catedrático de Salubridad e Higiene de edificios de poblaciones y Urbanización, D. Amadeo Llopart y Vilalta.

Un Catedrático de Teoría del Arte y Teoría de la composición de edificios, D. Eusebio Bona y Puig.

Un Catedrático de Detalles y Conjunto arquitectónico y sus aplicaciones a la composición ornamental, D. José María Jujol y Gibert.

Un Catedrático de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, D. Andrés Calzada Echevarría.

Un Catedrático de Proyectos arquitectónicos (primer curso), D. Félix de Azúa y Pastors.

Un Catedrático de Proyectos arquitectónicos (segundo curso).

Un Catedrático de Proyectos arquitectónicos (tercer curso).

Un Catedrático de Proyectos arquitectónicos (cuarto curso), D. Pedro Domech y Roura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física para continuar en el

servicio de la enseñanza del Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Barcelona, D. Ramón Alsina Amils,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los certificados facultativos que en el mismo se acompañan, ha acordado autorizarle para que continúe en el servicio activo de la enseñanza en las condiciones que determina el artículo 83 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Elemental de Segunda Enseñanza de Toro (Zamora), D. Cipriano Miguel Ruiz, sobre el aumento de la consignación de 2.000 pesetas con que fué nombrado para el referido cargo, hasta la de 3.000 pesetas que se le asignó al Director del Instituto de igual clase, de Trujillo, por ser ambos Profesores de Instituto local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos desde la fecha de dicho nombramiento, se acredite a D. Cipriano Miguel Ruiz la indemnización anual de 3.000 pesetas por el desempeño de la Dirección del Instituto de Toro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la elevación a definitiva de la pensión para estudiar durante tres meses en Bélgica y Holanda la organización de los Centros de Segunda enseñanza, así como la Metodología y formación del Profesorado en dichos países, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes, que provisionalmente, y a propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, se concedió a D. Angel Saldaña Pérez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Granada, por Orden de este Ministerio de 29 de Junio de 1933, el cual viene obligado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Di-

ciembre de 1923 y en la de 3 de Noviembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación del muro de cerramiento del jardín de la Escuela Superior de Veterinaria, de esta capital, formulado por el Arquitecto D. Carlos López Romero, con un presupuesto total de 12.175,68 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras que se mencionan:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 11.144,80 pesetas, que aumentado con 1.003,02 pesetas, por honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, y en 27,86 pesetas, por derechos de Pagaduría, constituye el total expresado de pesetas 12.175,68:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben exceptuarse de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 53 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 12.175,68 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 33, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Indalecio Ventura López Maestro de Taller de Forja y Fundición de metales, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, quedando, pues, modificada con la actual Orden la del día 11 de Noviembre, en que hubo un error de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por el Presidente del Patronato local de Bonda (Málaga), ha tenido a bien nombrar Director interino de la Escuela elemental de Trabajo de dicha localidad a D. Cristóbal Román Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla se crea en dicha capital una Residencia de alumnas con destino a las de la referida Escuela, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto se libren a justificar a nombre del Director de la mencionada Escuela pesetas 50.000 para la instalación de la Residencia, con cargo al capítulo 5.º, artículo 7.º, concepto noveno del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura una

dotación de 12.000 pesetas, por fallecimiento de D. Manuel Martínez Angel,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Teodoro de Anasagasti y Algau, D. Pedro Domenech y Roura, D. Alfonso Florensa y Ferrer y D. Buenaventura Basegoda y Musté, Catedráticos numerarios de la Escuela de Arquitectura de Madrid, el primero y de Barcelona los restantes, pasen a ocupar los números 9, 14, 19 y 23 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000 y 9.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 16 de Octubre último, siguiente al del fallecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Gregorio Aravio-Torre e Ibarrondo, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, ha quedado vacante una dotación de la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos de 24 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de igual asignatura del Instituto de Murcia D. Ignacio Martín Robles; a la quinta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de la misma asignatura del Instituto de Huelva, D. Amós Sabrás Guerra; a la sexta categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Filosofía del Instituto de Sevilla, D. José Centeno González; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Matemáticas del de Calatayud, D. Antonio Carsi Zacarés, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el de igual asignatura del Instituto de Las Palmas, don José de Unamuno Lizárraga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y en virtud de concurso anunciado a tal efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Hernández Leza y a D. Ramón Núñez Gómez Inspectores de Sala de estudios de la mencionada Facultad, con la remuneración anual a cada uno de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 40 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Gavín Boned solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada:

Visto el informe favorable emitido por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, y teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando la autorización que se solicita, con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo de toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente que el interesado está llamado a desarrollar en el Centro oficial a que pertenece,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Sr. Gavín para dedicarse a la enseñanza privada, con tal que los que la reciban no hayan de ser en modo alguno juzgados en el Centro a que este Profesor pertenece, quedando el autorizado en el deber de dar cuenta al Claustro de las enseñanzas a que privadamente se dedique, finalidad de las mismas y nombre de los individuos que las reciban, y el Director en la obligación de cuidar de que este Profesor pueda dedicarse a la enseñanza privada únicamente en los términos que se expresan, dando cuenta a la Superioridad de las transgresiones que se cometan, las que, una vez comprobadas, producirán la incompatibilidad y baja en el cargo oficial del Profesor de que se trata, a tenor de lo resuelto, conforme al dictamen del Consejo Nacional de Cultura, por Orden de 25 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por D. Ramón Gascuñana dimitiendo el cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión de referencia y que por el Patronato local de Formación profesional se formule propuesta de Director interino hasta tanto que, constituido el Claustro de Profesores después que se resuelvan los concursos en tramitación, pueda darse cumplimiento a la Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1931, inserta en la GACETA de 5 de Diciembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria por fallecimiento de su titular, D. Gregorio Aravio-Torre e Ibarrondo:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete solicitando, en nombre del Claustro, autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concedido por Orden ministerial de 28 de Octubre último al Profesor Auxiliar supernumerario de Escuelas de Comercio D. José Fernández Ruiz, en situación de excedencia voluntaria, su reingreso al servicio activo de la enseñanza en las condiciones que en la misma se expresan y no ajustándose dicha disposición a las normas establecidas por la de 22 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer dejar sin efecto la repetida Orden ministerial de 28 de Octubre último en cuanto se refiere a la forma de su reingreso, que será el de ocupar la primera vacante que se produzca de Auxiliar de Escuelas de Comercio de la misma categoría, con arreglo al artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que la desempeñaba al obtener la excedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Concedido por Orden de 28 de Octubre último al Profesor Auxiliar supernumerario de Escuelas de Comercio D. Manuel Puig y Lamas, en situación de excedencia voluntaria, su reingreso al servicio activo de la enseñanza en las condiciones que en la misma se expresa y no ajustándose dicha disposición a las normas establecidas por la de 22 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer dejar sin efecto la repetida Orden ministerial de 28 de Octubre último en cuanto se refiere a la forma de su reingreso, que será el de ocupar la primera vacante que se produzca de Auxiliar de Escuelas de Comercio de la misma categoría, con arreglo al artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, de la que desempeñaba al obtener la excedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades escolares hondamente sentidas en la capital de Sevilla, a las cuales es preciso dar satisfacción, procurando que los numerosos niños y niñas com-

prendidos en la edad escolar puedan recibir los incalculables beneficios de la enseñanza, y por otra parte el considerarse necesario establecer como vía de ensayo y con arreglo a las modernas exigencias pedagógicas en cuantos Centros lo permitan el régimen de coeducación y enseñanza para niños retrasados y anormales:

Teniendo en cuenta que se dispone de aquellos elementos que son precisos para el funcionamiento de las nuevas secciones a establecer en la Escuela Normal del Magisterio primario y que el Ayuntamiento de dicha capital está conforme en cuantas obligaciones le son propias, determinadas en las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo en la Normal del Magisterio primario de Sevilla las siguientes secciones: una de párvulos a cargo de Maestra, dos secciones mixtas a cargo de Maestra, tres secciones mixtas a cargo de Maestro, una de niños retrasados y anormales a cargo de Maestra y una de niños a cargo de Maestro, la cual funcionará en régimen unitario y con independencia de las restantes secciones.

2.º La dotación de las nuevas plazas será la correspondiente al sueldo de entrada y de emolumentos legales, siendo los gastos que esta creación supone con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto cuarto del vigente presupuesto.

3.º La provisión de todas estas plazas se ajustará a las normas que para este caso se dicten por la Dirección general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento Nacional del Castillo de Alburquerque, juntamente con los restos de fortificación de dicha villa, en la provincia de Badajoz:

Resultando que pedido informe a la Comisión provincial de Monumentos, ésta, en sesión celebrada en 27 de Noviembre del año 1932, acordó proponer que se tomase en cuenta la petición que el Ayuntamiento de Alburquerque había formulado referente a la inclusión en el Tesoro Artístico Nacional del citado monumento por reunir la importancia debida, tratándose de una fortificación medieval:

Resultando que pasada esta petición

a informe de las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, así como al Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, estas doctas entidades, en sus dictámenes, se mostraron conformes a dicha petición:

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias que determina en su artículo 19 el Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, referente a tal declaración,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de las citadas Academias y Junta de Patronato, ha tenido a bien disponer sea incluido en el Tesoro Artístico Nacional el Castillo de Alburquerque, juntamente con los restos de fortificación de la villa, quedando el referido monumento, desde la fecha de tal declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Badajoz.

Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que la Comisión provincial de Monumentos de Zaragoza formuló con fecha 21 de Mayo de 1930 solicitando la declaración de Monumento histórico a favor de la torre de la Zuda y la que con fecha 24 de Octubre de 1931 remitió pidiendo se incluyera el templo de San Juan de los Panetes con la muralla, informando favorablemente:

Resultando que con fecha 21 de Mayo de 1930 y 24 de Octubre de 1931 la Comisión provincial de Monumentos de dicha capital se dirigió a este Ministerio solicitando la declaración de Monumento nacional a favor de la muralla de Zaragoza con su torreón de la Zuda y templo de San Juan de los Panetes:

Resultando que remitidas las peticiones con sus fotografías y plano a las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico, se mostraron conformes y emitieron informe favorable, siendo de parecer que debe otorgarse a este conjunto de edificios y ruinas el carácter de Monumento nacional:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios consignados en el citado Real decreto de 9 de Agosto de 1926 en su artículo 19,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de las citadas Academias y Junta de Patronato, ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional la muralla romana con su torreón de la Zuda y la iglesia de San Juan de los Panetes, de Zaragoza, quedando desde esta fecha adscrito al Tesoro artístico nacional bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de la citada capital.

Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de vidrieras en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con un presupuesto total de 4.840,64 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto consiste como queda dicho en la reparación de vidrieras, rotas en su totalidad por una imponente tormenta que produjo verdaderos destrozos en la ciudad de Zaragoza y de cuyas desastrosas consecuencias se hizo eco la Prensa:

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 4.713,38 pesetas, que aumentado en 103,90 pesetas de honorarios facultativos por redacción del proyecto y dirección de las obras más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que son 23,57 pesetas, constituye el total expresado de 4.840,64 pesetas:

Considerando que teniendo en cuenta la escasa cuantía del proyecto y lo que se dispone en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe al mencionado pro-

yecto por su presupuesto de 4.840,64 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 33, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 1 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en el monasterio del Pualar (Madrid), donde se halla instalada la Residencia del Pensionado, redactado por el Arquitecto D. Pedro Murguza y Otaño, con un presupuesto total de 34.725,81 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la reforma y nueva distribución de dormitorios de la planta superior y el traslado de la actual escalera a otro lugar par aumentar la superficie de dormitorios:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 31.640,84 pesetas, que aumentado en su 9,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.005,87 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de 79,10 pesetas, constituye el total expresado de 34.725,81 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 34.725,81 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por los Directores de Institutos y Colegios de Segunda enseñanza a que esten adscritos en virtud de la Orden de este Ministerio de 31 del pasado Octubre, los Profesores encargados de curso que por la de 29 de Noviembre último han sido destinados a otros Centros, se extienda en los títulos administrativos de los señores nombrados la diligencia de cese y se remitan a los nuevos Establecimientos a que se les destina, en los cuales, al darles posesión de su nuevo cometido, lo harán constar por nueva diligencia en dichos títulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de Enero último, resolviendo el expediente del concurso para proveer una plaza de pensionado en Norte América para ampliar estudios de la industria cinematográfica, se dispuso el libramiento a justificar de 11.000 pesetas a favor de D. Antonio Robert y Robert, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y con el fin de facilitar el percibo y justificación de la aludida suma,

Este Ministerio ha resuelto que la referida cantidad de 11.000 pesetas se libre a justificar con cargo a los expresados capítulos, artículo y concepto del presupuesto vigente contra la Tesorería Central a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 15.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo por fallecimiento en 18 de Noviembre último de don Eduardo Vassallo Roselló, Profesor del Grupo 1.º, "Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría" de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala y que, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la Sección 1.ª, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, D. Vicente J. Pascual Pastor, Profesor del Grupo 12, "Dibujo industrial" de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, y a las resultas: de la Sección 2.ª, con el sueldo anual de pesetas 14.000, D. Luis de la Figuera Lezcano, Profesor del mismo grupo en la Escuela de Zaragoza; de la Sección 3.ª, con 13.000 pesetas anuales de sueldo, D. Félix Apraiz Arias, Profesor del Grupo 7.º, "Electrotecnia" de la Escuela de Madrid; de la Sección 4.ª, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, don Eusebio López Martínez, Profesor del Grupo 4.º, "Ciencias Físico-químicas" de la Escuela de Cartagena; de la Sección 5.ª, con 11.000 pesetas anuales de sueldo, D. Manuel Riquelme Sánchez, Profesor del Grupo 11, "Química aplicada al Tejido" de la Escuela de Tarrasa; de la Sección 6.ª, con 10.000 pesetas anuales de sueldo, D. Octavio Niñas Heras, Profesor del Grupo 7.º, "Electrotecnia", de la Escuela de Logroño; de la Sección 7.ª, con 9.000 pesetas anuales de sueldo, D. Francisco Alsina Alsina, Profesor del Grupo 7.º, "Electrotecnia" de la Escuela de Zaragoza; de la Sección 8.ª, con 8.000 pesetas anuales de sueldo, D. Eduardo Laforet Altolaguirre, Profesor del Grupo 12, "Dibujo industrial" de la Escuela de Las Palmas; de la Sección 9.ª, con 7.000 pesetas anuales de sueldo, D. Antonio L. Vila Enríquez, Profesor del Grupo 9.º, "Química industrial orgánica" de la Escuela de Las Palmas, y de la Sección 10, con 6.000 pesetas anuales de sueldo, D. Salvador Gómez Sánchez, Profesor del Grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas" de la Escuela de Cartagena; todos con efectos económicos y de Escalafón desde el 19 de Noviembre último, fecha del día siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sallent (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios: uno, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), en Cabrianas, y otro, para Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en Cornet, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Porta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Emilio Porta, para la construcción por el Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) de dos edificios: uno, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), en Cabrianas, y otro, para Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en Cornet; y 2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de Junio de 1932, se dispuso la provisión en el turno de oposición entre Auxiliares de las plazas de Catedrático numerario de Legislación Mercantil española, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Málaga y Profesionales de Comercio de Las Palmas y León, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un año sin celebrarse dicha oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, ha tenido a bien disponer se abra un nuevo plazo de

admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones de referencia, con sujeción a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares, de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, proponiendo se concedan auxilios a los Profesores que contribuyen con sus esfuerzos y sacrificios a realizar los viajes de instrucción de los alumnos en el presente curso de 1933-34, y los trabajos prácticos de campo de Topografía y Geodesia, en la forma siguiente:

De 500 pesetas cada uno de los señores D. Luis Jordana, D. Laureano Menéndez Puget, D. Enrique Conde, D. Severino Vega Seoane y D. Antonio Baselga, Profesores, y al Auxiliar facultativo de Minas D. José Navarro, y de 1.000 pesetas al Profesor de Topografía, D. Miguel Langreo; y

Considerando que en el capítulo 14, artículo sexto, concepto cuarto del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública se consignan pesetas 55.000 para auxilios para costear los gastos de excursiones, prácticas de Profesores y Alumnos, gastos de locomoción de los mismos, jornales y material para las excursiones y trabajos prácticos de campo, dietas y viáticos para viajes de instrucción científica y excursiones al Extranjero y conferencias científicas,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo solicitado por el indicado Director, abonándose las expresadas cantidades a los citados señores, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, debiendo justificar los mismos su inversión en el fin indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente.

Don Juan B. Peset y Aleixandre, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Vocales.

Don Tomás Maestre y Pérez, Catedrático jubilado de la asignatura y Director de la Escuela de Medicina legal.

Don Ramón Alvarez de Toledo y Valero, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Don Antonio Novo y Campelo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Don Salvador Pascual y Ríos, Catedrático excedente de la asignatura.

Vocales suplentes.

Don Juan J. López Ibor, Catedrático excedente de la asignatura.

Don Francisco Aguilar y Castelló, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Don Ricardo Royo Villanova y Morales, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Don Gonzalo Rodríguez Lafora, Médico Director del Manicomio del Hospital provincial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Profesional de Comercio, de Zaragoza, dando cuenta de la rotura de la mayor parte de los cristales de las aulas por haberse desencadenado en dicha población, el día 20 de Septiembre último, una fuerte tormenta e intensa y violentísima granizada que ha dejado inutilizada la mayor parte de las mismas, y teniendo en cuenta la necesidad de habilitarla para el fin a que se destina y que existe la conformidad en el expediente de este gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre, a justificar, a la orden del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza para que pueda atender a la reposición de cristales, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de pesetas 4.000 en el Escalafón de Maestros de taller de las Escuelas Superiores de Trabajo por jubilación de don José Martínez Bayarri, de Alcoy, en 6 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto que se dan los ascensos reglamentarios de escala, y en su virtud que pase a la Sección segunda del escalafón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, D. Juan Rus Sánchez, Maestro de taller mecánico de la Escuela Superior de Trabajo de Linares; a la Sección tercera, con 3.000 pesetas anuales de sueldo, D. José del Ojo Vila, Maestro maquinista de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, debiendo ambos disfrutar el nuevo haber con efectos económicos y de escalafón desde el día 7 de Febrero último, fecha del día siguiente al de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Funcionando en régimen graduado, por determinación de la Inspección profesional de Primera enseñanza, las cuatro Escuelas unitarias de niñas que existen en el edificio denominado "Mariano de Cavia", sito en la calle de Luis Cabrera, número 33, de esta capital, y a propuesta de la referida Inspección, y vista asimismo la petición de que en dicho edificio se instale una Escuela maternal que, a vía de ensayo, pueda complementar aquella enseñanza, ya que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid ha dotado los locales disponibles de todos los elementos y material imprescindible para su funcionamiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las cuatro Escuelas nacionales unitarias de niñas establecidas en el Grupo escolar de "Mariano de Cavia" funcionen conforme lo propuesto por la Inspección profesional de Primera enseñanza en régimen graduado, designándose por dicha Inspección la Maestra que haya de asumir la Dirección de la misma, conservando, no obstante, las Maestras, a todos sus efectos, su condición de unitarias.

2.º Que se cree en el mismo edificio y en los locales habilitados al efecto e instalados con el material adecuado por el Ayuntamiento de Madrid y a vía de ensayo, conforme a los preceptos del Real decreto orgánico de 2 de Junio de 1922, una Escuela maternal, quedando encomendada su enseñanza a dos Maestras nacionales, cuya designación efectuará la Inspección de Primera enseñanza de la zona respectiva, bien entre Maestras nacionales en propiedad, comprendidas en el Escalafón general, o entre las que, por tener aprobados los Cursos de selección del Magisterio, tengan derecho a ingreso en el Magisterio.

3.º La dotación de las dos plazas de Maestras a que se refiere el número anterior será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas, se crean otras dos plazas de Maestras nacionales con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento.

4.º Que en armonía con las facultades que el Decreto de 21 de Diciembre de 1932 concede a la Inspección de Primera enseñanza y por la organización especial de estas Escuelas, que han de funcionar en régimen graduado, la dirección, vigilancia y régimen de la Sección material queda encomendada de modo particular a la Inspección de zona respectiva a cargo de doña María Quintana.

5.º Para atender a los gastos que ocasione la instalación y funcionamiento de esta Escuela maternal se destina la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, que será librada contra la Tesorería Central de Hacienda, de Madrid, y a nombre de doña María Quintana, Directora de la referida Escuela maternal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo en solicitud de exámenes extraordinarios en el mes de Enero,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder exámenes extraordinarios, que se verificarán en la segunda quincena del mes de Enero, a los alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo a quienes falte una o dos asignaturas para completar los estudios de Auxiliar industrial o de cualquiera de las especialidades de Técnicos que se cursan en dichos Centros.

2.º También se concederán a los alumnos de las Escuelas elementales de Trabajo a quienes falte una o dos asignaturas para terminar los estudios correspondientes a las formaciones de Oficial y de Maestro industrial, siempre que acrediten plenamente haber realizado las prácticas de Taller por el tiempo reglamentario.

3.º La matrícula para los alumnos comprendidos en los números anteriores, quedará abierta en todas las Escuelas de Trabajo el día 10 del actual, y se cerrará el 31 del mismo; y

4.º Los no aprobados o no presentados en esta convocatoria extraordinaria tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias extraordinarias de Junio o Septiembre próximos, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Diciembre último, y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio se ha servido nombrar Delegado del mismo en el Teatro María Guerrero, a D. Cipriano Rivas Cherif.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 6 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Cámara Ofi-

cial de Comercio e Industria de Santiago, interesando la condonación de derechos de almacenaje de mercancías y paralización de material en las estaciones de Cornes, Santiago y Curtis:

Visto el favorable informe del señor Gobernador civil de La Coruña:

Resultando que la expresada petición se formula con motivo de la huelga planteada con carácter general en Santiago el 17 de Octubre último, y que terminó el 23 del mismo mes, ambos días incluidos en la paralización, y durante los cuales, por la expresada causa, no fué posible realizar las operaciones de retirar las mercancías llegadas a las estaciones antes mencionadas:

Considerando que la finalidad de la Real orden de 8 de Octubre de 1921, al aumentar los derechos de almacenaje y paralización de material, no es otra que la de estimular la descarga de los vagones, para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos, sancionando con el abono de fuertes recargos la pasividad de los consignatarios morosos; circunstancia que no se da ahora, por lo que debe accederse a lo solicitado por el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Santiago, y al propio tiempo eximir a las Compañías ferroviarias del cumplimiento de los plazos reglamentarios, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los concesionarios las expediciones dentro de los mencionados plazos, como ya se ha resuelto en casos análogos al de que ahora se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en las estaciones ferroviarias de Cornes, Santiago y Curtis, durante la huelga general que duró desde el día 17 al 23 de Octubre último, ambos inclusive.

2.º Se exime a las Compañías de ferrocarriles que tengan estaciones en Santiago del cumplimiento de los plazos de transporte, si por causa de la huelga no pudieron entregar las mercancías a los consignatarios, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un periodo igual al de la duración de la anomalía citada; y

3.º Se autoriza al Gobernador civil de La Coruña para fijar después del término del conflicto a que se refiere el apartado primero de esta Orden, el plazo máximo de exención de derechos antes indicados, a fin de que se pueda organizar por los consignatarios la retirada de las expediciones, debiendo dicha autoridad comunicar

a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, el plazo de ampliación que acuerde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

P. D.,

M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas baratas:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Julio de 1933, publicada en la GACETA DE MADRID el 12 del mismo mes, se concedieron a dicha Cooperativa los beneficios del Estado de préstamo y prima a la construcción

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio entiende que se debe dictar una Orden ministerial, como ampliación a la del 10 de Julio de 1933, en la que exija a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas baratas las consideraciones especificadas en el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 3.º de la parte dispositiva de la Orden de beneficios concedidos por el Estado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas baratas, de fecha 10 de Julio de 1933, quede redactado en la forma siguiente:

“Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes, teniendo especial cuidado de que se cumpla con el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932, publicado en la GACETA del 22 del mismo mes.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Valls Hernández, de Valencia, en solicitud de desvinculación de su casa barata señalada con el número 70 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", de Valencia:

Resultando que el peticionario funda su solicitud en haber quedado cesante y hallarse en un estado económico precario:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al solicitante por Orden de este Ministerio de 10 de Febrero de 1931:

Considerando que las causas alegadas pueden estimarse atendibles y que pedido informe a la Junta de casas baratas, ésta lo ha emitido en sentido favorable, manifestando ser ciertos los motivos formulados por el peticionario:

Considerando que, con arreglo al Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si a ello hubiere lugar:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado y declarar desvinculada de D. Vicente Valls Hernández la casa barata número 70 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", de Valencia, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a persona que ostente la calidad legal de beneficiario, y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto; debiendo comunicar el interesado a este Ministerio, en el inexcusable plazo de un mes, la dirección de su nuevo domicilio al objeto de comprobar en cualquier momento sus alegaciones, que, de no ser ciertas, darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Avelino Vidal Roig, de Valencia, en solicitud de desvinculación de su casa barata, señalada con el número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, de aquella capital:

Resultando que el peticionario funda su solicitud en encontrarse enfermo y necesitar trasladar su residen-

cia, extremo que acredita con el correspondiente certificado facultativo:

Resultando que la referida casa fué vinculada al solicitante por Orden de este Ministerio de 30 de Marzo de 1933:

Resultando que pedido informe a la Cooperativa de referencia, ésta lo emite en el sentido de ser ciertas las alegaciones del solicitante:

Considerando que la causa alegada puede estimarse atendible, teniendo en cuenta la justificación de la misma:

Visto el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Diciembre de 1924 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Avelino Vidal Roig la casa barata señalada con el número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, de Valencia, y autorizar a dicho señor para transferir todos sus derechos de la citada casa a persona que ostente la calidad legal de beneficiario, siempre que la operación se realice por cantidad no superior a la aprobada en el proyecto, debiendo el Sr. Vidal Roig comunicar en el inexcusable plazo de un mes la dirección de su nuevo domicilio, al objeto de comprobar en cualquier momento sus alegaciones, que de no ser ciertas darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo el interesado no podrá volver a ser beneficiario en dicha localidad en un plazo de cinco años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de D. Francisco Martínez Viera para el cargo de Delegado provincial de Trabajo, interino, en Santa Cruz de Tenerife, hecho por Orden de este Departamento en 30 de Septiembre último, por no haber tomado posesión de su destino en el plazo que determina el apartado b) del artículo 18 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Jurado mixto del Trabajo Ferroviario de Murcia, el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones para el Ferrocarril de Lorca a Baza y Aguilas, Alcantarilla a Lorca, Mazarrón al Puerto, Villena a Alcoy y Yecla, y secundarios del Sud de España, Jumilla a Cieza y Baza a Guadix, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho Reglamento de Jubilaciones y Pensiones en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

REGLAMENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los empleados fijos de este ferrocarril—sea cualquiera la Empresa concesionaria o la entidad explotadora de la industria—tienen derecho a las jubilaciones y—para sus familias—a las pensiones de viudedad y de orfandad establecidas en este Reglamento, y según las condiciones señaladas en el mismo.

Artículo 2.º Los términos que se indican a continuación para las jubilaciones y pensiones no se interrumpen ni se modifican por el cambio de la entidad jurídica obligada; las fechas y plazos se cuentan sólo en la relación de los trabajadores con el servicio ferroviario mismo.

Artículo 3.º El importe total de las jubilaciones y pensiones consignadas en este Reglamento se obtendrá de los ingresos de la explotación; en ningún caso, ni siquiera parcialmente, se deducirán esas cantidades de retenciones o descuentos sobre los sueldos o jornales que perciban los obreros beneficiados.

Artículo 4.º Las jubilaciones y pensiones serán concedidas mediante solicitud de los interesados o por iniciativa de la Compañía, siempre sujetándose a las condiciones de este Reglamento. Asimismo podrá verificarse la jubilación de los empleados por acuerdo de la Comisión creada en el artículo 6.º de las Bases de Trabajo, cuyo acuerdo se halla previsto en el artículo 38 de dichas Bases.

TITULO PRIMERO

Jubilaciones.

Artículo 5.º Las jubilaciones se establecerán siempre con carácter vitalicio.

Artículo 6.º Para tener derecho a la jubilación será preciso que el empleado cuente los cincuenta y cinco

años de edad y haya cumplido veinticinco años de servicios en el ferrocarril afectado por este Reglamento. Los años de servicio se determinarán a partir de la fecha en que el agente hubiera ingresado en cualquiera de las plantillas del ferrocarril.

Artículo 7.º Los términos y requisitos mencionados en el artículo anterior se refieren a la jubilación voluntaria. Por otra parte, la jubilación se realizará con carácter forzoso cuando el empleado llegue a la edad de sesenta y cinco años. Si en tal caso el agente no hubiera cumplido los veinticinco años de servicio tendrá derecho, sin embargo, a la jubilación, pero calculándola proporcionalmente a los años de servicio prestados.

Quedan fuera de la jubilación forzosa los altos funcionarios excluidos de la ley de Contrato de Trabajo, si la entidad que dirige la industria lo autoriza en cada caso, respetando siempre las atribuciones de la Comisión mixta que se establece en el artículo 6.º de las Bases de Trabajo.

Artículo 8.º Si al cumplirse los requisitos para la jubilación voluntaria la Dirección del ferrocarril estima conveniente la jubilación de un empleado—con anterioridad al término obligatorio que se marca—podrá ejercitar la iniciativa reconocida en el artículo 4.º para proponer la jubilación al Jurado mixto, en cuyo caso este organismo—vistas las informaciones contradictorias de las partes—podrá acordarla.

Artículo 9.º Excepcionalmente tendrán derecho a la jubilación con anterioridad a los términos señalados en el artículo 6.º los agentes inválidos por cualquiera causa cuando hayan prestado quince años de servicio.

Se requerirá siempre en estas circunstancias la intervención del servicio sanitario afecto a la industria, cuyo dictamen negativo será desvirtuado por el informe contrario de dos Médicos particulares.

Quedan, desde luego, al margen de esta prescripción los casos de enfermedades específicas del alcoholismo o que hayan sido contraídas por vicios, imprudencias o abusos del interesado.

Artículo 10. El importe de las jubilaciones se calculará con arreglo a un tanto por ciento del último sueldo que se disfrute en cada caso. El tanto por ciento será la cifra que resulte sumando 10 al duplo del número de años de servicios que correspondan. Ninguna jubilación podrá exceder, sin embargo, de los cuatro quintos del último sueldo referido o de 10.000 pesetas anuales.

Sólo se tendrá en cuenta al establecer la cifra señalada los sueldos o jornales estrictos, excluyendo toda clase de gratificaciones, primas, indemnizaciones, etc.; ni se podrán contar tampoco entre los años de servicio aquellos en que el agente permaneciera en excedencia voluntaria.

Artículo 11. Los obreros dimisionarios, excedentes o despedidos no tienen derecho a disfrutar los beneficios de la jubilación. En estos casos, la entidad que dirija la industria liquidará—en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del cese—la prima única que debiera satisfacer para constituir a favor del agente in-

teresado la parte de pensión a que se refieren las normas vigentes del Retiro obrero.

Artículo 12. La Dirección del ferrocarril se halla autorizada para proponer al Jurado mixto la interrupción en el pago de las jubilaciones—u otra sanción equivalente—a aquellos pensionistas acusados de faltas, hasta entonces ignoradas, y cuando se comprueben, dentro de la garantía que prescriben las Bases para los empleados en activo. Tales sanciones podrán imponerse en la medida que estime el Jurado, y siempre a propuesta de la mencionada Dirección.

TITULO SEGUNDO

Pensiones.

Artículo 13. Las pensiones de viudedad y de orfandad se calcularán de un modo distinto en los dos casos que se enumeran a continuación:

1) Si fallece un agente jubilado, dejando su viuda o hijos menores de diez y ocho años, la jubilación se considerará automáticamente en pensión de viudedad o de orfandad por el 65 por 100 de su importe.

2) Si fallece un empleado cuando se halle en el servicio activo dejando su viuda o hijos menores de diez y ocho años, tendrán éstos derechos a una pensión de viudedad o de orfandad por el 75 por 100 del importe de la jubilación que hubiera correspondido al agente.

En el segundo caso, también existirá derecho a las pensiones cuando el fallecimiento del obrero ocurra antes de cumplirse el término requerido para la jubilación voluntaria, y después de los quince años de servicios. La pensión se calculará entonces teniendo en cuenta los años de servicio cumplidos por el agente, y la proporción indicada.

Artículo 14. En ambos casos, las pensiones de viudedad se establecen con carácter vitalicio, y las pensiones de orfandad se extinguen cuando el huérfano menor—o el último de los huérfanos menores, si son varios—cumpla los diez y ocho años de edad.

Artículo 15. En los dos casos a que se refiere el artículo 13, si la viuda pensionista contrae nuevo matrimonio, la pensión de viudedad resultará automáticamente extinguida; y si en esta hipótesis quedan hijos—menores de diez y ocho años—del agente fallecido, la pensión de viudedad se transforma en pensión de orfandad por su mismo importe.

Artículo 16. Si en los dos casos del artículo 13 quedaran viuda e hijos menores de segundo matrimonio del agente, y, además, hijos menores del primer matrimonio, se distribuirá la pensión en tres partes iguales correspondientes a la viuda y a los hijos de cada matrimonio.

De manera análoga se resolverá el caso si quedaran hijos menores de más de dos matrimonios o también hijos de relaciones no legalizadas.

Artículo 17. Quedan eliminados del beneficio que se establece en este capítulo la viuda o los hijos que según las resoluciones judiciales competentes hubieran influido en la muerte del empleado fallecido.

También perderá los expresados beneficios la viuda que prostituyere, maltratara, o abandonara a sus hijos, según resolución judicial; en estos casos, la pensión de viudedad se transferirá íntegramente a los hijos.

TITULO FINAL

Naturaleza de las jubilaciones y pensiones.

Artículo 18. Las jubilaciones y pensiones establecidas en este Reglamento, por su naturaleza especial, gozan de la protección y de la vigilancia del Poder público, y tienen ciertas prerrogativas: no pueden ser cedidas por los pensionistas a otras personas, ni pueden servir de garantía para ninguna obligación, ni pueden ser retenidas.

Artículo 19. También, dado su carácter, no se podrán renunciar las jubilaciones y pensiones ni se podrán sustituir ni compensar por una indemnización de carácter total; necesariamente, se abonarán por mensualidades vencidas y constarán en nóminas o relaciones por cada servicio.

Artículo 20. Asimismo, estas pensiones son incompatibles con cualquiera otra remuneración que proceda del mismo patrimonio, cuando la suma de las diversas retribuciones exceda de la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Este Reglamento no puede tener eficacia retroactiva, y deroga los Reglamentos anteriores sobre la materia en la extensión del mismo. Sólo se ajustarán a sus preceptos las jubilaciones y pensiones que se establezcan desde la fecha de su vigencia.

Murcia, 5 de Octubre de 1933.—El Presidente, Félix Martín.—El Secretario, Julio Calvo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 2 de Septiembre próximo pasado sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de ejecución de las leyes de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que en cuanto a los Jurados Mixtos o Agrupaciones de los mismos radicantes en la región catalana, queden atribuidas a la Generalidad de Cataluña las facultades que para el nombramiento de Presidentes y Vicepresidentes confiere al Ministerio de Trabajo y Previsión Social el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, y las que respecta al nombramiento de Secretarios y personal administrativo de los citados Organismos establecen el mencionado artículo y la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

En la Orden de organización del Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona, formado por seis Secciones, a saber: Entidades patronales de agua, gas y electricidad, con los empleados de oficinas, administrativos y técnicos, y análogas Empresas con sus obreros, se dispuso que la jurisdicción de las Secciones dichas comprendiera toda la región catalana, más las provincias limítrofes a que alcance la explotación de las Empresas aludidas.

Resultando que, entre ellas, las de electricidad, rebasan la comarca catalana y se extienden a las provincias de Castellón, Huesca y Teruel, y con el fin de determinar acerca de tales Empresas el régimen de los Organismos paritarios que han de intervenir en las relaciones con sus obreros y empleados fuera de Cataluña, en armonía con el Decreto de 2 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, se constituyan en Castellón, Huesca y Teruel Jurados Mixtos menores de las Secciones de Electricidad del Jurado Mixto que reside en Barcelona. Cada uno de dichos Jurados Mixtos menores entenderá con las facultades que les confiere el mencionado artículo y además con las consignadas en los títulos XI y XII de la ley, sobre cuanto afecte así a obreros como a empleados, y corresponderá al Ministerio conocer de los recursos que contra sus decisiones se promuevan.

Para efectos administrativos, el Jurado Mixto menor de Castellón quedará adscrito a la segunda Agrupación, y los restantes a las que en cada una de dichas capitales existen.

2.º Que los indicados Jurados Mixtos menores estarán integrados por dos Vocales representantes de las Empresas y otros dos en representación del personal, con sus respectivos suplentes, y tendrán derecho para elegir las representaciones en cada uno de los Jurados Mixtos menores de que se trata las entidades patronales y obreras que, habiendo intervenido en la elección de Vocales de las Secciones correspondientes del Jurado Mixto de Barcelona, tengan intereses de la respectiva clase, en la demarcación provincial del Jurado Mixto menor.

La designación, lo mismo de Vocales patronos que obreros, efectivos y suplentes, habrá de recaer de modo necesario en personas que figuren al frente o realicen en ellas sus trabajos, no explotaciones eléctricas que, perteneciendo a Empresas radicantes en Cataluña, extiendan y tengan establecidos

negocios de la citada índole en las aludidas provincias limítrofes, y

3.º Para los efectos del correspondiente escrutinio las actas de elección se remitirán por las entidades electoras a los respectivos Delegados de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa La Constructora de los Amigos, de Tarrasa (Barcelona):

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Abril de 1933, publicada en la GACETA DE MADRID del 3 de Mayo del mismo año, se concedieron a dicha Cooperativa los beneficios del Estado de prima a la construcción:

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio entiende que se debe dictar una Orden ministerial como ampliación a la del 20 de Abril de 1933, en la que se exija a la Cooperativa La Constructora de los Amigos, de Tarrasa, las condiciones especificadas en el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 3.º de la parte dispositiva de la Orden ministerial de 20 de Abril de 1933, sobre la concesión de beneficios del Estado a la Cooperativa La Constructora de los Amigos, de Tarrasa, quede redactada en la forma siguiente:

Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones, y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes, teniendo especial cuidado de que se cumpla con el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932, GACETA del 3 de Mayo del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado Mixto de Prensa (patronos y periodistas) de Barcelona, que comprende en su jurisdicción toda Cataluña y las Islas

Baleares, se divida en dos Jurados de la citada índole, uno para la región catalana y otro establecido en Palma de Mallorca, adscrito, a efectos administrativos, a la segunda Agrupación de Jurados Mixtos, con competencia sobre las Islas Baleares.

2.º Que si por el Jurado mixto existente en Barcelona se han adoptado bases de trabajo o acuerdos de carácter general relativos a la profesionalidad a que el citado organismo se refiere, se mantengan tales bases o acuerdos en vigor durante el tiempo de su vigencia.

3.º Que pertenezcan al Jurado Mixto, que según la presente disposición ha de radicar en Barcelona, las representaciones que lo integran, excepto aquellos Vocales—patronos u obreros—que procedan de Baleares, y que sean las vacantes cubiertas con arreglo a lo que al efecto determinan las disposiciones vigentes.

4.º Que se proceda a la constitución del antedicho Jurado Mixto de Prensa (patronos y periodistas) en Palma de Mallorca, formado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, previa la Orden correspondiente otorgando plazo de inscripción en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa para la construcción de Casas Baratas de Almería:

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Abril de 1933, publicada en la GACETA DE MADRID del 14 del mismo mes y año, se concedieron a dicha Cooperativa los beneficios del Estado de préstamo y prima a la construcción:

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio entiende que se debe dictar una Orden ministerial como ampliación a la de 8 de Abril de 1933, en la que se exija a la Cooperativa para la construcción de Casas Baratas de Almería las condiciones especificadas en el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 3.º de la parte dispositiva de la Orden ministerial de 8 de Abril de 1933, sobre la concesión de beneficios del Estado a la Cooperativa para la construcción de Casas Baratas de Almería, quede redactada en la forma siguiente:

Que la efectividad de esta concepción tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones, y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes, teniendo especial cuidado que se cumpla con el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932, GACETA del 22 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 22 de Junio próximo pasado, se recordó a todas las Autoridades, funcionarios y particulares interesados, la más estricta observancia de las disposiciones vigentes para prevenir las medidas necesarias para la extinción de la plaga de langosta, cuya existencia en algunas provincias recomendaba una atención y actividad conveniente a la defensa de la producción agrícola.

Recibidas las relaciones de terrenos denunciados en varias provincias por contener germen de langosta, se hace preciso llevar a cabo durante el invierno la campaña de saneamiento recomendada, y dispuesto este Ministerio a que se cumplan inexorablemente todos los preceptos legales, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Por el personal técnico de las Secciones agronómicas, y en todo caso bajo la dirección del Ingeniero a quien se confie el servicio, se procederá en las respectivas provincias a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de Informaciones agrícolas, por contener germen de langosta, según preceptúa el artículo 61 de la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, para ratificar o rectificar las zonas y superficies denunciadas como garantía de toda actuación en relación con los intereses afectados. Terminado el trabajo en cada término municipal, por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que conste, por fincas y para cada interesado, la superficie denunciada, la comprobada y

las diferencias en más o en menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad del saneamiento y demás circunstancias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección general de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

2.º La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes la relación de los terrenos comprobados por el personal agronómico, requiriéndoles para que en el término de diez días manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento, e invitándoles para que los comiencen antes del 1.º de Enero de conformidad con el artículo 63 de la citada Ley y 6.º del Decreto de 20 de Junio de 1924. Si en esta fecha no los hubieran empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole, una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionada ley de Plagas del Campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica respectiva, y deberán estar terminados antes del 31 de Enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, la cual sólo se concederá previo informe del citado Ingeniero Jefe.

3.º Con el fin de conocer el estado de los trabajos que se vayan realizando, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán semanalmente a la Dirección general de Agricultura una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos. Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la Ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.º Al finalizar la campaña de in-

vierno se remitirán por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, a la Dirección general de Agricultura, la relación por términos municipales de las fincas infectas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como la que se hubiera dejado acotadas por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será a su vez publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

5.º Para los presupuestos que sea necesario formular conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales tomarán como base los partes de comprobación dados por la Sección Agronómica provincial, consignando también como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos, en armonía con el citado artículo 63 de la Ley y Orden de 18 de Mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma, en el plazo máximo de cinco días someterlo a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial, para que, previo informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador civil sobre su aprobación.

6.º Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubiere de acordarse, se tendrá en cuenta la actuación de las Juntas locales, de conformidad con los preceptos de la Ley.

7.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes para las Juntas locales, propietarios o colonos que no cumplan los preceptos de las mismas, a cuyo fin por el Jefe de la Sección Agronómica se informará sobre los casos que haya, de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

8.º Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Vista la instancia presentada por D. Mario Araus Ladrero, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas, afecto como Jefe al Distrito minero de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en solicitud de un mes de licencia por enfermo, y vistos la certificación facultativa que acompaña y el informe del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, por enfermedad, al referido Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas D. Mario Araus Ladrero, empezando a contarse este mes a partir del día 18 del pasado mes de Octubre.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,
J. MORENO GALVACHE

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por el Sr. D. José María Barbáchano, en la que solicita permiso para la apertura de una Exposición de Vinos en Madrid, que ha de tener lugar en el transcurso del año próximo.

Considerando que en las actuales circunstancias de crisis para nuestros productos de exportación no debe omitirse ningún paso ni gestión que puedan contribuir a dar salida a una parte de esos productos:

Considerando que desde el punto de vista de la eficacia de la propaganda que la Exposición puede tener—y aparte de lo que ello signifique en relación con el mercado interior y de las enseñanzas que se deduzcan de la participación y comparación de tipos y marcas—, conviene subrayar la trascendencia que puede dar a la exhibición la visita de elementos extranjeros, tanto los establecidos en España como los que se hallan de paso, nota importante en un país de gran turismo como el nuestro, y que ésto entra de lleno en el capítulo de la propaganda para el exterior,

Queda autorizada la celebración de

la Exposición de Vinos españoles, que ha de tener lugar en Madrid en el transcurso del año próximo, en el salón de té "Gong", Marqués de Cubas, 11, sin carácter oficial pero reservándose la Dirección de Comercio la función fiscalizadora para que la manifestación responda en todo caso a fines de interés colectivo.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: La producción nacional de mimbre, desarrollada en los últimos años con notoria significación, no tiene en nuestros Aranceles de Aduanas una clasificación diferenciada que sea adecuada a las características distintivas que, por su madurez, valor y aplicaciones dentro del país, corresponden. Ello ha determinado el que tanto los elementos industriales como los productores acudan reiteradamente a este Ministerio en demanda de la consiguiente clasificación, que habrá de estudiarse en momento oportuno y establecerse como mejor proceda.

No obstante, circunstancias accidentales determinan en los momentos presentes el que una gran parte de la producción mimbrera de los dos últimos años se encuentre almacenada sin posibilidad de consumo inmediato, lo que implica, unido a las importaciones que normalmente se realizan, una perspectiva de desvalorización del producto y pérdida segura de las existencias que, por imposibilidad de utilización, se encuentran acumuladas. Al propio tiempo, importaciones iniciadas con precios reducidos agravan las circunstancias anteriores y causan perjuicio al comercio con los países que normalmente figuraban como importadores de esta mercancía.

La producción e industrialización del mimbre en España tiene otro aspecto que es mercedor, especialmente en estos momentos, de la mayor atención, puesto que las 12.000 toneladas anuales que se producen y la industrialización de las mismas, así como la de las que se importan, determinan un empleo de mano de obra que se calcula en un millón de jornales, distribuido entre las diferentes provincias afectadas.

Estas circunstancias determinan el que, con carácter provisional y mientras se reajusta la nomenclatura arancelaria de las partidas 141 y 142 de los vigentes Aranceles de Aduanas—

que tarifican, respectivamente, y englobado entre otras diversas mercancías el mimbre sin labrar y el mimbre descortezado, cortado, blanqueado o teñido—, por lo menos, mientras no se normalice el equilibrio entre la producción y el consumo, sea preciso arbitrar una disposición que, sin influir en aquellas importaciones que pueden ser necesarias tanto a la fabricación de envases para la exportación como al desenvolvimiento de las industrias que lo utilizan, paralice las importaciones de aquellas calidades que, como el mimbre descortezado de más de 80 centímetros de longitud, no se encuentran en aquellas condiciones.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto disponer:

1.º Que a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y con carácter provisional, se entienda prohibida la importación de mimbre descortezado de más de 80 centímetros de longitud, bien se presente sin cortar, cortado o en tiras, blanqueado, coloreado o teñido.

2.º Se exceptúan de esta prohibición las expediciones que hayan salido del punto de origen extranjero con destino a España con anterioridad al día siguiente al de la publicación de la misma, rigiendo a tales efectos para la comprobación de la fecha de salida: en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la fecha del conocimiento directo para España.

En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá, a iguales fines, la fecha de la carta de porte, talón de ferrocarril o conocimiento de embarque, según corresponda, con la condición de que en la documentación de origen conste España como nación de destino.

Tampoco se aplicará la prohibición a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas, ni a las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, siempre que se solicite su despacho para consumo dentro de los cinco días laborables siguientes al de la inserción de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

La admisión y eficacia de aquellas justificaciones quedan sometidas al reconocimiento de su validez por parte de la Administración y condicionadas a que se soliciten y presenten ante la misma dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

F. GORDON ORDAS

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la proposición de la Administración inglesa para el establecimiento de radiotelegramas-cartas de barcos con destino a poblaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 1.º de Enero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acepte dicho servicio, que podrán utilizar los barcos españoles en las condiciones que se expresan a continuación, señaladas por Inglaterra. Asimismo se dispone que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, a fin de que las entidades explotadoras de estaciones radioeléctricas de a bordo españolas, o Armadores que las exploten directamente, se sirvan comunicar a la Dirección general de Telecomunicación, antes del 15 de Diciembre próximo, qué barcos son los que desean tener la facultad de utilizar este servicio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

CONDICIONES DEL SERVICIO DE TELEGRAMAS-CARTA CON INGLATERRA

1. El servicio tendrá origen solamente en barcos; es decir, tendrá sólo la dirección de buques a tierra.

2. El servicio puede ser utilizado por barcos que no pertenezcan a la matrícula británica, previo consentimiento de la Administración de que dependan.

3. El servicio es utilizable a través de todas las estaciones costeras en las Islas Británicas en todo tiempo, incluyendo ambos servicios, de onda larga y onda corta, por vía Portishead-radio.

4. La tasa mínima es de 6,25 francos-oro cada 20 palabras, y este importe se reparte a prorrato: 3,75 francos-oro para la estación costera y 2,50 francos-oro para la estación del barco. Por cada palabra más que exceda de 20, 0,315 francos-oro; siendo su distribución: 0,21 francos-oro para la estación costera y 0,105 francos-oro para la estación de a bordo.

5. Los mensajes llevarán el prefijo (SLT). Esta indicación se tasarán como una palabra.

6. Los mensajes desde los barcos se aceptan solamente para destinos en las Islas Británicas, y han de contener una adecuada dirección postal del destinatario. No deben utilizarse las direcciones telegráficas registradas.

7. Está prohibida la retransmisión de telegramas-carta entre barcos.

8. Los mensajes se entregan por correo ordinario y no por correo certificado.

9. Los mensajes están sujetos a todas las reglas en uso aplicables a los servicios de telegramas-carta, a saber:

a) Estar en lenguaje claro; que el expedidor firme en el impreso una declaración de que el mensaje está en lenguaje claro y el idioma que se utiliza. Se acepta cualquier idioma de los declarados como lenguaje claro en el Reglamento Telegráfico Internacional.

b) Que no contengan los mensajes convenido o cifrado, y que no lleven más significación que la que se deduzca de su lectura.

c) Se permiten los signos de puntuación si se utilizan del modo corriente.

d) Las cifras y marcas comerciales pueden incluirse en el texto; pero el número de estos grupos no debe exceder de un tercio del número de palabras tasables en el texto y firma.

e) En el mismo telegrama no puede emplearse más de un idioma.

10. Pueden hacerse arreglos en caso de mensajes tales como de cumpleaños y felicitaciones de Pascuas, incluyendo en el preámbulo una indicación, gratuita, de la fecha en que se desea la entrega (por ejemplo, entregar el 25). El Post Office Británico hará, por consiguiente, lo posible para disponer la entrega.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Estafeta de Lebrija (Sevilla), D. Benito Monge Olarte, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos de 18 de Octubre de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Carteros urbanos, con el ha-

ber anual de 2.500 pesetas, a los aspirantes a ingreso procedentes de la convocatoria anunciada por disposición ministerial de 17 de Octubre de 1931, números 180 y 181 de la propuesta formulada por el Tribunal de oposición:

Núm. 180.—D. Jaime Mora Letamendia.

181.—D. Avelino Martínez Vasco. Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1933.

P. D.,

PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: El apartado 7.º de la Orden ministerial de 17 de Abril de 1932 concedía preferencia, en los casos de libre nombramiento de Subalternos de Correos con carácter interino, a los que hubieran desempeñado en propiedad o provisionalmente cargos de Ordenanzas, Mozos de carga, Peatones de extraradio, Tranbordistas con nombramiento de los Administradores o cualquiera otro Subalterno de Correos, siempre que no se hubiera decretado su cese por faltas cometidas en el servicio y no excedieran de los cincuenta años de edad, si bien por una Orden ministerial posterior de 24 de Diciembre del mismo año quedó en suspenso esta limitación.

Consecuencia del referido apartado de la primera de las Ordenes ministeriales citadas fué que se acogieran a la concesión de preferencia muchos individuos, unos ya nombrados Subalternos de Correos y otros que están en expectación de vacante.

Era, pues, natural que el Decreto de 15 del corriente haya tenido en cuenta, en su cuarta disposición transitoria, el derecho reconocido a estos individuos no ingresados aún en el Cuerpo de Subalternos.

Ahora bien; en ninguna de las disposiciones mencionadas se fijaba un plazo para acogerse a la concesión, por lo que se ignora si habrá más individuos con tales derechos reconocidos que no hayan solicitado el nombramiento.

Por las razones expuestas, y haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo adicional del citado Decreto, he tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para la admisión de instancias de los que no las hubieran presentado ya y se crean comprendidos en el apartado 7.º de la Orden ministerial de 17 de Abril de 1932, con la modificación que establece el

apartado 6.º de la de 24 de Diciembre del mismo año y la cuarta disposición transitoria del Decreto de 15 del actual.

2.º Por esa Dirección general se dictarán las disposiciones complementarias que estime convenientes.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente,

He tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, durante un mes, al funcionario técnico (con 6.000 pesetas) de Telégrafos don Andrés de Ofano y Silva, con destino en Barcelona, autorizándole para trasladarse a Aranjuez (Madrid); entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

SERAFIN OCON

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1931.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente,

He tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, durante un mes, al funcionario técnico (con 7.000 pesetas) de Telégrafos don Simón Pueyo Sarvisé, con destino en Barcelona, autorizándole para trasladarse a Huesca y a Madrid; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

SERAFIN OCON

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1931.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente,

He tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, durante un mes, al funcionario técnico (con 5.000 pesetas) de Telégrafos don Antonio Puerta y García-Plaza, con destino en Sacedón (Guadalajara); entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

SERAFIN OCON

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1931.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente,

He tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo durante un mes al Repartidor de Telégrafos D. Luis Ballesteros y Villasevil, con destino en Toledo, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,

SERAFIN OCON

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1931.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Estafeta de Huércal-Overa, D. Antonio Sánchez Jiménez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

P. D.,

SERAFIN OCON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo Técnico con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros D. Francisco Zalaya Clavería licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

P. D.,

SERAFIN OCON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Los artículos 4.º y 9.º del Decreto de 15 del actual preceptúan que en los exámenes-concursos para los nombramientos en propiedad de los Carteros rurales, Peatones, Carteros-peatones y Agentes montados, así como para el ingreso en el Cuerpo de Subalternos, se exijan conocimientos según cartillas que se redactarán al efecto.

Pues bien; es preciso dictar, sin pérdida de tiempo, las disposiciones necesarias para que lo antes posible queden editados los textos de referencia y con todo género de garantías.

Por las razones que preceden, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Esa Dirección general sacará a concurso el original de dos "Cartillas", una para el ingreso en el Cuerpo de Subalternos y otra para los nombramientos en propiedad de los Carteros rurales, Peatones, Carteros-peatones y Agentes montados.

2.º Al autor o autores de cada "Cartilla" declarada de texto, a propuesta de una Comisión nombrada con tal objeto, se les concederán premios en metálico de la cuantía que se señalará previamente.

3.º Los autores de "Cartillas" premiadas habrán de renunciar a la propiedad de la obra, que pasará a serlo del Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos, si a éste le conviniera editarlas por su cuenta y reservarse los

beneficios consiguientes. En caso contrario, la edición y, por tanto, los beneficios corresponderán a los autores, sin perjuicio de los premios en metálico concedidos en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior.

4.º Al personal rural y subalterno comprendido en la tercera disposición transitoria del mencionado Decreto no se exigirá conocimientos con arreglo a las "Cartillas". Bastarán exámenes basados en la práctica de los servicios que vayan realizando y en la instrucción primaria más elemental.

5.º Por ese Centro directivo se dictarán todas las disposiciones que estime convenientes para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 15 de Noviembre último, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Esa Dirección general, en vista de los antecedentes que obren en el Negociado respectivo, hará una relación de los ex Encargados de Estafeta de segunda categoría y Carteros rurales a quienes se les reconoce el derecho a concursar las vacantes de Carteros urbanos que se produzcan en las plantillas de las diferentes Oficinas una vez ingresados en el Cuerpo todos los opositores en expectación de plaza procedentes de la convocatoria de 17 de Octubre de 1931.

2.º La relación estará constituida por tres grupos: 1.º, ex Encargados de Estafetas de segunda categoría, con el derecho que les reconoce el Decreto de 18 de Junio de 1931 de ser nombrados Carteros urbanos; 2.º, Carteros rurales; 3.º, ex Encargados de Estafeta de segunda categoría no comprendidos en el caso anterior.

A cada individuo se le asignará un número de orden dentro de su correspondiente grupo, dándose preferencia en la numeración al tiempo de servicio y, en caso de empate, a la mayor edad.

3.º No serán incluidos en la relación los que excedan de los sesenta años de edad y los retirados de Guerra o jubilados de empleos civiles si no han renunciado al haber pasivo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 4.º de dicho Decreto.

4.º La relación se publicará en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, con el fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción, formulen los interesados

las reclamaciones que crean pertinentes.

Aprobada por esa Dirección general la relación definitiva, servirá de norma para las prelación en los concursos.

5.º No obstante lo que se dispone en el párrafo 2.º del apartado anterior, se irán dando de baja en la relación los que cumplan sesenta años, los separados por faltas cometidas en el servicio, los que cesen por renuncia y los que sean inhabilitados para el desempeño de empleos del Estado.

6.º Los que en la actualidad excedan de sesenta años o los que cumplan antes de su ingreso en el Cuerpo, serán respetados en sus cargos con el haber que les corresponda como Carteros rurales, aunque en la población respectiva comenzara a funcionar la Estafeta.

Los comprendidos en estos casos ejercerán las funciones de reparto, en concepto de Carteros urbanos honorarios, en tanto sean útiles para el desempeño de su cargo o sean retirados con arreglo a las disposiciones que rijan para los Carteros rurales.

7.º Lo que se preceptúa en el apartado anterior será aplicable a los que, al ser reconocidos a su ingreso en el Cuerpo, fueran declarados inútiles en el reconocimiento facultativo con arreglo al cuadro de excepciones.

8.º Los nombramientos de Carteros urbanos honorarios se harán a petición de los interesados, que no perderán sus derechos como Carteros rurales.

9.º Esa Dirección general dictará las disposiciones aclaratorias y complementarias que estime oportunas.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: A los Carteros rurales, Peatones, Carteros-peatones y Agentes montados se les vienen ya concediendo los beneficios de las Leyes que rigen sobre accidentes del trabajo, pero no las de retiros obreros. Y hay que evitar que se siga repitiendo el caso de que hombres envejecidos en el servicio de Correos, al quedar inútiles para el desempeño del cargo sean dados de baja sin devengar pensión alguna.

Con el fin de llevar a la práctica lo que acerca de esta cuestión preceptúa la Base 25 de la Ley de 1.º de Julio de 1932,

Esa Dirección general procederá al estudio de las medidas de carácter legislativo y de orden económico que

estime necesarias, elevando la oportuna propuesta a este Ministerio.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 1.º del actual, ha tenido a bien nombrar Interventor en las regiones de régimen civil de la zona de Protectorado de España en Marruecos a don Carlos Jak Caruncho, Teniente de Ingenieros.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Plácido A. Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último, se anuncia para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, una plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres.

Los aspirantes a la citada plaza dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 15 del expresado Decreto.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—
El Subsecretario, Fernando Valera Aparicio.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Pedro Amat Rullán, representando a D. Salvador Lluch Subiranas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Norte de Barcelona a inscribir una instancia descriptiva de una finca, en virtud de adjudicación de ciertos derechos y acciones por auto judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Salvador Lluch presentó instancia—fecha 26 de Agosto de 1932—en el Registro de la Propiedad del Norte de Barcelona, en la que hizo constar que por auto firme de 4 de Enero del mismo año, dictado por el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de la expresada ciu

dad, le fueron adjudicados los derechos y acciones que correspondían a D. Joaquín Farguell Cañu; que este señor había fallecido bajo testamento cerrado, protocolizado por el Notario D. Francisco Just en 10 de Enero de 1879, por el cual instituyó heredero único a su hijo D. Manuel Farguell de Magarola, disponiendo, después de prevenir determinadas sustituciones, que, caso de que su dicho heredero falleciera con hijos varones o hembras que llegaran a la edad de testar, pudiera disponer entre ellos de la herencia en la forma y partes que tuviera por conveniente; que el referido heredero, con dicha sustitución a favor de sus hijos, había fallecido en Berga el 7 de Noviembre de 1928, dejando al fallecer un solo hijo, D. Joaquín Farguell Morera; que dicho don Manuel Farguell de Magarola, por su último testamento, autorizado por el Notario D. Domingo Pou en 21 de Abril de 1926, dejó de hacer uso de las referidas facultades que le habían sido delegadas por su causante de poder disponer de su herencia entre sus hijos que llegaran a la edad de testar, disponiendo únicamente de su herencia propia, en la que instituyó heredero, además de nombrarle albacea, a su dicho único hijo; que D. Joaquín Farguell Morera, a la defunción de D. Manuel Farguell de Magarola, como único hijo legítimo del mismo, en su sustitución quedó heredero de don Joaquín Farguell Cañu, en fuerza del llamamiento hecho en su testamento, como lo hubiera también quedado en el caso de que su padre hubiese dispuesto de dicha herencia por no haberla podido disponer como heredero gravado de sustitución, más que en favor del mismo como hijo único; que en su consecuencia, tales derechos hereditarios o herencia pertenecían al exponente, como adjudicatario de los mismos, y que existiendo entre esos derechos hereditarios una finca urbana en San Gervasio, calle de Muntaner, número 562—que describía—, como de propiedad que era de D. Joaquín Farguell Cañu, en la inscripción de la cual se relacionó su testamento, suplicaba se inscribiese a su favor la propiedad de la referida finca, como adjudicatario de los derechos que tenía D. Joaquín Farguell Morera como heredero sustituto en la herencia de su abuelo D. Joaquín Farguell Cañu:

Resultando que a dicha instancia testimoniada se acompañaron, por testimonio notarial también, los documentos siguientes: Primero, copia parcial autorizada del testamento de D. Joaquín Farguell Cañu, fechado en 27 de Enero de 1872, por el que nombró heredero universal a su hijo D. Manuel Farguell y Magarola, llamando a otras personas para el caso de que no viviese al tiempo del fallecimiento del testador o no quisiera ser su heredero o, siéndolo, muriese sin hijos legítimos, uno o muchos, varones o hembras que no llegasen a la edad de hacer testamento, declarando que no dejaba establecido vínculo ni fideicomiso de ninguna clase y que cualquiera de sus herederos que falleciese con uno o más hijos varones o hembras que cumplieren la edad de testar, podría disponer de la herencia entre sus hijos legítimos en la forma y en las partes que tuviera

por conveniente. Segundo, Certificación de defunción de D. Manuel Farguell de Magarola. Tercero, Certificación del Registro general de Actos de Última voluntad, referente al mismo Sr. Farguell de Magarola. Cuarto, copia parcial auténtica del testamento de D. Manuel Farguell de Magarola, por el que instituyó heredero universal a su hijo, declarando que si aceptó la renuncia que éste otorgó en escritura ante el Notario de Barcelona D. Miguel Martí y Beja, de 5 de Julio de 1925, de cualesquiera derechos que sobre los bienes de la herencia del Sr. Farguell Cañu pudieran corresponderle, en virtud de las disposiciones consignadas en su testamento, fué única y exclusivamente por permitir tal renuncia salvaguardar el patrimonio, favoreciendo al propio renunciante, satisfaciendo deudas, cancelando obligaciones y liberando las fincas de las cargas existentes, saneando las rentas para asegurarle un ingreso suficiente para sus atenciones. Quinto, testimonio de un auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, fecha 17 de Mayo de 1932, en expediente sobre información para perpetua memoria, aprobatorio en cuanto a la constancia de que D. Joaquín Farguell Morera es el único hijo legítimo y descendiente de su difunto padre, D. Manuel Farguell de Magarola. Sexto, testimonio del auto dictado por el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de la misma ciudad de Barcelona, fecha 4 de Enero de 1932, ya referido, por el que se adjudican a D. Salvador Lluch Subiranas los derechos y acciones que puedan corresponder a D. Joaquín Farguell Morera, como heredero fideicomisario de su difunto abuelo D. Joaquín Farguell Cañu, o que le correspondan por el concepto que fuere, para reclamar o reivindicar los derechos de la herencia, así como los derechos y acciones que le correspondan a dicho señor Farguell Morera en la herencia de su padre para reclamar y obtener la cuarta trebellánica y la cuarta parte legítima y reclamar la propiedad libre, con su dominio, de todos los bienes que hubiese dejado a su fallecimiento, obteniendo su propiedad:

Resultando que presentados los referidos documentos en el Registro de la Propiedad del Norte, de Barcelona, fué puesta en la instancia por el Registrador la siguiente nota: "Suspendida la inscripción de la presente solicitud porque la finca a que se refiere se halla inscrita a nombre de tercera persona en el tomo 445, folio 149, inscripción octava, y si bien en dicho asiento se hace constar que se halla afecta a una sustitución la misma que pretende inscribir el solicitante, no se justifica que haya llegado el caso alegado por el suscribiente de la instancia con documentos y resolución judicial adecuados para anular los asientos que impiden extender el que se pretende, y que una vez consignados en el Registro de la Propiedad están bajo la salvaguardia de los Tribunales de justicia."

Resultando que D. Pedro Amat Rutllán, con poder de D. Salvador Lluch, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en los hechos expuestos y consideraciones que siguen: que era improcedente

estimar que la finca se hallaba inscrita a nombre de tercera persona, puesto que del mismo asiento resultaba condicionada y supeditada a la sustitución, por lo cual no había incompatibilidad ni oposición para suspender la inscripción; que en la propia nota se declaraba la existencia de la sustitución, purificada en D. Joaquín Farguell Morera al decirse que la finca se hallaba, por el asiento, afecta a una sustitución que era la misma que se trataba de inscribir; que con los documentos presentados se hallaba totalmente justificado el caso, ya que del testamento del Sr. Farguell Cañu resultaba estar su hijo, el Sr. Farguell de Magarola, que aceptó la herencia, gravado de restitución con sustitución a favor de sus hijos que le sobrevivieran, llegando a la edad de testar, como solamente facultado de poder disponer, único y exclusivamente, entre ellos como sustitutos, quedando concretada en su consecuencia, la sustitución en el Sr. Farguell Morera, que, como nacido en el año 1884, había llegado a la edad de testar según aparecía del auto de 17 de Mayo de 1932; terminando con la súplica de que se dispusiera lo procedente para registrar la finca referida, después de citar en apoyo de sus argumentaciones los artículos 21, párrafo segundo, y 17 de la ley Hipotecaria, en relación este último con el artículo 75 del Reglamento para su ejecución y las Resoluciones de 12 de Mayo y 23 de Junio de 1920, en relación también esta última con la Real orden de 24 de Octubre de 1871:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que sin desconocer la parte sustantiva del derecho que asistía al señor Farguell Morera en la finca procedente de su abuelo, hallándose inscrita a nombre de doña Carmen Mestre y Moncasi, carecía de facultades para cancelar la inscripción, conforme a lo preceptuado en el artículo 82 de la ley Hipotecaria, no estando comprendida en ninguna de las excepciones previstas en el artículo 151 de su Reglamento; que las certificaciones de nacimiento y defunción presentadas, así como el testimonio de adjudicación *abstracto* de los derechos y acciones que puedan corresponder a don Joaquín Farguell Morera, no eran documentos suficientes para hacer la inscripción que se pretendía sobre una finca concreta y determinada del causante que gravó su herencia con cláusula de sustitución, porque ellos sólo expresaban que era el único interesado en los derechos procedentes del testamento que otorgó su abuelo y ratificó su padre, hechos personales justificativos de una atribución jurídica sobre derechos y acciones en una universalidad de bienes; que el auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste concedía facultad al adjudicatario para hacer efectivo lo adjudicado en el conjunto de bienes dónde y como correspondiera, con arreglo a las leyes, pero no para elegir y solicitar la inscripción por medio de documentos que no eran títulos bastantes para producir la de una finca inscrita a favor de una persona, sin consentimiento del titular o mandato judicial expreso; y que apoyaba su criterio en el precepto de la

ley que había citado y en las Resoluciones de 14 de Julio de 1914, 4 de Marzo de 1916, 22 de Septiembre de 1924 y 13 de Junio de 1926:

Resultando que por acuerdo del Presidente de la Audiencia se expidieron y unieron al expediente certificaciones del Registrador de la Propiedad, de las que aparecen las sustituciones referidas y las transmisiones de la finca, que fué vendida por el señor Farguell de Magarola en 15 de Diciembre de 1904 a los esposos don Francisco Porto y doña Teresa Morcasi, pasando después, por herencia, a doña Carmen Mestres y Moncasi, con la mención de la sustitución expresada:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Barcelona, por auto fecha 26 de Mayo último, confirmó la nota recurrida, fundándose esencialmente en las siguientes razones: que la doctrina de que las ventas realizadas por el heredero fiduciario, en un fideicomiso sujeto a condición resolutoria, no eran nulas, sino tan sólo anulables, con apoyo en el párrafo 3.º de la Ley tercera, título 43, libro 6.º del Código de Justiniano, había sido reconocida por las sentencias del Tribunal Supremo y Resoluciones que citaba, teniendo su confirmación, respecto a los bienes poseídos en Cataluña con cláusula de sustitución, en el párrafo último del artículo 109 de la ley Hipotecaria; que de ello se deducía que constando en el Registro explícitamente la condición resolutoria que limitaba el derecho del heredero fiduciario que realizó la venta, podía el fideicomisario, con arreglo al artículo 37 de la misma ley, dirigir su acción de nulidad contra el comprador o su causahabiente que tenga inscrita la finca, pero no podía solicitar que, desde luego, sin el consentimiento del tercero, ni vencerle en juicio, se cancelase la inscripción extendida a su favor y se inscribiese la finca con la sola presentación de los documentos referidos; que sólo por error se podía considerar al Sr. Farguell Morera como sustituto en la herencia de su abuelo, ya que en su testamento señaló éste las sustituciones, sin aparecer, como era lógico, el hijo de don Manuel Farguell, por cuanto precisamente se establecían las sustituciones para el caso de que falleciese sin hijos o con tales que no llegasen a la edad de testar, siendo un hecho cierto que el Sr. Farguell Morera había llegado en vida de su padre a tal edad, puesto que según el testamento de éste, su hijo había renunciado ante Notario a cualquier derecho que pudiera corresponderle en la herencia del abuelo, lo cual no hubiera podido realizar un menor de catorce años; que purificada la herencia de la condición resolutoria que la sustitución implicaba en el propio heredero D. Manuel Farguell, no había llegado el caso de tener lugar la sustitución en previsión del cual el heredero, al vender la finca, quería que el precio de la venta se imputase al pago de su legítima, cuarta trebeliánica y demás derechos que le correspondían en la herencia, y los derechos que en la misma escritura dejaron a salvo el vendedor y los compradores a favor de los sustitutos designados por el señor Farguell Cañ, que no podían

ejercitarse a nombre de su nieto, que ni fué designado por su abuelo sustituto, ni lo había sido, y que era absurdo que sin discutirse en el juicio correspondiente el alcance de la cláusula testamentaria de que se hizo mención en la inscripción, en relación con la venta hecha, ni oír a la actual propietaria, se pretendiese cancelar la inscripción a su favor, haciéndola a nombre del recurrente como adjudicatario de los derechos del Sr. Farguell Morera, que al parecer los había renunciado por escritura de 5 de Julio de 1925, o sea más de seis años antes del auto de 4 de Enero de 1932, por el que se adjudicaron al recurrente tales derechos:

Resultando que con fecha 27 de Mayo del año actual se unió al expediente un escrito, fechado el día anterior 26, suscrito por el apoderado del recurrente y dirigido al Presidente de la Audiencia, con la súplica de que se le tenga por renunciado al recurso, por no interesar a su mandante, en virtud de que después de formulado, a nueva solicitud presentada reclamando la inscripción de determinado derecho real, procedente de la propia herencia de D. Joaquín Farguell Cañ, se había inscrito en el Registro de la Propiedad del Norte, siendo, por tanto, una cuestión ya resuelta favorablemente con la nueva calificación:

Resultando que D. Pedro Amat, con la representación que ostenta, insistió en su escrito de alzada en sus antefijos argumentaciones, mostrando su extrañeza por haberse resuelto el recurso cuando presentó su escrito anterior creyendo que aún no lo había sido, y añadiendo en esencia: que debía cancelarse la inscripción a favor de la actual supuesta propietaria, por haber quedado extinguido su derecho como subordinado a la purificación de la sustitución de herencia anteriormente inscrita, o sea por los propios títulos inscritos; que si los bienes sujetos a condiciones resolutorias sólo podían enajenarse quedando a salvo el derecho de los interesados en ellas, conforme disponía el párrafo 2.º del artículo 7.º de la Ley Hipotecaria, constando inscrita y siendo conocida la naturaleza del limitado derecho del vendedor gravado de restitución, a su limitación quedaban subordinados los efectos de cualquier otra inscripción referente al inmueble; que los derechos del heredero fiduciario no eran otros que los de usufructuario del fideicomiso y, por tanto, al otorgar la venta no podía transferir más derechos que los que tenía, ni el comprador ni sus causahabientes adquirirlos en perjuicio de los interesados en la condición, cuyos derechos habían de quedar intangibles; que por ello, para la inscripción de los derechos de los interesados en la condición, no era preciso discutir la nulidad o validez de las ventas del fiduciario, sino tan sólo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria, ya que lo contrario sería una expropiación de los derechos de los interesados en la misma por actos de tercero, que no tenían derecho a contratar ni a disponer de los mismos; que el fideicomiso a favor del Sr. Farguell Morera, como hijo del fiduciario señor Farguell de Magarola era claro, manifiesto y terminante por el llamamiento

preferente que se hacía en el testamento del causante de los hijos del fiduciario en la herencia, máxime cuando quien quiere las consecuencias precisa que quiera también los antecedentes, y sin poseer la herencia dichos hijos, no sería posible la restitución conforme a la Ley 14 del Digesto, *de legat. 1.º*, y Fontanella, *clau. 5*, glos. 10, part. 2.º, núm. 3 y decisiones 587 y 588; que el llamamiento del hijo del fiduciario era además en su complemento directo y expreso en virtud de la cláusula testamentaria, continuada después de las otras referidas, por lo cual el causante Sr. Farguell Cañ tan sólo facultaba a su hijo, heredero fiduciario Manuel, para disponer de su herencia a favor de los hijos legítimos que le sobrevivieran y llegasen a la edad de testar, tanto más, cuanto que por la Ley 57, párrafo 2.º del Digesto, *ad Senat. Trebel.*, si el heredero fiduciario tiene la facultad de elegir sucesor entre sus hijos y otros parientes, no podrá elegir ninguno de los últimos sino a falta de los primeros; y por la Ley 67 del párrafo 2.º del propio Digesto, *de legat. 2.º*, circunscrita la elección entre algunas personas, a todas se entenderán llamadas si el fiduciario no lo verifica; que por ello no era necesaria cuestión judicial contenciosa alguna para la determinación en dicha herencia del heredero fideicomisario, por estar clara y terminantemente llamado por el testamento y determinado por la Ley, mucho más cuando, reconocida la sustitución a favor del mismo por la calificación del Registrador, no podía ser objeto de discusión, como ajena a la cuestión del propio recurso; que no podía constituir ningún reparo el supuesto aludido por el auto, ajeno también a la cuestión del recurso, y no justificado, de que el señor Farguell Morera, en vida del heredero fiduciario su padre, hubiese manifestado o podido manifestar renunciar la sustitución de referencia, puesto que hecha antes de la purificación de la herencia a su favor, con la eventualidad de sobrevivir a su difunto padre, sería por completo nula, ya que era nula la repudiación de la herencia deferida condicionalmente antes de cumplirse la condición, conforme a la Ley 13, párrafo 2.º del Digesto, *de reg. jur.*, siendo también nula la renuncia del sustituto antes de purificarse la sustitución, conforme a la propia Ley del Digesto, confirmado por los artículos 991, párrafo 2.º del 1.271 y 1.º del artículo 4.º del Código civil; terminando con la súplica de que, con revocación del auto apelado y calificación del Registrador, se ordene la inscripción reclamada en la solicitud.

Vistos la ley XI, título XLII, libro VI y el párrafo tercero de la ley III, título XLIII del mismo libro VI del Código de Justiniano; los artículos 82 y 109 de la ley Hipotecaria; la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Abril de 1897 y las Resoluciones de este Centro de 27 de Julio de 1900, 30 de Abril de 1904, 4 de Marzo de 1916, 12 de Mayo de 1920 y 3 de Noviembre de 1932:

Considerando que aunque el Sr. Farguell Cañ declaró en el testamento regulador de su sucesión que no dejaba establecido vínculo ni fideicomiso de ninguna clase, es indudable, como acertadamente expresa el auto presi-

dencial, que las ventas realizadas por el heredero fiduciario, en un fideicomiso sujeto a condición resolutoria, no son nulas, sino tan sólo anulables:

Considerando que establecida así en principio la validez de la venta realizada por el Sr. Farguell de Magarola, y no pudiendo confundirse la sustitución fideicomisaria con la descomposición del dominio en usufructo y nuda propiedad, al título que se trata de inscribir deberá atenderse principalmente para la resolución de este recurso:

Considerando que tal título—si bien con causa eficiente en otros—es el auto de 4 de Enero de 1932, por el que se adjudican al recurrente los derechos y acciones que puedan corresponder al Sr. Farguell Morera, como heredero fideicomisario de su difunto abuelo, a que le correspondan por el concepto que fuere, para reclamar o reivindicar los derechos de la herencia, título a todas luces insuficiente para producir la inscripción pretendida, con efectos cancelatorios respecto a la dueña actual de la finca:

Considerando que si sería peligrosa dicha inscripción, dados los términos del auto referido, en orden al desenvolvimiento normal de derecho que el Registro protege, la renuncia hecha por el Sr. Farguell Morera de los derechos que pudieran corresponderle sobre los bienes de la herencia del señor Farguell Cañu, al robustecer la posición del adquirente, titular, según el Registro, en relación con las contingencias que puedan derivarse de la cláusula testamentaria, afirman más la insuficiencia de los títulos referidos:

Considerando que cualquiera que sea la virtualidad de la expresada renuncia, la atribución de lo vendido a los derechos legitimarios y el alcance de la cláusula testamentaria, los sencillos trámites hipotecarios, basados en los títulos y en los datos del Registro, impiden que se concedan a los Registradores facultades para decidir por sí cuestiones que, dadas las variadas contingencias de las relaciones jurídicas producidas, son propias de resoluciones adecuadas de los Tribunales de Justicia,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona:

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Guía

de Gran Canaria, en la provincia de las Palmas, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3,50 por 100 (tres pesetas cincuenta céntimos por ciento), por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 50.626,17 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 101.252,34 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Agaete, Artenara, Gáldar, Guía, Mogán, Moya, San Nicolás y Tejeda.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Cambio medio de cotización de efectos públicos, durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

4 por 100 Interior, 67,202.
4 por 100 Exterior, 79,795.
4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 78,936.

5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 92,166.
5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 87,211.
5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 98,712.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 98,915.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 85,054.
3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 71,304.
4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 84,205.
4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 89,807.
5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 98,611.
Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 208,125.

Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, 100,947.

Idem id. al 5 por 100, 100,790.

Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100, 96,611.

Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 86,583.

Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 86,578.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 87,587.

Idem id. id. al 5 por 100, 90,852.

Idem id. id. al 6 por 100, 101,488.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 96,300.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 87,450.

Idem id. id. al 5 por 100, 81,818.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 79,884.

Idem id. id. al 6 por 100 interprovincial, 93,253.

Idem id. id. al 6 por 100, 1932, 96,778.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 1932, con lotes, 102,700.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiéndose solicitado por D. Luis Carlos de Oteiza y Tornos la devolución de la fianza que tiene constituida en valores del Estado en el Banco de España para garantizar su gestión como apoderado de Clases pasivas, se hace público, por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, la formulen ante la Tesorería de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, Luis Feced.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Aldeanueva de Barbarroya.....	Aldeanueva de Barbarroya.....	Toledo.....	Puente del Obispo...	Dimisión.....	2.182.	1.000, más 10 %	60
Pinos Puente y Caparacena.....	Pinos Puente (Asquerosa).....	Granada.....	Santafé.....	Nueva creación.....	9.116	2.500, más 10 %	300
Cebegil.....	Cebegil.....	Murcia.....	Caravaca.....	Idem.....	13.684	2.500, más 10 %	300
Fuentearmengil.....	Fuentearmengil.....	Soria.....	Burgo de Osma.....	Traslado.....	1.907	1.000, más 10 %	33
Cedillo del Condado, Lominchar y El Viso de San Juan.....	Cedillo del Condado, Villanueva de Alcarde.....	Toledo.....	Illescas.....	Renuncia.....	2.622	1.500, más 10 %	150
Bernardos, Migueláñez y Domingo García.....	Bernardos.....	Idem.....	Quintanar de la Orden.....	Excedencia.....	3.594	2.000, más 10 %	200 (1)
Castañar de Ibor y Navávilvar de Ibor.....	Castañar de Ibor.....	Segovia.....	Santa María de Nueva.....	Dimisión.....	2.369	1.000, más 10 %	149
Cumbres de San Bartolomé.....	Castañar de Ibor.....	Cáceres.....	Navalmoral de la Mata.....	Renuncia.....	1.667	400	12 (2)
Urríes, Isuerre, Lobera, Navardún, Petilla de Aragón (Navarra), Pintano, Undues de Lerda, Undues Pintano y Ruesta.....	Cumbres de San Bartolomé.....	Huelva.....	Aracena.....	Nueva creación.....	1.606	1.000, más 10 %	70 (3)
Elgueta.....	Urríes.....	Zaragoza.....	Sos del Rey Católico Vergara.....	Defunción.....	3.718	2.000, más 10 %	12
	Elgueta.....	Guipúzcoa.....		Renuncia.....	1.028	1.000, más 10 %	5

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—El Jefe de los Servicios técnico-farmacéuticos, Francisco Bustamante.—V.º B.º: El Director general, J. M. Gutiérrez Barreal.

(1) El designado tendrá que cesar en el caso que el farmacéutico excelente reintegrese antes de los diez años.

(2) En el próximo presupuesto se consignarán las 1.100 pesetas que por su categoría le corresponden.

(3) La provisión de la titular de Cumbres de San Bartolomé se hará por concurso de antigüedad.

**SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y
BENEFICENCIA
CIUCULAR**

**Curso para la concesión del diploma
de Auxiliar sanitario.**

Como ampliación de lo dispuesto en la Circular de 25 de Noviembre último (GACETA del 29), dictando normas para la realización de dicho curso.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que: La inscripción de aspirantes se cerrará al completarse el número 60 de los admitidos, quedando, por consiguiente, ampliado el plazo para inscribirse hasta el día 10 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de Diciembre de 1933.—
El Subsecretario, P. D., Gutiérrez Barea.

**DIRECCION GENERAL DE BENE-
FICENCIA**

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación instituida en esta capital por doña Encarnación Rodríguez de Urquía, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la venta de la mitad de la casa número 7 de la calle de D. Francisco Muñoz, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), en pública subasta notarial, a cuyo fin y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente los días laborables de once a trece, en la Sección del ramo de este Centro.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933.
El Director general, A. Tuñón.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, por traslado de D. Gerardo Rodríguez Salceda y haberse declarado desierto el turno previo,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines,

y los segundos tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario, Carlos Bolívar Piel-tain.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, por fallecimiento de su titular, D. Gregorio Aravio-Torre e Ibarrondo, Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las

publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario, Carlos Bolívar Piel-tain.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Rectificada que ha sido por esta Dirección general, en distintas fechas, la lista de vacantes naturales de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, pendientes de provisión por concurso de traslado, publicada en cumplimiento de la Orden de 13 de Octubre último, cuya lista fué confeccionada a la vista de las relaciones remitidas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes; y habiendo manifestado en fecha reciente la de la provincia de Alicante que la Dirección de la graduada de Jijona, para Maestros, corresponde su provisión al concurso de traslado, por ser vacante natural, y no al concurso oposición como figuraba en la primitiva relación enviada por la aludida Sección administrativa, y asimismo la de Sevilla que la de la capital, "Grupo Triana", de niñas, corresponde ser también vacante natural, proveerse en el mismo concurso,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que queden eliminadas de la relación de vacantes que han de proveerse entre Maestros y Maestras por concurso-oposición, inserta en la GACETA de 22 de Noviembre último, las Direcciones de las graduadas de Jijona (1.º de Febrero de 1933), de niños, y la de Sevilla (capital), "Grupo de Triana", de niñas; y

2.º Que las expresadas Direcciones se provean en el concurso de traslado a que hace referencia la aludida Orden de 13 de Octubre del corriente año, en la forma y los plazos que en ella se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

A los efectos de poder ajustar el derecho de los Maestros y Maestras que procedentes de las antiguas listas supletorias y de los cursos de selección de 1928 se hallan en expectativa de destino en propiedad, a cuyo fin se publicarán en breve las vacantes que les han de ser adjudicadas, anunciándose el correspondiente concurso,

Esta Dirección general ha acordado que se publiquen las listas de los mencionados cursillistas que se hallan actualmente en la expresada situación, para que en el improrrogable plazo de diez días, a contar del siguiente en que se publique esta Orden

en la GACETA DE MADRID, puedan hacer las reclamaciones sobre su colocación o falta de inclusión en las mismas.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. González Sicilia.

Relación de los Maestros cursillistas procedentes de la convocatoria de 1928 en expectación de destino.

- Núm. 1.—D. Balbino Torreño Feijóo. Provincia de procedencia, Segovia.
 2.—D. Gregorio Marquina Velilla, Zaragoza.
 3.—D. Víctor Jiménez Martínez, Jaén.
 4.—D. Alfredo Mena Sánchez, Cádiz.
 5.—D. Julio Serrano Enríchi, Valladolid.
 6.—D. Mariano Serrano Navarro, Valencia.
 7.—D. Juan Garcés Guin, Lérida.
 8.—D. José María Brull Pagés, Tarragona.
 9.—D. Luis Mazario Nieto, Guadalajara.
 10.—D. Rafael Momblach Lorente, Alicante.
 11.—D. Manuel Rengel Olivares, Málaga.
 12.—D. Franco Díaz Peñalver Flores, Toledo.
 13.—D. Félix Ichaso Ibarbuen, Zaragoza.
 14.—D. Andrés Domingo Pérez, Teruel.
 15.—D. Salustiano Garcinuño Muñoz, Santander.
 16.—D. Emilio Rodríguez Turrión, Zamora.
 17.—D. Victoriano Mateos Muñoz, Cáceres.
 18.—D. Teodoro Martín Martín, Segovia.
 19.—D. Antonio Siles Cano, Jaén.
 20.—D. Ismael Vidal Payá, Alicante.
 21.—D. Pedro A. Serrano Escobal, Cuenca.
 22.—D. Emilio Sanz y Sanz, Valencia.
 23.—D. Antonio Redondo Jiménez, Sevilla.
 24.—D. Angel Gil García, Santander.
 25.—D. Luis Muñoz Ortega, Avila.
 26.—D. Juan Serrano Soto, Cuenca.
 27.—D. Manuel Palacio Alastrúe, Huesca.
 28.—D. Julio E. Eligido Ortega, Guadalajara.
 29.—D. Miguel Navarro Acuña, Cádiz.
 30.—D. Román Pedro Belinchón Aragón, Madrid.
 31.—D. Recaredo López Simón, Teruel.
 32.—D. Quintín Lombarte Lorenzo, Zaragoza.
 33.—D. Antonio Santana Rodríguez, Las Palmas.
 34.—D. Narciso Rodríguez Martín, Salamanca.
 35.—D. Pedro Rubio Plaza, Toledo.
 36.—D. Juan Mollinedo Catena, Almería.
 37.—D. Eusebio Nicolás Saura, Murcia.
 38.—D. Francisco Guerra Ruiz, Sevilla.

- 39.—D. Francisco Antón Torregrosa, Alicante.
 40.—D. Luis Blesa Francia, Valencia.
 41.—D. Máximo Sanz Raya, Jaén.
 42.—D. Domingo Estaleya Herrera, Huelva.
 43.—D. Francisco Martínez Grillo, Badajoz.
 44.—D. Andrés Acitores Cavia, Burgos.
 45.—D. Sabino Espiral Serrano, Valladolid.
 46.—D. Antonio Tejedor Codón, Zamora.
 47.—D. Desiderio Campos González, Jaén.
 48.—D. José María Pérez Maroto, Ciudad Real.
 49.—D. Manuel del Barco Zarza, Badajoz.
 50.—D. Eulogio Navalón Abarca, Cuenca.
 51.—D. Florentino Sánchez Cabriada, Soria.
 52.—D. José Bastida Barra, Sevilla.
 53.—D. Cipriano Núñez Parra, Guadalajara.
 54.—D. Pedro Fernández Cayón, Avila.
 55.—D. Lino Rodríguez García, Salamanca.
 56.—D. Alfredo Blanco Guerrero, Cádiz.
 57.—D. Luis González Ayuso, Toledo.
 58.—D. Plácido Valero López, Almería.
 59.—D. Francisco Griñán Gómez, Murcia.
 60.—D. Tomás Iñiguez Martín, Cáceres.
 61.—D. Luis Gascón Ruiz, Zaragoza.
 62.—D. Justiniano Ruiz Verdejo, Córdoba.
 63.—D. Manuel Bertoa Ramos, Pontevedra.
 64.—D. Juan A. Castaño Calvo, Huelva.
 65.—D. Manuel Ballester Mut, Valencia.
 66.—D. Aurelio Domínguez Vegas, Madrid.
 67.—D. Francisco Jover Amat, Alicante.
 68.—D. David Perge Solana, Sevilla.
 69.—D. Andrés Molins Blesa, Alicante.
 70.—D. Esteban J. Macías Martín, Valladolid.
 71.—D. Gabino Díez Amor, Zamora.
 72.—D. Luis Cid Sánchez, Salamanca.
 73.—D. Eulogio Ozón Martínez, Pontevedra.
 74.—D. Ramón Piñero García, Ciudad Real.
 75.—D. Tomás Ruiz Rojas, Toledo.
 76.—D. Germán Saiz Díaz, Cuenca.
 77.—D. Luis Morales Ruiz, Cádiz.
 78.—D. Primitivo Escolano Herreros, Guadalajara.
 79.—D. Alfonso Madueño Madueño, Córdoba.
 80.—D. Federico Ferrer Muñoz, Murcia.
 81.—D. Florencio Romero Viñuelas, Madrid.
 82.—D. José Ambrós Gordillo, Badajoz.
 83.—D. Moisés González Cano, Jaén.
 84.—D. Sixto Solbas Jiménez, Almería.

- 85.—D. Antonio Contreras Burgos, Valencia.
 86.—D. Manuel Martín Rollón, Avila.
 87.—D. Ramón Faldón Díaz, Huelva.
 88.—D. Diego Fernández Ortega, Cáceres.
 89.—D. Basilio Furones Ranilla, Zamora.
 90.—D. Francisco Martín Madruga, Avila.
 91.—D. Francisco Reyes Moreno, Córdoba.
 92.—D. Alberto Fernández Pavón, Valladolid.
 93.—D. Manuel García Soriano, Jaén.
 94.—D. Sixto Fuentes Iglesias, Cáceres.
 95.—D. Aquilino Díaz Jiménez, Huelva.
 96.—D. Joaquín Romero Míguez, Pontevedra.
 97.—D. Andrés Sánchez Toro, Badajoz.
 98.—D. Andrés García Ortega, Almería.
 99.—D. Antonio Martínez López, Murcia.
 100.—D. Justo Espada Sánchez, Ciudad Real.
 101.—D. Pedro Mateo Ruiz Gálvez, Toledo.
 102.—D. Ildelfonso Albarrán Troyá, Cádiz.
 103.—D. Tomás González Fernández, Madrid.
 104.—D. José Martínez Casino, Valencia.
 105.—D. José Abeledo Sammartín, La Coruña.
 106.—D. Benigno Miguel Hernández Jambina, Zamora.
 107.—D. Miguel Blanco Cuenca, Córdoba.
 108.—D. Adoración García Martín, Toledo.
 109.—D. Francisco de Borja Sánchez Bajo, Cáceres.
 110.—D. Juan José Galán Rodríguez, Avila.
 111.—D. Ramón Calero López, Ciudad Real.
 112.—D. Pedro Prieto González, Badajoz.
 113.—D. Modesto Novelles Mosquera, Pontevedra.
 114.—D. Joaquín García López, Almería.
 115.—D. Eduardo Pérez Hernández, Valencia.
 116.—D. Antonio Lucas Martínez, Madrid.
 117.—D. José Canalejo Jiménez, Avila.
 118.—D. Gonzalo Ramos Domínguez, Cáceres.
 119.—D. Arturo Zamora Romera, Granada.
 120.—D. Martín Ruiz López, Badajoz.
 121.—D. Salvador Hernández Díez, Zamora.
 122.—D. Gonzalo Pardellás Puga, Pontevedra.
 123.—D. José de Dios Vidal, Almería.
 124.—D. Francisco Soria Márquez, Valencia.
 125.—D. Pedro Sanz Escribano, Córdoba.
 126.—D. Luciano Cores Iglesias, Pontevedra.
 127.—D. Claudino Vidal Peleteiro, Pontevedra.
 128.—D. Joaquín Serrano Real, Almería.

- 129.—D. Alejandro Bou Gallur, Valencia.
 130.—D. José de la Fuente Borja, Cáceres.
 131.—D. Marcial Beade Barral, Pontevedra.
 132.—D. Angel Mínguez Mínguez, Valencia.
 133.—D. Guillermo Arias Pérez, Almería.
 134.—D. Fortunato Rey López, Pontevedra.
 135.—D. Juan Amat Martínez, Almería.
 136.—D. Salvador Valls García, Valencia.
 137.—D. Teodoro Rodríguez Franco, Pontevedra.
 138.—D. Manuel Guillán Abalo, Pontevedra.
 139.—D. José María Couceiro Núñez, Pontevedra.
 140.—D. Manuel Vázquez Nogueira, Pontevedra.
 141.—D. José Pérez Sabor, Pontevedra.
 142.—D. Francisco Reyero Riaño, León.
 143.—D. Constantino Alvarez Argüelles, Pontevedra.
 144.—D. Manuel Rey García, Pontevedra.
 145.—D. Alfredo Miguel Mancebo, León.
 146.—D. Manuel Somoza Couceiro, Pontevedra.
 147.—D. Eustaquio Abella Rodríguez, León.
 148.—D. Francisco Rodríguez Montero, Pontevedra.
 149.—D. José Miguel Mancebo, León.
 150.—D. Segismundo Gubero Díez, León.
 151.—D. Alvaro Fernández González, Pontevedra.
 152.—D. Carlos Yebra Franco, León.
 153.—D. Dionisio de Uña Escudero, Pontevedra.
 154.—D. Eugenio Meizodo Núñez, Pontevedra.
 155.—D. Pedro Zurita Gutiérrez, León.
 156.—D. Marcial Pardellás Puga, Pontevedra.
 157.—D. Tomás Morán López, León.
 158.—D. Antonio Rodríguez Vázquez, Pontevedra.
 159.—D. Antonio Pérez Cubelas, Pontevedra.
 160.—D. Manuel Salustiano Jorge Franco, Pontevedra.
 161.—D. Luciano Folgar Monteagudo, Pontevedra.
 162.—D. Angel Boullosa Rajó, Pontevedra.

Relación de los Maestros procedentes de las antiguas listas supletorias con derecho preferente a los de la convocatoria de 1928, que figuran en la anterior relación, para obtener destino.

Tercera lista. (Segunda supletoria.)

- D. Cipriano Cardona.
 D. José Bonay.
 D. Fernando Vidiella Roca.
 D. Juan Alsina Dalmáu.

Relación de las Maestras cursillistas procedentes de la convocatoria de 1928 en expectación de destino.

Número 1.—Doña Pilar Pascual Alon-
 Provincia de procedencia, Zamora.

- 2.—Doña Francisca García de los Santos, Oviedo.
 3.—Doña Isabel Dalmáu Sendra, Gerona.
 4.—Doña Manuela García Murillo, Sevilla.
 5.—Doña Inés Huertos Rodrigo, Madrid.
 6.—Doña Julia Latorre Segura, Teruel.
 7.—Doña Jovita de la Rica Inaraja, Valladolid.
 8.—Doña Rosa Sabaté y Sabaté, Tarragona.
 9.—Doña Piedad Andrés Villarroya, Castellón.
 10.—Doña Norberta Ruiz de Aguirre y Ariz, Alava.
 11.—Doña María Castelló Mulet, Baleares.
 12.—Doña Carmen Galarza y Aguirre, Vizcaya.
 13.—Doña María González Colmenares, Oviedo.
 14.—Doña Nicolasa Marrón Armero, Valencia.
 15.—Doña Mercedes Ortega Martín, Málaga.
 16.—Doña Francisca Juan Bauzá, Baleares.
 17.—Doña Montemayor Ruiz Márquez, Huelva.
 18.—Doña María de los Angeles Pérez Segura, Almería.
 19.—Doña Petra Herminia Gasanz Sánchez, Ciudad Real.
 20.—Doña Aurora Herrera Ballesteros, Málaga.
 21.—Doña Emilia Santapáu Egea, Castellón.
 22.—Doña Jacinta Herrera Alonso, Valencia.
 23.—Doña María Dolores Serraller Catalán, Teruel.
 24.—Doña Isabel Molinos Páez, Santander.
 25.—Doña Carmen Echave Sustaeta Arcilla, Vizcaya.
 26.—Doña Concepción Caneda Golpe, La Coruña.
 27.—Doña Francisca Escudero Mena, Logroño.
 28.—Doña Aurora García Zapico, Oviedo.
 29.—Doña Carmen Magro del Pino, Valladolid.
 30.—Doña Isabel Muñoz Espinosa, Sevilla.
 31.—Doña Plácida Herranz y Martínez, Guadalajara.
 32.—Doña Plácida Encarnación Tomás Polo, Valencia.
 33.—Doña Simforosa González Rodríguez, Madrid.
 34.—Doña Matilde García Rodríguez, Guipúzcoa.
 35.—Doña Rosario Baturone Colombo, Cádiz.
 36.—Doña Enedina Manzano Pedraza, Salamanca.
 37.—Doña Julia Hernández Morenas, Logroño.
 38.—Doña María Pura García Díaz, León.
 39.—Doña María Herrero Martín, Avila.
 40.—Doña María Jesús Barriain Zuazo, Navarra.
 41.—Doña Luciana Robledo Tubilla, Valladolid.
 42.—Doña Francisca Amelia Fernández Quirós, Badajoz.
 43.—Doña Julia Fanjul Cifuentes, Oviedo.

- 44.—Doña María Membiela Rodríguez, Santiago.
 45.—Doña María Pilar Angulo Gómez, Santander.
 46.—Doña Francisca González Zorrilla, Vizcaya.
 47.—Doña Amparo Andrés Villarroya, Castellón.
 48.—Doña Carmen Iglesias Vázquez, La Coruña.
 49.—Doña María del Carmen Medina Fernández, Sevilla.
 50.—Doña Anacleto Manuela García de Casasola y Cerezo, Huelva.
 51.—Doña María Pilar Valentín Pastрана, Guadalajara.
 52.—Doña Angela Braceras Ausín, Palencia.
 53.—Doña Clemencia Martínez González, Jaén.
 54.—Doña María Velasco Rodríguez, Madrid.
 55.—Doña María Buendía Palohares, Málaga.
 56.—Doña Luisa Moreno Pedrero, Cáceres.
 57.—Doña María Paz Ovejero Frías, Guipúzcoa.
 58.—Doña Fernanda Claudina Pérez Mota Solórzano, Cádiz.
 59.—Doña Josefa Gálvez Lloréns, Valencia.
 60.—Doña Josefa Novoa Valcárcel, La Coruña.
 61.—Doña Presentación Pizarro Sánchez, Córdoba.
 62.—Doña Antonia Sánchez Chicharro, Guadalajara.
 63.—Doña María E. Pairet Obeso, Santander.
 64.—Doña María Polo Juan, Madrid.
 65.—Doña María del Pilar Terrones Villanueva, Cádiz.
 66.—Doña Josefa Pilar Conde Alvarez, Zaragoza.
 67.—Doña Natalia Iturrioz Larrinaga, Vizcaya.
 68.—Doña María de la Consolación Mateo Rambla, Castellón.
 69.—Doña María del Carmen Querejeta Iraola, Guipúzcoa.
 70.—Doña Francisca Cerón López, Murcia.
 71.—Doña Carmen Buj Julve, Teruel.
 72.—Doña María del Pilar César Rodríguez, Santiago.
 73.—Doña Adelina E. Sánchez Tuñón, Oviedo.
 74.—Doña Remedios Martín Tola, Zamora.
 75.—Doña Trinidad Vicente Severino, Salamanca.
 76.—Doña María Angeles Díez Fresno, Valladolid.
 77.—Doña María del Carmen Martínez Curto, Valencia.
 78.—Doña Petra Ordóñez Melendro, Palencia.
 79.—Doña Socorro Cano López, Sevilla.
 80.—Doña Leonor Quero Ruiz, Málaga.
 81.—Doña María Luisa Esteban Bermejo, Cáceres.
 82.—Doña María Ignacia González Murillo, Badajoz.
 83.—Doña Dulcenombre Delgado Serrano, Jaén.
 84.—Doña Carmen Muñoz Castillo, Avila.
 85.—Doña Cecilia Burguillo Galicia, Avila.
 86.—Doña Lina Tristán López, Santiago.

- 87.—Doña Juliana Martínez Ramallo, Badajoz.
- 88.—Doña Pilar Torralvo Fernández, Santander.
- 89.—Doña Manuela Laureana Revalliente Carmona, Ciudad Real.
- 90.—Doña Carmen Fraga López, Coruña.
- 91.—Doña Ana Joaquina Mazuelas Aljama, Córdoba.
- 92.—Doña Clotilde Barreiro Torres, Pontevedra.
- 93.—Doña María del Carmen Ferrari González, Cádiz.
- 94.—Doña Florentina Hernández Segurado, Zamora.
- 95.—Doña Paula Herreras Rueda, Valladolid.
- 96.—Doña María Mercedes Vega González, Guadalajara.
- 97.—Doña Josefa Rosado Mateos, Málaga.
- 98.—Doña Amparo Gómez Martínez, Jaén.
- 99.—Doña María Josefa Cordero Carrero, León.
- 100.—Doña Micaela Martínez Ruiz, Albacete.
- 101.—Doña Pilar Bayo Pascual, Castellón.
- 102.—Doña María Carmen Raimundo Salillas, Zaragoza.
- 103.—Doña Cándida Campo Castela, Vizcaya.
- 104.—Doña Virginia González Suárez, Oviedo.
- 105.—Doña Isabel Muedra Miñón, Logroño.
- 106.—Doña Julia Victoria Calafi, Murcia.
- 107.—Doña Concepción Ibot León, Sevilla.
- 108.—Doña Consolación Sánchez Martín, Salamanca.
- 109.—Doña Caridad Mingo Peña, Madrid.
- 110.—Doña Victoria de la Cruz Cuesta, Palencia.
- 111.—Doña Irene Veira López, Cáceres.
- 112.—Doña Encarnación Andrés Díaz, Almería.
- 113.—Doña María Ballester Gil, Valencia.
- 114.—Doña María Amparo Niembro Canteli, Oviedo.
- 115.—Doña Celia Piñeiro Cascallar, Pontevedra.
- 116.—Doña Gregoria Marcos Tenza, Murcia.
- 117.—Doña Ascensión Rasero Navarro, Badajoz.
- 118.—Doña Victoria Larrat Tanco, Navarra.
- 119.—Doña Pilar Hernández Herce, Vizcaya.
- 120.—Doña Guillerma de Mendoza García, Avila.
- 121.—Doña María Asunción García Losada, León.
- 122.—Doña Rosario Rivas, Málaga.
- 123.—Doña Magdalena Andrés Galindo, Teruel.
- 124.—Doña María del Reposo Martín Roldán, Sevilla.
- 125.—Doña María del Pilar Carrera Dorado, Córdoba.
- 126.—Doña Carmen Otero Pérez, Santiago.
- 127.—Doña Josefa Olivé Pujals, Tarragona.
- 128.—Doña Amparo Rovira Colomer, Castellón.
- 129.—Doña Teresa Sáiz Gutiérrez, Santander.
- 130.—Doña Eusebia Checa Cíezar, Granada.
- 131.—Doña Antía Gómez Pedreira, La Coruña.
- 132.—Doña Antonia Macho Ortega, Zaragoza.
- 133.—Doña María Carmen Bretón Barrios, Logroño.
- 134.—Doña Josefa Ramos Matos, Zamora.
- 135.—Doña María Nieves Biota Pérez, Salamanca.
- 136.—Doña María Blanca Bejarano Llorente, Madrid.
- 137.—Doña Ana Catilina Cañones López, Jaén.
- 138.—Doña Amelia García Morante, Cáceres.
- 139.—Doña Josefa Altich Espuig, Valencia.
- 140.—Doña Julita de la Rosa Camino, Valladolid.
- 141.—Doña Eusebia Herrera Alonso, Palencia.
- 142.—Doña Jerónima Vez Lara, Cádiz.
- 143.—Doña Luisa Martínez Valverde, Barcelona.
- 144.—Doña María del Perpetuo Socorro Rial Díaz, Pontevedra.
- 145.—Doña Visitación Usasi Urbina, Logroño.
- 146.—Doña Carmen Cerratos Díaz, Badajoz.
- 147.—Doña Ana Chinchilla Morales, Madrid.
- 148.—Doña María Resurrección Larrrea Giménez, Navarra.
- 149.—Doña María Josefa Porras Castellano, Zaragoza.
- 150.—Doña Elena Mengotti Osende, La Coruña.
- 151.—Doña Marina Renedo Quintero, Palencia.
- 152.—Doña María Josefa Hernando Torrubiano, Guadalajara.
- 153.—Doña Demetria González Martín, Zamora.
- 154.—Doña Adela Cardenal Rodríguez, Santander.
- 155.—Doña Josefa Paredes Ortiz, Alicante.
- 156.—Doña María López Robledo, Granada.
- 157.—Doña Rosario Pedrosa Blanco, León.
- 158.—Doña Emilia Gahete Cano, Córdoba.
- 159.—Doña Ramona de los Angeles Morón Silva, Santiago.
- 160.—Doña Ignacia Moltó Gómez, Murcia.
- 161.—Doña Manuela Alvarez Martínez, Oviedo.
- 162.—Doña Isabel Montero Hernández, Salamanca.
- 163.—Doña Otilia Hidalgo León, Sevilla.
- 164.—Doña Ruperta González López, Valladolid.
- 165.—Doña Aurelia J. Albarrán Cordero, Cáceres.
- 166.—Doña María Visitación Burguillo Galicia, Avila.
- 167.—Doña María del Pilar Codorniu Rocandio, Jaén.
- 168.—Doña María Fernando Jiménez Lorente, Navarra.
- 169.—Doña Clotilde Martínez Gutiérrez, Madrid.
- 170.—Doña Antonia González Rodríguez, Santiago.
- 171.—Doña Rita López Pastor, Alicante.
- 172.—Doña Consuelo García Tornell Murcia.
- 173.—Doña María Rosario Romanes Pamplona, Teruel.
- 174.—Doña Paula Sánchez-Bermejo Martín-Romo, Ciudad Real.
- 175.—Doña Ignacia Remolina Pando, Santander.
- 176.—Doña Josefa Prados García, Badajoz.
- 177.—Doña Elisa Grijalba Navarro, Logroño.
- 178.—Doña Constanza González Rodal, Pontevedra.
- 179.—Doña Rosa Pich Cabana, Barcelona.
- 180.—Doña María Concepción Monteverde Pallarés, Tarragona.
- 181.—Doña Luisa Paláu Fernández, León.
- 182.—Doña Julia de la Peña Barbuco, Córdoba.
- 183.—Doña Antonia Morcillo Ferrón, Granada.
- 184.—Doña Aurora González Barros, La Coruña.
- 185.—Doña Fermina Luengo Chausal, Zamora.
- 186.—Doña Armanda Alvarez Rodríguez, Oviedo.
- 187.—Doña Cecilia Latre Cañada, Zaragoza.
- 188.—Doña María del Carmen Gariñeti de los Mozos, Burgos.
- 189.—Doña Elvira Ballester Gozalvo, Valencia.
- 190.—Doña Francisca Real Benítez, Sevilla.
- 191.—Doña Eusebia de la Cruz Toribio, Avila.
- 192.—Doña María de Alva Velasco, Valladolid.
- 193.—Doña Pastora Carrasco Martín, Cáceres.
- 194.—Doña Luisa Onecha Amigó, Palencia.
- 195.—Doña Presentación Tieso Gozalo, Guadalajara.
- 196.—Doña Julia Mayoral Márquez, Badajoz.
- 197.—Doña Emma Duart Soler, Alicante.
- 198.—Doña María Carmen Fariña Sagredo, La Coruña.
- 199.—Doña Pilar Martín Sanz, Guadalajara.
- 200.—Doña Celia González Rodríguez, Pontevedra.
- 201.—Doña Flora Cabezón Suárez, Sevilla.
- 202.—Doña Catalina Puebla Díez, Palencia.
- 203.—Doña Antonia Martínez Montoro, Murcia.
- 204.—Doña Josefa Aguarod Franco, Barcelona.
- 205.—Doña María del Tránsito Andrés Luna, Zamora.
- 206.—Doña Matilde Valdés Fernández, Granada.
- 207.—Doña Julia Ibán Valdés, León.
- 208.—Doña Feliciana Yagües Rufas, Zaragoza.
- 209.—Doña Fructuosa Corcuera Riaño, Logroño.
- 210.—Doña María del Pilar Valcárcel Fernández, Santiago.
- 211.—Doña Victoria León Robuster, Salamanca.
- 212.—Doña Cristina Martín Perrugorria, Navarra.
- 213.—Doña Aurora Martínez Martínez, Burgos.

- 214.—Doña Teresa Martín Morat, Valencia.
 215.—Doña Manuela Marina Vallejo, Madrid.
 216.—Doña Justa León Blasco, Cáceres.
 217.—Doña Tomasa García Herrero, Avila.
 218.—Doña Isabel Nieto Díez, Valladolid.
 219.—Doña María Luz Alvarez Rodríguez, Oviedo.
 220.—Doña María Isabel López Pezalla, Santander.
 221.—Doña Paula Lucila Mateos Gutiérrez, Cáceres.
 222.—Doña Josefa Rodríguez Exejo, Badajoz.
 223.—Doña Dolores Caamaño Bournaeeli, Pontevedra.
 224.—Doña María Encarnación García Expósito, Coruña.
 225.—Doña Aurora Villanueva Toca, Santander.
 226.—Doña Basilisa Vizcaino Vaqueiro, Avila.
 227.—Doña Josefina Gisbert Piñol, Barcelona.
 228.—Doña Ana Martínez de la Hueraga, Oviedo.
 229.—Doña Romualda Migueliz Velaz, Navarra.
 230.—Doña Mercedes Méndez Ríos, Santiago.
 231.—Doña Josefa Crespo Cuadrado, Sevilla.
 232.—Doña Fidela Barrio Ruiz, Burgos.
 234.—Doña Mercedes Prieto Pellitero, León.
 235.—Doña Concepción Yesares Ruiz de Valdivia, Granada.
 236.—Doña Marina Sáenz de la Cámara del Pueyo, Logroño.
 237.—Doña Magdalena Cerezo García, Murcia.
 238.—Doña Vicenta Marín García, Zamora.
 239.—Doña Esperanza Martín Viñas, Salamanca.
 240.—Doña María Esperanza Alvarez de Pablo, Madrid.
 241.—Doña Carmen Alagarda Gracell, Valencia.
 242.—Doña María del Carmen Hoyos de Castro, Valladolid.
 243.—Doña María Antonia López Hidalgo, Badajoz.
 244.—Doña María Dolores Paz Fernández, Pontevedra.
 245.—Doña María Aurora López González, Santiago.
 246.—Doña Benita Durán Rubio, Cáceres.
 247.—Doña María Pilar Jorge Castellanos, Navarra.
 248.—Doña Balbina Hortensia Salvadores Izquierdo, Sevilla.
 249.—Doña María Josefa Neval de los Ríos, Santander.
 250.—Doña Piedad Lozano Guerra, Salamanca.
 251.—Doña Dalmira Veiga García, Coruña.
 252.—Doña Carmen Loja Ramión, Murcia.
 253.—Doña María de la Paz Alvarez Mayo, León.
 254.—Doña Avelina Morcillo Ferrón, Granada.
 255.—Doña María Magdalena Miguel Sanz, Logroño.
 256.—Doña Enriqueta López Argüelles, Oviedo.
 257.—Doña Nieves Herrero Martín, Zamora.
 258.—Doña Josefa Olivé Martín, Valencia.
 259.—Doña Filomena Fernández Méndez, Madrid.
 260.—Doña Benita de Bustos Romero, Avila.
 261.—Doña Pilar Peña Yáñez, Valladolid.
 262.—Doña Martina Armendáriz Estanga, Navarra.
 263.—Doña Brígida Manzanares Pérez, Madrid.
 264.—Doña Josefa Carranza Rodríguez, Santander.
 265.—Doña Asunción Parda Martín, Salamanca.
 266.—Doña Manuela Segunda Nogales Solís, Cáceres.
 267.—Doña Antonia Prieto Paz, Coruña.
 268.—Doña Carmen Varela Curbera, Santiago.
 269.—Doña Dorotea Pascual Monje, León.
 270.—Doña Angeles López Sánchez, Granada.
 271.—Doña Amelia López Lasteiro, Pontevedra.
 272.—Doña Esperanza Rodríguez Lende, Zamora.
 273.—Doña Dolores Ros Salmerón, Murcia.
 274.—Doña Amadora Villanueva Fernández, Oviedo.
 275.—Doña Teresa Pérez Querejeta, Sevilla.
 276.—Doña Josefa Tomás Cortés, Valencia.
 277.—Doña Amelia Soria Sampérez, Badajoz.
 278.—Doña Catalina Sánchez López, Avila.
 279.—Doña María de Andrés Maestro, Valladolid.
 280.—Doña Josefa Gómez Casares, Santander.
 281.—Doña María Recarte Golcochea, Navarra.
 282.—Doña María Dolores Caro Ortiz, Sevilla.
 283.—Doña María Sacramento López Pérez, Badajoz.
 284.—Doña Casimira Amigo Barayón, Salamanca.
 285.—Doña Heraclia Labajo Martín, Valladolid.
 286.—Doña María Antonia Rajón Delgado, Granada.
 287.—Doña Saturnina García Cabo, León.
 288.—Doña Antonina Juárez Gandarillas, Zamora.
 289.—Doña Inés Sáinz Villa, Oviedo.
 290.—Doña Ramona Fernández Alvarez, Pontevedra.
 291.—Doña Dolores Fernández Martínez, Murcia.
 292.—Doña María Antonia Fernández del Valle, La Coruña.
 293.—Doña María Jimeno Sánchez, Valencia.
 294.—Doña Emiliana Fernández Robles, Madrid.
 295.—Doña Carmen Alvarez Olivenza, Cáceres.
 296.—Doña María Concepción Brey de Silva, Coruña.
 297.—Doña Concepción García y García, La Coruña.
 298.—Doña Micaela Santamaría Vidart, Navarra.
 299.—Doña Natividad Gómez Rodríguez, Badajoz.
 300.—Doña María Josefa Barrones Martín, Sevilla.
 301.—Doña María Dolores Molina Nogueras, Murcia.
 302.—Doña Cipriana Yuste Muñoz, Salamanca.
 303.—Doña María Mínguez Rodríguez, Santiago.
 304.—Doña María Aurora Cabezas Fernández, Oviedo.
 305.—Doña María Paz Seco Barajas, Valladolid.
 306.—Doña Ana Caurcel Contreras, Granada.
 307.—Doña Jenara Fernández García, León.
 308.—Doña María Bezanilla Ruiz, Santander.
 309.—Doña Asunción López Blanco, Pontevedra.
 310.—Doña María Felipa de Vega Relea, Zamora.
 311.—Doña Amparo Guardiola Valls, Valencia.
 312.—Doña Crescencia Castro del Río, Madrid.
 313.—Doña Lorenza Durán Blanco, Cáceres.
 314.—Doña Casilda Jaspe Dans, Santiago.
 315.—Doña María de la Concepción Mateos Jorge, Badajoz.
 316.—Doña Aurora Mellado García, Murcia.
 317.—Doña Lorenza Santos González, León.
 318.—Doña Francisca Fuentes Soriano, Granada.
 319.—Doña Carmen Vega Plá, Oviedo.
 320.—Doña Carmen Joaquina Lorenzo Cancela, Pontevedra.
 321.—Doña Juana Bueno Díaz, Salamanca.
 322.—Doña Teresa Ufano Falcón, Zamora.
 323.—Doña María Carmen Barrufet Pastor, Valencia.
 324.—Doña María Salud Hurtado de Mendoza y Picazo, Madrid.
 325.—Doña María Pilar Sánchez Gómez, Sevilla.
 326.—Doña Benigna Alejos López, Santander.
 327.—Doña María Luz González Herrero, Valladolid.
 328.—Doña Jovita Martín Hernández, Badajoz.
 329.—Doña María Valcárcel Fernández, Santiago.
 330.—Doña Vicenta Montilla Fernández, Santander.
 331.—Doña Cristeta de Paz García, León.
 332.—Doña María Angeles Vázquez Martín, Murcia.
 333.—Doña Concepción Vázquez Feijó, Orense.
 334.—Doña Josefa Garrido Otero, Pontevedra.
 335.—Doña Luisa María Gómez Fernández, Valladolid.
 336.—Doña Encarnación Ortega Sánchez, Granada.
 337.—Doña Felicitación Cuéllar García, Oviedo.
 338.—Doña Joaquina Calvo Martín, Salamanca.
 339.—Doña Ascensión Seisdedos Martínez, Zamora.
 340.—Doña Vicenta Morales Lozano, Valencia.
 341.—Doña Juana Clavero Montes, Madrid.

342.—Doña Dolores Martínez Escabias, Sevilla.
 343.—Doña Petra Julia Sampedro Payerpaj, Valladolid.
 344.—Doña Angeles Martín Figueras, Zamora.
 345.—Doña María del Carmen Vilchez Vilchez, Granada.
 346.—Doña Ovidia Gutiérrez Pérez, Oviedo.
 347.—Doña María Angeles Alburquerque Roca, Murcia.
 348.—Doña Sara Blanca Isla Couto, Santiago.
 349.—Doña Vicenta Esperón Rodríguez, Pontevedra.
 350.—Doña Mercedes Navarro Martínez, Valencia.
 351.—Doña Victoria Salgado Bello, Badajoz.
 352.—Doña Josefa Calucho Jordana, Madrid.
 353.—Doña Antera Moreno Valero, Sevilla.
 354.—Doña María Almudena Rivas Reboleiro, León.
 355.—Doña Amalia Alvarez Gómez, Orense.
 356.—Doña María Carmen Morales Ben, Santiago.
 357.—Doña Felicia Torrella Gil, Valencia.
 358.—Doña Trinidad Cercos Jiménez, Murcia.
 359.—Doña Aurelia García Alvarez, Oviedo.
 360.—Doña María Rosario Vicente Herrero, Salamanca.
 361.—Doña Felisa Ortigüela Pérez, Valladolid.
 362.—Doña Eusebia Ruipérez Trabajo, León.
 363.—Doña Nicolasa Ortega Hita, Granada.
 364.—Doña Josefa Torán Rodríguez, Badajoz.
 365.—Doña Matilde Téllez Lafuente, Madrid.
 366.—Doña Modesta Rodríguez García, Zamora.
 367.—Doña Amalia Mauricio Santos, Pontevedra.
 368.—Doña Carmen Frade Giráldez, Santiago.
 369.—Doña María Teresa Granja Lanchas, Madrid.
 370.—Doña María Luz García González, Orense.
 371.—Doña Catalina Fidalgo Barrios, Zamora.
 372.—Doña Natividad González Lozano, Salamanca.
 373.—Doña Ricarda Escudero González, Valladolid.
 374.—Doña Dolores Maldonado Ruiz, Granada.
 375.—Doña María Dolores Raquel Granja Portas, Pontevedra.
 376.—Doña María Luisa Martínez Mieres, Oviedo.
 377.—Doña María Gloria Fernández Fernández, León.
 378.—Doña Dolores Tudela Latorre, Valencia.
 379.—Doña Fernanda de Vera González, Badajoz.
 380.—Doña Celia Martín Manzanera, Salamanca.
 381.—Doña María Teófila Martínez Albarrán, Madrid.
 382.—Doña Esperanza Valderrama Fernández, Orense.
 383.—Doña Manuela Vetez Lacuesta, Valencia

384.—Doña María Trinidad Fernández Fernández, Oviedo.
 385.—Doña Artemia Fernández Seoane, León.
 386.—Doña Pilar Couso Larea, Santiago.
 387.—Doña Carmen Tobio Portas, Pontevedra.
 388.—Doña Antonia Fernández Rovere, León.
 389.—Doña Teresa Luis Fernández, Orense.
 390.—Doña María Dolores Zuasti Casanova, Madrid.
 391.—Doña María Josefa Ochoa Arias, Pontevedra.
 392.—Doña Francisca Montes Rodríguez, Santiago.
 393.—Doña Soledad Guzmán Tercedor, Granada.
 394.—Doña María Rosario Albanell Sirerol, Valencia.
 395.—Doña Domitila Suárez Alvarez, Oviedo.
 396.—Doña María Fuencisla Cebrián Sánchez, Salamanca.
 397.—Doña Carmen Hilán Calvo, Zamora.
 398.—Doña Rosario Rubio Ronderos, Oviedo.
 399.—Doña Concepción Vieitez Figueiredo, Orense.
 400.—Doña Dula Reboredo Rodríguez, Pontevedra.
 401.—Doña Asunción Ochando González, León.
 402.—Doña María Gracia Linares Ramírez, Granada.
 403.—Doña Esperanza García CerViño, Santiago.
 404.—Doña Manuela Rodillo Moreno, Salamanca.
 405.—Doña Julia Gavira Martín, Madrid.
 406.—Doña Amparo Ibáñez Miguel, Valencia.
 407.—Doña Manuela Vacas Criado, Salamanca.
 408.—Doña Marina Anta García, Orense.
 409.—Doña Aurelia Suárez López, Oviedo.
 410.—Doña Estefanía Fernández Ortega, Granada.
 411.—Doña Cecilia Carvajal López, León.
 412.—Doña Lucila Rodríguez Tovar, Pontevedra.
 413.—Doña Clarisa Alvarez Gantes, Santiago.
 414.—Doña Milagros Sellés Garrido, Valencia.
 415.—Doña Flora de Juan Sanz Emeterio, Madrid.
 416.—Doña Consuelo Díez García, León.
 417.—Doña Flora E. Gil Fernández, Orense.
 418.—Doña Gabriela Muñoz Reveles, Granada.
 419.—Doña Amalia C. Bravo Martín, Salamanca.
 420.—Doña Inocencia Suárez Nosti, Oviedo.
 421.—Doña Lucila Elena Sánchez Blanco, Pontevedra.
 422.—Doña Consuelo Serra Calatayud, Valencia.
 423.—Doña María Carmen Toribio Cuesta, Madrid.
 424.—Doña Libia E. Fidalgo Martínez, Orense.
 425.—Doña Filomena Pérez Laguna, León.

426.—Doña Esmeralda Rodríguez Bouza, Pontevedra.
 427.—Doña Feliciano González Martín, Salamanca.
 428.—Doña María Dolores García Alonso, Oviedo.
 429.—Doña Encarnación Trabalón Carrillo, Granada.
 430.—Doña María Luisa Casaní Bosca, Valencia.
 431.—Doña María Luisa Camacho Jiménez, Madrid.
 432.—Doña Aurora Carrasco Sánchez, Salamanca.
 433.—Doña Trinidad Molina Pérez-Rejón, Granada.
 434.—Doña Ramona Lourizán Barros, Pontevedra.
 435.—Doña María Concepción Roza Vallina, Oviedo.
 436.—Doña Carmen Tojeiro Fernández, Orense.
 437.—Doña María Asunción Juan Claver, Valencia.
 438.—Doña Julia Alvarez Pueyo, Madrid.
 439.—Doña Flora Luaces Peón, Pontevedra.
 440.—Doña Carolina Hernández Bas, Salamanca.
 441.—Doña María Angeles Cangas Fernández, Valencia.
 442.—Doña Servanda Gómez de Olmedo y Gómez de Segovia, Madrid.
 443.—Doña Ana Sánchez Cepero, Granada.
 444.—Doña Amalia García Blanco, Oviedo.
 445.—Doña Felipa Valle de Jesús, Salamanca.
 446.—Doña Felisa González Barros, Pontevedra.
 447.—Doña Genoveva Josefa Nieto Moreno, Granada.
 448.—Doña Emilia Fernández Fernández, Oviedo.
 449.—Doña María Dolores Fuentes Alberique, Madrid.
 450.—Doña María Eugenia Soler y Jaén, Valencia.
 451.—Doña Teresa Cantos García, Valencia.
 452.—Doña Esperanza de Jesús Alcubilla Bueno, Madrid.
 453.—Doña Concepción Jiménez Fuentes, Granada.
 454.—Doña María Olimpia García Rodríguez, Oviedo.
 455.—Doña María Socorro Mínguez Villanueva, Pontevedra.
 456.—Doña Emiliana Antón del Campo, Madrid.
 457.—Doña Joaquina Fuego Fernández, Oviedo.
 458.—Doña María Cristina Molas Iglesias, Pontevedra.
 459.—Doña Trinidad Torres Hernández, Granada.
 460.—Doña María Teresa Ros Ferrandis, Valencia.
 461.—Doña Asunción Fernández Hermida, Pontevedra.
 462.—Doña Lucinda F. Barril Fernández, Oviedo.
 463.—Doña Laura Alcantud Gómez, Valencia.
 464.—Doña Laura María de la Huerta Guervos, Madrid.
 465.—Doña Josefa Contreras Bolívar, Granada.
 466.—Doña Amalia García García, Oviedo.
 467.—Doña Liba Rosa Izquierdo Amor, Madrid

- 468.—Doña Pilar Muñoz Martínez, Valencia.
 469.—Doña Juana Díaz Martín, Granada.
 470.—Doña Dominica Poyatos Parrillax, Madrid.
 471.—Doña Josefa Muñoz Hurtado, Granada.
 472.—Doña María Palacio del Campo, Oviedo.
 473.—Doña María Sánchez y Sánchez, Valencia.
 474.—Doña María Caumen Doñate Vilar, Valencia.
 475.—Doña María Fernández Alvarez Llana, Oviedo.
 476.—Doña Rosa Piñal Helguera, Madrid.
 477.—Doña Carmen de la Fuente Viesca, Oviedo.
 478.—Doña María Leal Bernabéu, Valencia.
 479.—Doña Encarnación Alonso Zapata, Madrid.
 480.—Doña Adoración J. Sanz Sanz, Valencia.
 481.—Doña Elisa Navarro Vallés, Oviedo.
 482.—Doña Angela de la Torre Brocona, Madrid.
 483.—Doña Elisa Fernández Rodríguez, Oviedo.
 484.—Doña Josefina Sorribes Soler, Valencia.
 485.—Doña María Manuela Rodríguez Mantecón, Madrid.
 486.—Doña Rosalía Echevarría López, Oviedo.
 487.—Doña María Pilar Casala Villarrazo, Madrid.
 488.—Doña Ana María García Alonso, Oviedo.
 489.—Doña Petronila Adán Bustamante, Madrid.
 490.—Doña María Josefa Adrados Herrero, Madrid.
 491.—Doña María Josefa de la Huerta Torre, Oviedo.
 492.—Doña Josefa Junquera Huergo Mera, Oviedo.
 493.—Doña Luz de Pedro Cortés, Oviedo.
 494.—Doña María Manuela Salas Reimondo, Oviedo.
 495.—Doña Matilde Tuñón Alinso, Oviedo.
 496.—Doña Paulina Suárez Suárez, Oviedo.
 497.—Doña María Pilar Patón Suárez, Oviedo.

Relación de las opositoras procedentes de las antiguas listas supletorias con derecho preferente a los de la convocatoria de 1928, que figuran en la anterior relación para obtener destino.

Tercera lista (segunda supletoria).
 Doña Emilia Fernández Riva.

Inserta en la GACETA DE MADRID del día 22 de Noviembre último, a continuación de la Orden de fecha 17 de los mismos, la lista de las Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, pendientes de proveerse por concurso-oposición, y no obstante haber sido rectificadas por Ordenes posteriores.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que nuevamente se han recibido datos que implican alguna altera-

ción y al objeto de una mayor claridad, ha acordado que se publique la mencionada lista ya rectificada, quedando subsistente el contenido de la mencionada Orden de 17 de Noviembre próximo pasado y señalándose un nuevo plazo de ocho días para que los Maestros comprendidos en la repetida Orden puedan optar a la adjudicación de las vacantes, que se anuncian en la nueva lista.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. González Sicilia.
 Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

Relación de las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas, según los partes facilitados por las Secciones administrativas, que corresponde proveer por concurso-oposición con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1932 (GACETA del 3), entre los opositores declarados aptos por el Tribunal correspondiente y cuya lista fué publicada por Orden de 8 de Agosto último (GACETA del 13).

MAESTRAS

Alicante.

Alicante.—Graduada, avenida de Alcoy; fecha: 13 Octubre 1932. Nueva creación.

Jijona.—Dirección; 10 Marzo 1931. Idem.

Monóvar.—Dirección; 6 Noviembre 1929. Idem.

Almería.

Graduada "Francisco Villaespesa". Nueva creación.

Avila.

Arenas de San Pedro; 7 Diciembre 1927. Nueva creación.

Avila.—Graduada núm. 1; 22 Mayo 1923. Vacante por traslado

Badajoz.

Granja de Torrehermosa; 14 Diciembre 1932. Nueva creación.

Jerez de los Caballeros; 17 Marzo 1932. Idem.

Mérida; 13 Diciembre 1927. Idem.

Llerena; 18 Febrero 1932. Idem.

San Vicente de Alcántara; 22 Febrero 1929. Idem.

Baleares.

Mahón; 27 Noviembre 1931. Nueva creación.

Barcelona.

Villafranca del Panadés, 24 Diciembre 1931. Nueva creación.

Villanueva y Geltrú; 24 Noviembre 1931. Idem.

Cáceres.

Valencia de Alcántara; 13 Diciembre 1927. Nueva creación.

Plasencia; 10 Marzo 1931. Idem.

Coria; 10 Noviembre 1931. Idem.

Cádiz.

Graduada "Joaquín Costa"; 31 Octubre 1931. Nueva creación.

Castellón.

Burriana.—Grupo "Cervantes"; 31 Diciembre 1932. Nueva creación.

Segorbe; 20 Julio 1931. Idem.

Ciudad Real.

Puertollano.—Grupo "Joaquín Costa".

Córdoba.

Montilla.—Grupo "Concepción Arenal"; 31 Marzo 1932. Nueva creación.

Coruña.

Grupo "Concepción Arenal"; 23 Octubre 1931. Nueva creación.

Cuenca.

Cuenca.—Dirección graduada; 27 Enero 1932. Nueva creación.

Gerona.

Olot; 17 Noviembre 1931. Nueva creación.

Guipúzcoa.

San Sebastián.—Graduada núm. 1; fecha 19 Diciembre 1930. Nueva creación.

Idem.—Graduada núm. 2, párvulos. Idem.

Huelva.

Ayamonte; 26 Enero 1932. Nueva creación.

Jaén.

Linares.—Graduada núm. 3; 27 Marzo 1932. Resulta concurso.

Las Palmas

Galdar; 31 Septiembre 1930. Nueva creación.

Lérida.

Capital. Nueva creación.
 Cervera. Idem.

Logroño.

Capital; 24 Marzo 1933. Nueva creación.

Haro; 15 Mayo 1933. Resulta concurso.

Madrid.

Graduada "Gómez de Vaquero", Comandante Fortea, 6.

Idem "Lope de Rueda", calle de Lope de Rueda.

Idem "Blasco Ibáñez", plaza de España.

Idem "Tomás Bretón", paseo de Pontones.

Idem "Marcelo Usera", calle del Empeinado.

Idem "Giner de los Ríos", calle de Francos Rodríguez.

Idem "Rosario Acuña", calle de España.

Idem "Alfredo Calderón"; 3 Octubre 1933.

Idem "Leopoldo Alas"; 3 Octubre de 1933.

Idem "Ortega Munilla". Dirección única.

Málaga.

Grupo "Giner de los Ríos"; 31 Diciembre 1931. Nueva creación.

Murcia.

Capital.—Graduada barrio del Carmen; 24 Noviembre 1931. Nueva creación.

Oviedo.

Mieres. Vacante por traslado.

Santander.

Santoña.—Vacante resultas concurso 18 Noviembre 1932; 1.º Mayo 1933.

Segovia.

Cuellar. Nueva creación.

Valencia.

Sueca.—Grupo "Cervantes"; 28 Diciembre 1930. Nueva creación.

Cullera; 28 Noviembre 1931. Idem. Paterna; 1.º Mayo 1933. Vacante por traslado.

Carlet; 9 Mayo 1933. Idem.

Valladolid.

Capital.—Graduada núm. 6; 28 Diciembre 1930. Nueva creación.

Vizcaya.

Bilbao.—Grupo "Torre Urizar"; 20 Agosto 1932. Nueva creación.

Sestao; 6 Mayo 1933. Traslado.

Zaragoza.

Capital.—Grupo "Cervantes"; 12 de Abril 1933. Nueva creación.

Egea de los Caballeros; 15 Septiembre 1932. Idem.

Relación de las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas, según los partes facilitados por las Secciones administrativas, que corresponden proveerse por concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1932 (GACETA del 3), entre los opositores declarados aptos por el Tribunal correspondiente y cuya lista fué publicada por Orden de 8 de Agosto último (GACETA del 15).

MAESTROS**Albacete.**

Caudete.—Graduada de niños; fecha: 11 Octubre 1932. Nueva creación.

Alicante.

Alicante.—Graduada Doctor Rico; 13 Octubre 1933. Nueva creación.

Idem.—Graduada "Joaquín Costa"; 10 Mayo 1933. Resulta concurso.

Crevillente; 5 de Julio 1932. Nueva creación.

Monóvar; 30 Diciembre 1931. Resulta concurso.

Elche; 28 Diciembre 1930. Nueva creación.

Callosa de Ensarriá; 28 Diciembre 1930. Idem.

Orihuela.—Dirección única; 7 Abril 1932. Idem.

Alcoy.—Graduada núm. 1; 30 Abril 1933. Resulta concurso.

Almería.

Graduada "Marcelino Domingo". Nueva creación.

Badajoz.

Granja de Torrehermosa; 14 Diciembre 1932. Nueva creación.

Jerez de los Caballeros; 24 Mayo de 1931. Idem.

Llerena; 18 Febrero 1932. Idem.

Mérida.—Graduada núm. 1; 12 Junio 1932. Resulta concurso.

Baleares.

La Puebla; 6 Noviembre 1929. Nueva creación.

Mahón; 6 Noviembre 1929. Idem.

Felanitx; 22 Diciembre 1926. Idem.

Palma (Levante); 19 Mayo 1933, traslado.

Barcelona.

Villafranca del Panadés; 31 Diciembre 1931. Nueva creación.

Villanueva y Geltrú; 24 Noviembre 1931. Idem.

Cáceres.

Plasencia; 10 Marzo 1931. Nueva creación.

Coria; 27 Noviembre 1931. Idem.

Cádiz.

Grupo "Joaquín Costa"; 31 Octubre 1931. Nueva creación.

Castellón.

Burriana.—Grupo "Cervantes"; 31 Diciembre 1932.

Ciudad Real.

Puertollano.—Grupo "Ramón y Cajal".

Córdoba.

Grupo "López Diéguez"; 9 Marzo 1932. Nueva creación.

Coruña.

Grupo "Concepción Arenal"; 23 de Octubre 1931. Nueva creación.

Gerona.

Olot; 17 Noviembre 1931. Nueva creación.

Huelva.

Ayamonte; 26 Enero 1932. Nueva creación.

Jalón.

Villacarrillo.—Graduada núm. 2; 6 Junio 1931. Resulta concurso.

Logroño.

Graduada "Gonzalo de Berceo"; 10 Octubre 1931. Nueva creación.

Madrid.

Capital.—Graduada "Beatriz Galindo", calle de Don Pedro, núm. 1.

Idem.—Idem "Pablo Iglesias", calle Barceló.

Idem.—Idem "Claudio Moyano", calle Cea Bermúdez.

Idem.—Idem "Tirso de Molina", carrera de San Isidro.

Idem.—Idem "Joaquín Dicenta", paseo de los Olivos.

Idem.—Idem "Amador de los Ríos", Marqués de Zafra.

Idem.—Idem "Joaquín Sorolla", calle Abascal.

Idem.—Idem "Niceto Alcalá Zamora"; 3 Octubre 1933.

Idem.—Idem "Nicolás Salmerón"; 3 Octubre 1933.

Idem.—Idem "Miguel de Unamuno"; 3 Octubre 1933.

Idem.—Idem "Emilio Castelar", Dirección única.

Idem.—Idem "José Echegaray", Dirección única.

San Lorenzo de El Escorial.—Graduada "Pablo Iglesias".

Málaga.

Graduada "Giner de los Ríos"; 31 Diciembre 1931. Nueva creación.

Murcia.

Capital.—Grupo "Cierva Peñafiel", vacante por traslado.

Cartagena.—Graduada "San Isidro"; 14 Marzo 1932. Resulta concurso.

Oviedo.

Gijón.—Graduada "El Arenal"; 18 Febrero 1932. Nueva creación.

Gijón.—Graduada "Carretera Ceas"; 15 Mayo 1932. Idem.

Santander.

Reinosa; 17 Noviembre 1931. Nueva creación.

Santoña; 1.º Mayo 1933. Resulta concurso 1932.

Segovia.

Cuéllar. Nueva creación.

Valencia.

Sueca.—Grupo "Cervantes"; 28 Diciembre 1930. Nueva creación.

Valencia.—Grupo "San José"; 21 de Abril 1932. Idem.

Carlet; 27 Marzo 1932. Idem.

Valladolid.

Graduada núm. 8; 28 Diciembre 1930. Nueva creación.

Vizcaya.

Bilbao.—Distrito de Solocoeche; 31 Marzo 1932. Nueva creación.

Idem.—Grupo "Tivoli"; 12 Diciembre 1931. Idem.

Idem.—Grupo "Torre Urizar"; 11 Diciembre 1931. Idem.

Sestao; 6 Mayo 1933. Traslado.

Zamora.

Toro; 5 Abril 1931. Resulta concurso.

Zaragoza.

Graduada plaza de Santa Marta; 1.º Noviembre 1932. Traslado.

Grupo "Cervantes"; 12 Abril 1933. Nueva creación.

Con arreglo a lo prevenido en las bases contenidas en la Orden de 13 de Octubre último (GACETA del 19), procedió esta Dirección general, una vez expirado el plazo en las mismas señalado para la presentación de modelos y documentos, a la apertura de los pliegos de condiciones presentados, según la base 5.ª, haciéndose exposición de los referidos modelos y designándose la Comisión dictaminadora.

Dicha Comisión, procediendo de acuerdo con la base 6.ª, eleva a esa Dirección el siguiente dictamen:

"Constituidos los que suscriben, en cumplimiento de la Orden de V. I. de 23 del actual, para proceder al estudio y dictamen de los modelos presentados a cada uno de los concursos que fueron convocados por Orden de 13 de Octubre último (GACETA del 19), y en atención a que por la urgencia con que el servicio se les encarece, dado que las adquisiciones y entrega por los adjudicatarios ha de tener efecto antes del término de la vigente Ley económica, estiman en primer término ir sometiendo a la consideración de V. I. en forma fragmentaria, a fin de que si V. I. lo estima oportuno, puedan irse resolviendo los concursos de igual forma, también fragmentaria, sin esperar al dictamen de la totalidad de los mismos.

En su consecuencia, después de un detenido estudio, atendiendo tanto a los propios modelos, su esmero de construcción, materiales, solidez, como a los pliegos de ofrecimientos, precios, plazos de entrega, garantías y solvencia de los constructores, y a la experiencia que del material adquirido en otras ocasiones por ese Ministerio han podido lograr los que sus-

scriben, por su condición de Inspectores de Primera enseñanza, apreciando muchas veces en sus visitas de inspección deterioros y roturas, debidos unas veces a deficiencias en la construcción, embalaje y formas de envío, se permiten significar a V. I., como medida previa, la necesidad, por lo que se refiere a los concursos de mobiliario, de una detenida y escrupulosa comprobación y confrontación antes de la recepción de ese material, así como de la inspección en que se efectúan los envíos que posteriormente por ese Ministerio sean acordados.

En consideración a todas estas razones y a la urgencia de la resolución a adoptar, ya que en caso contrario se permitirían entrar en otro orden de análisis, estiman los que suscriben, que entre todos los modelos y ofrecimientos presentados, y siempre con algunas deficiencias no esenciales ni fundamentales, que se consignarán en los propios modelos presentados para que sean tenidas en cuenta en las construcciones a realizar, la adjudicación de los concursos A, B, C, D, E, F, G, H, M, K y L, podría otorgarse a los siguientes concursantes:

Concurso A.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas para párvulos, de forma redonda y plano horizontal, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo, a D. José María Aguilar y Muntadas, de Madrid, que ofrece un total de 477 mesas con sus correspondientes cuatro sillas por cada una, pintadas en los seis colores que se le indiquen, o sea a un precio unitario de 105 pesetas por mesa y sillas correspondientes.

Concurso B.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro patas, plano horizontal, cuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo, a don José María Aguilar y Muntadas, de Madrid, que ofrece 463 mesas, con cuatro sillas por cada una, y que se repartirán en tres lotes iguales de las medidas 52, 57 y 60 cm. en las mesas, y 30, 33 y 35 cm. en las sillas, resultando un precio unitario de 108 pesetas.

Concurso C.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, de plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo, a D. Federico Rafecas, de Madrid, al precio unitario de 105 pesetas, equipo de mesa y sus correspondientes cuatro sillas.

Concurso D.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, de plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo, a D. Federico Rafecas, de Madrid, al precio unitario de 105 pesetas, equipo de mesa y sus correspondientes cuatro sillas.

En ambos concursos se distribuirá en tres lotes de las medidas de 62, 65 y 68 cm. las mesas y 35, 37 y 39 cm. las sillas.

Concurso E.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de seis plazas, de plano horizontal, semicuadradas, con tres cajones chatos y su correspondiente tablero de dibujo y asientos o sillas según modelo, a D. Luis Cano Vázquez, de Madrid,

que ofrece 266 mesas y 1.595 sillas, o sea a razón de seis cada equipo, resultando un precio unitario de 188 pesetas. La totalidad se distribuirá en tres lotes, cuyas alturas serán 70, 73 y 75 cm. las mesas y 39, 41 y 43 cm. las sillas.

Concurso F.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de seis plazas, de plano horizontal, de forma rectangular, con sus correspondientes sillas o asientos, según modelo, a D. José María Aguilar y Muntadas, de Madrid, que ofrece 234 mesas con seis sillas cada una, resultando al precio unitario de 150 pesetas, debiendo distribuirse la totalidad en dos lotes iguales de 68 y 70 cm., respectivamente, las mesas y 39 y 41 cm. las sillas.

Concurso G.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de plano horizontal, de ocho plazas, de forma rectangular alargada, con sus correspondientes sillas o asientos, según modelo, a D. Luis Cano Vázquez, de Madrid, que ofrece 523 mesas y 2.584 sillas, o sea a razón de ocho por equipo, resultando un precio unitario de 155 pesetas.

Concurso H.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de plano horizontal, de ocho plazas, de forma rectangular alargada, con sus correspondientes sillas o asientos, según modelo, a D. Luis Cano Vázquez, de Madrid, que ofrece 323 mesas y 2.584 sillas, o sea a razón de ocho por equipo, resultando a un precio unitario de 155 pesetas.

Ambos concursos se distribuirán en tres lotes iguales, de las alturas de 70, 73 y 75 centímetros, las mesas, y 39, 41 y 43 centímetros, las sillas.

Concurso M.—Para la adquisición de máquinas de coser, nuevas, procedentes de la industria nacional, por un total de 100.000 pesetas, a D. Enrique de Francisco y Jiménez, en nombre de la Sociedad Cooperativa Alfa, S. A., único modelo presentado, procedente de la industria nacional, y con arreglo a la ley de Protección a la misma, que lo ofrece a razón de 250 pesetas la unidad, puesta en Madrid (estación), libre de todo gasto, o en cualquiera otra estación que se designe, y entregando como donativo, y libre también de todo gasto, dos máquinas por cada 100 adquiridas.

Concurso K.—Para la adquisición de máquinas de escribir, nacionales, nuevas o reconstruidas, por un total de 50.000 pesetas, a D. Luis Sáinz y G. de Centurión, de la casa Hispano Olivetti, S. A., fábrica nacional, y con arreglo a la ley de Protección a la misma, que ofrece 57 máquinas nuevas, modelo 40, por la totalidad del concurso, con sus correspondientes accesorios, resultando el precio unitario de 877,15 pesetas.

Concurso L.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de máquinas de escribir, reparadas o reconstruidas, con la única diferencia de que las propuestas habrán de referirse forzosa y exclusivamente a máquinas reparadas o reconstruidas, a D. José María Sirvent Domenech, apoderado de D. Gaspar Trumphy, concesionario exclusivo de Fabricación Mecanográfica Nacional, S. A., que ofrece el modelo nacional de la marca Iberia, en número de 63 máquinas, con sus corres-

pondientes accesorios y embalajes, por la totalidad del concurso, resultando al precio unitario de 750 pesetas.

Todo lo cual, los que suscriben se honran en someter a la resolución de V. I., prosiguiendo su estudio y trabajos en relación a los demás concursos, cuyo dictamen les ha sido confiado.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—
Juliana Torrego.—Eladio García.

De acuerdo y aceptando el anterior dictamen y procedimiento dentro de las respectivas bases señaladas en la Orden de 13 de Octubre último (Gaceta del 19),

Esta Dirección general resuelve:

1.º Que queden adjudicados los concursos señalados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, M, K y L, a cada uno de los concurrentes a quienes se refiere el anterior dictamen y en la forma, precio y número que respectivamente se señala.

2.º Que esta adjudicación se entenderá con carácter provisional en tanto que por los respectivos adjudicatarios y en el plazo de tres días, no se justifique y presente en la Dirección general de Primera enseñanza el oportuno resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales el 5 por 100 de la cantidad total adjudicada, respectivamente, a disposición de esta Dirección general. A partir de dicha fecha de ingreso y sin otra declaración expresa, se considerarán definitivas las adjudicaciones y empezarán a contarse los plazos correspondientes para la entrega del mobiliario y material adjudicado y siempre antes del 31 del actual.

3.º Por las respectivas casas adjudicatarias y antes del 31 de los corrientes, se notificará a esta Dirección general los locales en los que se encuentre el material o mobiliario, totalmente terminado y en condiciones de entrega a esta Dirección, para que por los mismos firmantes del dictamen a que esta Orden se refiere, se proceda a la comprobación con los modelos presentados y se realice la aceptación, en su caso, levantándose de todo ello la oportuna acta. Por las mismas personas designadas se hará igualmente el examen de los respectivos embalajes y formas en que se efectúen los envíos, que por esta Dirección general se acuerde; y

4.º Las fianzas constituidas responderán, en todo caso, del fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas por el concurso y especialmente de los envíos y de los deterioros que por ellos se ocasionen.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—
El Director general, R. G. Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Provisión de la Cátedra de Zoología forestal y Entomología forestal, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

En cumplimiento de los preceptos establecidos en el Decreto de 14 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal definitivo encarga-

do de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de la mencionada Cátedra estará integrado por el Presidente D. Ignacio Bolívar Urrutia, Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales; los Vocales don Mariano Pérez Serrano, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes; D. Jesús Ugarte Laiseca, Ingeniero primero y Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes; don Miguel Benlloch Martínez, Ingeniero Profesor del Instituto Nacional Agronómico; D. Federico Bonet Marco, Doctor en Ciencias Naturales y Conservador de la Sección Entomológica del Museo Nacional de Ciencias Naturales, y los suplentes D. Félix Gallego Quero, Ingeniero segundo y Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes; D. Luis Vélez de Medrano, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes; D. José del Cañizo Gómez, Ingeniero Agrónomo, afecto a la Estación de Fitopatología Agrícola de Madrid, y D. Antonio de Zulueta y Escolano, Jefe de Laboratorio del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

2.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso - oposición, convocado por Orden de esta Dirección general de 23 de Noviembre último (GACETA del 24), al aspirante D. Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba.

3.º Los ejercicios del concurso-oposición se realizarán en los locales del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Madrid, 6 de Diciembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Visto el concurso celebrado para la adquisición de una grúa titán de 10 toneladas para el puerto de Adra (Almería).

Visto lo informado por el Consejo de Puertos,

Este Ministerio, de conformidad con el mismo, ha resuelto que el concurso celebrado para la adquisición de una grúa titán eléctrica de 10 toneladas de potencia con destino a la ejecución de las obras del puerto de Adra (Almería) se adjudique a la Sociedad anónima "La Maquinista Terrestre y Marítima", por su importe de ciento veinte mil pesetas (120.000) y plazo de ejecución de seis meses.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.—El Director general, Nicolás de la Helguera.

Señor Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Almería.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Examinado el expediente incoado con motivo de las bases acordadas por

el Jurado mixto de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante para desenvolvimiento del Decreto del Ministerio de Obras públicas de 8 de Diciembre de 1932:

Vistos los informes emitidos por el Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y la Intervención Comercial de la citada Empresa férrea,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que no debió admitirse la competencia del Jurado mixto para la interpretación del Decreto de referencia, lo que se tendrá en cuenta para lo sucesivo.

2.º Que la condición de huérfano, que da derecho de preferencia para optar a plazas de las Compañías de Ferrocarriles, cesa en el momento en que el citado huérfano cumpla la edad de veintitrés años.

3.º Que aquellos huérfanos que cumplieren la edad de veintitrés años en el lapso de tiempo comprendido entre la oposición o concurso y la fecha en que se les llame a ocupar plaza, no se les considere sin derecho a ella.

4.º Que por las Compañías Ferroviarias se dicten normas que establezcan las épocas en que han de efectuarse concurso u oposiciones para cubrir vacantes, a fin de que el anuncio de las mismas no pueda ser potestativo de las Compañías en perjuicio de los huérfanos próximos a cumplir la edad de los veintitrés años.

Lo que de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Señor Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Publicado el Decreto de 1.º del corriente mes, refundiendo las disposiciones orgánicas del Instituto de Reforma Agraria,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Servicios del Instituto se organizarán en la siguiente forma:

DIRECCION GENERAL

Secretaría Auxiliar.
Sección especial: Servicio de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros.

SECRETARIA GENERAL

Negociado 1.º: Personal.
Negociado 2.º: Registro general y Archivo.
Negociado 3.º: Boletín y Biblioteca.

JEFATURA DEL SERVICIO AGRICOLA

Sección 1.ª—Trabajos previos:
Negociado 4.º: Trabajos topográficos y parcelaciones.

Negociado 5.º: Planes de aplicación y recursos.

Sección 2.ª—Acción Agronómica:
Negociado 6.º: Nueva colonización y concentración parcelaria.
Negociado 7.º: Mejoras agrarias y enseñanza de nuevos cultivos.

Sección 3.ª—Acción forestal:

Negociado 8.º: Inventario forestal y conservación de bienes comunales.
Negociado 9.º: Aprovechamientos y mejoras.

Sección 4.ª—Acción pecuaria:

Negociado 10: Explotaciones pecuarias.—Ganado de labor y renta.
Negociado 11: Industrias derivadas complementarias y profilaxis.

JEFATURA DEL SERVICIO JURIDICO

Secciones especiales:

Retroactividad.
Comisión Arbitral Agrícola.

Sección 5.ª—Recursos:

Negociado 12: Inventario y recursos sobre el mismo.
Negociado 13: Juntas provinciales y comarcales.

Sección 6.ª—Contenciosa:

Negociado 14: Litigios interpuestos por el Instituto.
Negociado 15: Litigios interpuestos contra el Instituto.

Sección 7.ª—Comunales y Señoríos:

Negociado 16: Investigación y prescripciones señoriales.
Negociado 17: Rescate, adquisición y deslindes.

JEFATURA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

Sección 8.ª—Adquisición y concesión de fincas:

Negociado 18: Incautación y expropiación.
Negociado 19: Contratación y ministración.

Sección 9.ª—Liquidación:

Negociado 20: Percepción de tasas, cánones y derechos reales.
Negociado 21: Amortizaciones y gastos.

Sección 10.—Antiguos servicios:

Negociado 22: Parcelación agrícola.
Negociado 23: Colonización agrícola.
Negociado 24: Colonización y parcelación forestal.

JEFATURA DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Sección especial.—Intervención de legada.

Sección 11.—Presupuesto y Contabilidad:

Negociado 25: Caja.
Negociado 26: Habilitación de personal y material.
Negociado 27: Teneduría y Presupuestos.
Negociado 28: Ordenación de Pagos.

Sección 12.—Finanzas:

Negociado 29: Relaciones bancarias.
Negociado 30.—Operaciones financieras.

JEFATURA DEL SERVICIO DE ACCION SOCIAL

Sección 13.—Social:

Negociado 31: Cooperativas y Comunidades de campesinos.
Negociado 32: Jurados mixtos y Arrendamientos colectivos.
Negociado 33: Censos y Estadística.

Sección 14.—Divulgación:

Negociado 34: Cátedra fija y ambulante.
Negociado 35: Propaganda y publicaciones.

Artículo 2.º Para cumplir lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 49 del Decreto anteriormente citado:

a) Una Comisión, presidida por un Vocal técnico del Consejo Ejecutivo y compuesta de dos funcionarios del Instituto, redactará y someterá a la aprobación de esta Dirección general, en el plazo máximo de un mes, un Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo de las Jefaturas de servicio, Secciones y Negociados con las obligaciones de las mismas, plazos máximos para la tramitación y despacho de los expedientes, etc.; y

b) La Jefatura del Servicio agrícola redactará y someterá igualmente a la aprobación de esta Dirección ge-

neral, en el plazo máximo de un mes, unas instrucciones de servicio para el personal técnico del Instituto, con las obligaciones de los Delegados provinciales, Ingenieros y Ayudantes Agrónomos, de Montes, Veterinarios, etc.
Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Juan José Ecnayas.

Señores Jefes de Servicio del Instituto y Secretario general.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos existentes en el expediente de la finca "Resto del Cortijo Santa María"; y

Resultando que con fecha 2 de Marzo de 1933, por un Delegado del Instituto de Reforma Agraria se procedió a la incautación de la finca "Resto del Cortijo Santa María", mediante acta en la que el Ayudante agrónomo señor Ampuero, en concepto de asesor técnico, hace constar el líquido imponible, renta catastral, superficie y régimen de cultivo, del que se deduce el escaso valor y rendimiento de la parte agrícola de la finca que nos ocupa, siendo la casa-chalet, que en la misma se encuentra, lo más apreciable del inmueble:

Resultando que de la visita girada a la finca por el que fué Administrador de la misma, D. Luis Lapuerta Pre-

tor, informa entre otros extremos que la casa-chalet está habitada por Francisco Infanta Montiel y su familia en calidad de guarda, el que se dedica al cuidado y cultivo de la tierra, recibiendo como remuneración el producto que obtuviese de todo aquello que no fuesen árboles frutales y el resto era para el dueño, añadiendo que la ya nombrada casa-chalet se encuentra muy deteriorada, siendo necesaria su reparación:

Resultando que con fecha 19 de Julio de 1933 el Ingeniero agrónomo don Eugenio García y Ramírez de la Pineira remite informe en virtud de orden del ilustrísimo Sr. Subdirector Técnico Agrícola, en el que ratifica el dado en el acta de incautación por el Ayudante Sr. Ampuero al considerar francamente malas las características agronómicas, ya que parte de su terreno es del llamado "Bujeo", formando un pequeño cerro, con gran cantidad de arcilla propenso al agrietamiento e inadecuado para toda explotación agrícola; que en la referida finca existen un centenar de olivos jóvenes, sesenta almendros y cinco higueras, árboles que rinden cosechas sumamente exiguas hasta el extremo de importar la aceituna algunos años 22 pesetas y las almendras 70 pesetas en años buenos y que ha disminuido este pequeño valor agrícola de la finca por la venta de siete hectáreas, 63 áreas y 93 centi-

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Monemayor	Montemayor	Córdoba	La Rambla	Renuncia
Hornachuelos	Hornachuelos	Idem	Posadas	Defunción
Bocairente	Bocairente	Valencia	Onteniente	Dimisión
Gerindote	Gerindote	Toledo	Torrijos	Renuncia
Fuente la Higuera y Fontanares	Fuente la Higuera	Valencia	Onteniente	Dimisión
Vinaceite y Almochuel	Vinaceite	Teruel	Híjar	Idem
Canalejas de Peñafiel y Fompedraza	Canalejas de Peñafiel	Valladolid	Peñafiel	Renuncia
Robledillo de Trujillo	Robledillo de Trujillo	Cáceres	Trujillo	Idem
Salobrefia	Salobrefia	Granada	Motril	Interina
Peñaflor	Peñaflor	Sevilla	Lora del Río	Dimisión
Cabañas de la Sagra	Cabañas de la Sagra	Toledo	Illescas	Renuncia
Lucillos y Montearagón	Lucillos	Idem	Talavera de la Reina	Idem

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento convenientes como justificantes de mérito.

Madrid, 27 de Noviembre de 1933 — El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito — V.º B.º: El Director general, C. S. Calzada.

áreas a los Ferrocarriles Andaluces, pues por estar situada esta porción en parte llana y por terreno rico, era la más apreciable:

Resultando que con fecha 1.º de Junio de 1933 se ofició al Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España para que remitiese cuantos datos tuviera relativos a la hipoteca de 22.000 pesetas de capital y 4.500 pesetas para el pago de costas que a favor del Banco Hipotecario grava la finca llamada "Cortijo de Santa María", según escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. César López en 16 de Septiembre de 1930:

Resultando que el Subgobernador del Banco Hipotecario, en su oficio de fecha 2 de Junio del año en curso, remite los datos pedidos manifestando que, en efecto, figura un préstamo de 22.000 pesetas a nombre de D. Andrés Coll Pérez y que, según el informe del Inspector de la finca, no tiene importancia agrícola, siendo lo que la valúa una casa-chalet de lujo en ella construida:

Resultando que de la certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, remitida a este Centro en cumplimiento de la comunicación, fecha 3 de Agosto de 1933, aparece gravada la finca tantas veces nombrada por una hipoteca a favor del Banco Hipotecario, domiciliado en Madrid, en garantía de la devolución de la canti-

dad de 22.000 pesetas del capital del préstamo, de los intereses de tres anualidades y 4.500 pesetas que se fijaron para el pago de costas, gastos y perjuicios:

Considerando que del informe técnico dado por el Sr. Ampuero fácilmente se deduce que la finca que nos ocupa es inadaptable a los fines de la Reforma Agraria, por ser la casa-chalet que en ella se encuentra la parte principal del inmueble:

Considerando que, según el informe del que fué Administrador de la finca "Resto del Cortijo Santa María", la casi totalidad de los productos eran destinados para la remuneración del guarda, de donde se deduce la exigüidad de sus rendimientos:

Considerando que es nula la utilidad que al Instituto de Reforma Agraria puede prestar, dado que el valor asignado a la finca es de 5.000 pesetas en su parte agrícola y 20.000 pesetas las edificaciones, las que no tienen finalidad alguna en cuanto a su aplicación a los fines de la Reforma Agraria, ya que no podría construirse un hogar campesino por la carencia de agua y la proximidad a una zona pantanosa:

Considerando que los aprovechamientos de la finca "Resto del Cortijo de Santa María", no cubren el pago de intereses de la hipoteca con que

se halla gravada y que su valor en venta no sería suficiente para la cancelación de la hipoteca en los momentos actuales,

En su virtud,

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo, se ha servido declarar la exclusión del Inventario de la finca "Resto del Cortijo de Santa María", sita en el término municipal de Málaga, de cabida tres hectáreas, 67 áreas y 57 centiáreas, que linda al Norte con la vareda de doña Justa y terrenos del Cortijo de este nombre; Este, con Haza de las Cabañas, de la Duquesa de Fernán-Núñez; Oeste, terreno del Cortijo de doña Justa, y Sur, con la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga al tomo 232, folio 79, finca número 5.407, inscripción tercera, la que perteneció al encartado en el complot del 10 de Agosto de 1932 D. Andrés Coll Pérez, relacionado en la GACETA DE MADRID del 11 de Octubre de 1932 con el número 134, y de la que se incautó el Instituto de Reforma Agraria en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de 24 de Agosto de 1932.

Madrid, 29 de Noviembre de 1933.—
El Director general, Juan José Benayas.
Señor Subdirector Administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.935	3.600,00	7.550	500	Sí.	No	Treinta días.....	Servicios unificados.
3.960	3.250,00	75.013	327	Sí.	No	Idem.....	Idem.
3.851	2.000,00	3.000	40	Sí.	No	Idem.....	Idem.
2.129	1.950,00	1.600	200	No.	No	Idem.....	Idem.
4.738	3.000,00	4.532	»	Sí.	No	Idem.....	Residencia en Fuente la Higuera.
728	1.646,00	3.000	123	»	»	Idem.....	Servicios unificados.
1.316	1.580,00	2.030	190	No.	No	Idem.....	Idem.
2.173	2.150,00	5.004	Sí.	No.	Sí	Idem.....	Idem.
5.732	2.600,00	2.360	500	»	»	Idem.....	Idem.
3.451	2.763,50	8.310	700	Sí.	No	Idem.....	Idem.
566	1.350,00	1.482	»	Sí.	No	Idem.....	Idem.
2.195	1.910,00	4.942	280	Sí.	No	Idem.....	Residencia en Lucillos.

ptitud del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones, por Orden de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, se ha servido promover a los empleos, sueldos y con las antigüedades y destinos que se expresan, a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que a continuación se mencionan:

A funcionario, con el haber anual de 9.000 pesetas y antigüedad del 25 de Octubre último, D. Eduardo Moreno Rodríguez, en situación de licencia ilimitada; y en su lugar a D. Pedro Suárez Barceña Jiménez, con destino en Badajoz.

A ídem id., con la antigüedad del día 30 de Octubre último, a D. Eduardo Cano Martínez, con destino en Madrid.

A funcionarios, con el haber anual de 9.000 pesetas y antigüedad del día 19 de Noviembre último:

D. Juan Alemañy Gilet, con destino en Barcelona.

D. León Corella Marco, con destino en Borja (Zaragoza).

D. Joaquín Herráiz Roch, con destino en Murcia.

D. Julio Culebras Hernanz, con destino en la Inspección general.

D. Pedro J. Taboada Steger, con destino en Madrid.

D. Luis Iizarbe Arregui, con destino en Valencia.

D. Dionisio Labrado Vázquez, con destino en Madrid.

D. Simón J. Arcalá Blázquez, con destino en Madrid.

D. Felipe Arregui Hernando, con destino en Zaragoza.

D. Adolfo Reyes Mañuz, con destino en Alicante.

D. José Carnicer Ferrer, con destino en Artá (Baleares).

D. Andrés Gabaldón Bau, con destino en Murcia.

D. Manuel Díaz de Capilla y Jiménez, con destino en la Dirección general.

D. José Suárez Alvarez, con destino en Madrid.

D. Angel Moreno Redondo, con destino en Logroño.

D. Cipriano Sabirón Polo, con destino en Castellón.

D. Manuel Pinos y Pomar, con destino en Madrid.

D. Maximiliano Morales y Martínez, con destino en Soria.

D. Estanislao Atienza Zurita, con destino en Sigüenza (Guadalajara).

D. Luis Peñalver García, con destino en Segovia.

D. Mariano Romeo Larrinaga, con destino en Zaragoza.

D. Manuel Zaragoza Ruiz, con destino en Reus.

D. Antonio Marín Catalá, con destino en Madrid.

D. Pedro Gil Arrué, con destino en la Inspección general.

A funcionario, con el haber anual de 9.000 pesetas y antigüedad del día 22 de Noviembre último, D. Leopoldo Rodríguez de Arellano y Pérez, con destino en Zaragoza.

A funcionario, con el haber anual de

8.000 pesetas y antigüedad del día 25 de Octubre último, a D. Miguel González Garrido, con destino en Valencia.

A ídem id., con la antigüedad del día 30 de Octubre último, a D. Juan Fernández Cívico, con destino en Málaga.

A ídem id., con la antigüedad de 2 de Noviembre último, a D. Francisco Sanz Marrades, con destino en Valencia.

A ídem id., con la antigüedad del día 10 de Noviembre último, a D. Ignacio del Valle García, con destino en Madrid.

A funcionarios, con el haber anual de 8.000 pesetas y antigüedad del día 19 de Noviembre último:

D. Víctor de la Rosa Muñoz, con destino en Madrid.

D. Antonio López Camarra, con destino en Carabanchel Bajo (Madrid).

D. José Ortiz Sánchez, con destino en Córdoba.

D. Feliciano Heras García, con destino en Barcelona.

D. Enrique Segovia Ruiz, con destino en Valencia.

D. Ricardo Ortiz Vivas, con destino en la Gerencia del Giro Postal.

D. Juan Rodríguez y Fernández Barrera, con destino en Barcelona.

D. Juan Martínez Pedrayo, con destino en Orense.

D. Ramiro Varela y Gutiérrez de Caviedes, con destino en Almería.

D. José M. Jalón Garcés, con destino en Jerez de la Frontera.

D. Julio Díaz Martínez, con destino en Madrid.

D. Jesús Valls Domenech, con destino en Madrid.

D. Eladio Fernández Carbajo, con destino en Santiago.

D. Silvano Prats Aranda, con destino en Zaragoza.

D. Juan Padilla Hurtado, con destino en Tánger.

D. Enrique González Aracil, con destino en la Gerencia del Giro Postal.

D. Francisco Correa Berrocal, con destino en Madrid.

D. Gonzalo Aubray Sáinz, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Joaquín Rodríguez Boti, con destino en la Dirección general.

D. Gaspar Mateu Busquets, con destino en Palma de Mallorca.

D. José Coteló Rodríguez, con destino en Sevilla.

D. Francisco Carretero Barragán, con destino en Cáceres.

D. Nicolás Gerada Sebastián, con destino en Zafra (Badajoz).

D. Amando Sánchez Novoa, con destino en Vigo.

D. José Saavedra Miguel, con destino en la Dirección general.

D. Francisco Ortiz Vivas, con destino en la Gerencia del Giro Postal.

D. José Teruel Campos, con destino en Madrid.

A funcionario de 8.000 pesetas y antigüedad del día 22 de Noviembre último, D. Cándido Ayensa Muro, con destino en Cascaete (Navarra).

A ídem id. con la antigüedad del día 23 de Noviembre último a D. Aníbal Ordóñez Albarrán, con destino en Badajoz.

A funcionario con el haber anual de 7.000 pesetas y antigüedad del día 25 de Octubre último, a D. Salvador Frei-

jero Sáinz, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Eduardo Cid Pernas, con destino en Barcelona.

A ídem id. con la antigüedad del día 30 de Octubre último, a D. Leopoldo Paradinas Rojas, con destino en la Dirección general.

A ídem id. con la antigüedad del día 2 de Noviembre último, a D. Manuel Tejero, Gil, con destino en Madrid.

A ídem id. con la antigüedad del día 4 de Noviembre último, a D. Manuel Gómez Calzada, con destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

A ídem id. con la antigüedad del día 5 de Noviembre último, a D. Ramiro Herrero Pérez, con destino en Madrid.

A funcionarios con el haber anual de 7.000 pesetas y antigüedad del día 19 de Noviembre último:

D. Jacinto Hernández Campo, con destino en Baños de Montemayor (Cáceres).

D. Angel Buzafa Roig, con destino en Barcelona.

D. José Bernáiz y Díaz de Rada, con destino en Reus.

D. Gabriel Galván Mendizábal, con destino en Oviedo.

D. Amador Flores García, con destino en San Vicente de la Barquera (Santander).

D. Federico Martín García, con destino en Barcelona.

D. Fernando Hernández-Agero y Arenas, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Enrique de la Torre Oliver, con destino en la Gerencia del Giro Postal.

D. Emilio Gómez Jáimez, con destino en Madrid.

D. José Díaz de Cerio y Fernández, con destino en Caravaca (Murcia).

D. Luis Torres González, con destino en Madrid.

D. Eusebio Villa Sánchez, con destino en Villajoyosa (Alicante).

D. Luis Ortega Lucio, con destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

D. Tomás Campos Sánchez, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Mariano Rementería Pérez, con destino en Madrid.

D. José M. Subrá Herreros, con destino en la Dirección general.

D. Jesús Pargada Liarte, con destino en Madrid.

D. Cristino Bóveda Díaz, con destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

D. Felipe Subrá Herreros, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Claudio Fernández Peces, con destino en Toledo.

D. José Corroto Arias, con destino en Les (Lérida).

D. Félix Martialay de Vicente, con destino en Pamplona.

D. Francisco Buzón Perona, con destino en Madrid.

D. Virgilio Arteaga y Guillén de Toledo, con destino en Almansa (Albacete).

D. Ismael Gálvez-Rojas y Elgueta, con destino en Las Palmas.

D. Lorenzo Nogués Musoll, con destino en Granollers (Barcelona).

D. Luis Caballero de la Vega, con destino en Peñafiel (Valladolid).

D. Antonio Alpañez Martínez, con destino en Murcia.

D. José Barber Escriche, con destino en Valencia.

D. Eugenio Ruiz de Ojano y Amago, con destino en Barcelona.

D. Vicente Márquez García, con destino en Alicante.

D. Miguel Goñi Ferrer, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Francisco García Blanco, con destino en Madrid.

D. Agustín Oms Schiaffino, con destino en Valencia.

D. Manuel Fernández Saras, con destino en la Inspección general.

D. Mariano Baquero Vázquez, con destino en la Dirección general.

A funcionario con el haber anual de 7.000 pesetas y antigüedad del día 23 de Noviembre último, a D. Manuel Yarza Simmonds, con destino en Madrid.

A funcionario con el haber anual de 6.000 pesetas y antigüedad del día 25 de Octubre último, a D. Severiano Martín Gómez, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Tomás Priego Lora, con destino en Mora (Toledo).

A idem id., con la antigüedad del día 30 de Octubre último, a D. Narciso Martínez López, con destino en Madrid.

A idem id., con la antigüedad del día 2 de Noviembre último, a D. Manuel Alonso Maese, con destino en Sevilla.

A idem id., con la antigüedad del día 4 de Noviembre último, a D. Vicente Gómez Jimeno, con destino en Barcelona.

A idem id., con la antigüedad del día 5 de Noviembre último, a D. Rufino Pajares Loarte, con destino en Talavera de la Reina (Toledo).

A funcionario con el haber anual de 6.000 pesetas y antigüedad del día 19 de Noviembre último:

D. Manuel Soutullo Otero, con destino en Vigo.

D. Antonio Muñoz Lira, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Alberto Martínez Bartual, con destino en Melilla.

D. Eleazar García Navarro, con destino en Madrid.

D. Alfredo Gómez Moreno, con destino en Zaragoza.

D. Eugenio González Rodríguez, con destino en Madrid.

D. Rafael Castro Camba, con destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

D. Carlos Hernando Martínez, con destino en Madrid.

D. Ernesto Torcida Herrera, con destino en Solares (Santander).

D. Pedro Palmero Mecati, con destino en Melilla.

D. José Rodríguez Ferrer, con destino en la Dirección general.

D. Antonio Sánchez Valladar, con destino en Jaén.

D. Aurelio Querol Mansergas, con destino en San Feliu de Guixol (Gerona).

D. Saturnino Peláez Antón, con destino en Madrid.

D. Miguel Llopart Oliver, con destino en Alcudia (Valencia).

D. Eladio Sanz Aguado, con destino en la Dirección general.

D. Santiago Bartolomé Sobrino, con destino en Valladolid.

D. Fausto Rodríguez Gálvez, con destino en Madrid.

D. Julio Montero García, con destino en Madrid.

D. Agustín Gálvez López, con destino en Huelma (Jaén).

D. Manuel Cantó Asensi, con destino en Novelda (Alicante).

D. Carlos Alvarez Sánchez, con destino en Ciudad Real.

D. Luis Biasco Colmenarejo, con destino en Madrid.

D. Luis Muñoz Martín, con destino en Madrid.

D. Jaime Roig Ferrer, con destino en Gandesa (Tarragona).

D. Eduardo Latorre Laborleta, con destino en Zaragoza.

D. Antonio Lanau Ollés, con destino en Barcelona.

D. Manuel López Díaz, con destino en Lugo.

D. Juan Fernández Cob, con destino en Madrid.

D. Antonio Rodríguez y López González, con destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

D. Tomás Bordejé Garcés, con destino en Madrid.

D. Damián Casas Pedret, con destino en Caldas de Montbuy (Barcelona).

D. Francisco Cabrera Cabrera, con destino en Calamocha (Teruel).

A funcionario, con el haber anual de 6.000 pesetas y antigüedad del día 23 de Noviembre último, D. Ricardo Gómez Gil, con destino en la Dirección general.

A funcionario, con el haber anual de 5.000 pesetas y antigüedad del día 4 de Octubre último, D. Pedro Gallo Torán, con destino en Guadalupe.

A idem id., con la antigüedad del día 18 de Octubre último, D. Pascual Guix Genovés, con destino en Valencia.

A idem id., con la antigüedad del día 25 de Octubre último, D. Luis Olivares González, con destino en Barcelona.

A idem id., con la antigüedad del día 30 de Octubre último, D. Miguel Gordón Sanz, con destino en Madrid.

A idem id., con la antigüedad del día 2 de Noviembre último, D. Angel Gómez Abril, con destino en Alcanar (Tarragona).

A idem id., con la antigüedad del día 4 de Noviembre último, D. Francisco Palacios Delgado, con destino en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

A idem id., con la antigüedad del día 5 de Noviembre último, D. Víctor Rivera Tovar, con destino en Santander.

A funcionarios, con el haber anual de 5.000 pesetas y antigüedad del día 19 de Noviembre último:

D. Adolfo Herrero Llorente, con destino en Madrid.

D. Ausencio Domínguez Maestro, con destino en Valladolid.

D. Fernando Navarro Padilla, con destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

D. Ubaldo Llorét Cremades, con destino en Palma de Mallorca.

D. Andrés Juan Hernández, con destino en Elda (Alicante).

D. José Quero Ferrezuelo, con destino en Tánger.

D. Daniel Herradón Escudero, con destino en Madrid.

D. Manuel Rico Sanz, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Cesáreo Encabo Sánchez, con destino en Madrid.

D. Fernando Cervera Maiquez, con destino en Avilés (Gijón).

D. Luis Veguín Casajús, con destino en Santander.

D. Ricardo Seco Sanmartín, en situación de licencia ilimitada, y en su lugar a D. Francisco Revilla Pellicer, con destino en Zaragoza.

D. Antonio Ortiz Bautista, con destino en Tarazona de la Mancha (Albacete).

D. Raimundo Garbalena Arizola, con destino en Irún (Guipúzcoa).

D. Serafín Valencia Eiza, con destino en Madrid.

D. Ascensio Catalina Martínez, con destino en Teruel.

D. Joaquín Palencia Martín, con destino en Huelva.

D. Amancio García Bardón, con destino en Cervera de Pisuerga (Palencia).

D. Ramón Ramos Díaz, con destino en Villada (Palencia).

D. Luis Marco Guajardo, con destino en Madrid.

D. Pedro Ibáñez Arambarri, con destino en Lueca (Oviedo).

D. Darío Castillo Torralba, con destino en Cuenca.

D. Rogelio de la Torre Ramón, con destino en Madrid.

D. Francisco Molinelli Artieda, con destino en Madrid.

D. Antonio Quiles Jiménez, con destino en Muro de Alcoy (Alcoy).

D. José Gómez de Cadiñanos y Erquiaga, con destino en Miranda de Ebro (Burgos).

D. José López Candela, con destino en Madrid.

D. José M. Sanmiguel Calvo, con destino en Santiago.

D. Enrique Martín Laguna, con destino en Barcelona.

D. Angel Losada Rico, con destino en Madrid.

D. Felipe Munuera Zamora, con destino en Totana (Murcia).

D. Miguel Rubio de la Mata, con destino en Madrid.

D. Daniel Garcerán López, con destino en Melilla.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933. El Director general, Serafín Ocón.

Por Orden ministerial de esta fecha, se concede al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Manuel Rovira Burgada y destino a la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife (Art. 5.º del Reglamento de traslados).

Idem id. al id., D. Luis Sánchez Brunete y Alvarez, y destino a la Estafeta de Zafra (Badajoz) (Art. 5.º del Reglamento de traslados.)

Idem id. al de 5.000 pesetas, don Francisco Pablos Queraltó y destino a la Administración principal de Madrid. (O. M. del 9-2-1933.)

Idem id. al de 4.000 pesetas, don Juan Font Mauri, y destino a la Administración principal de Barcelona. (Art. 17 del Reglamento de traslados.) Madrid, 1.º de Octubre de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores principales de Madrid, Barcelona, Badajoz y Santa Cruz de Tenerife.

En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto que el funcionario de 6.000 pesetas, con destino en Zaragoza, D. Mariano Cubillas Vilas, pase en comisión de servicio a la Estafeta de Belchite, por el tiempo probable de seis días, y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 17 de Noviembre de 1933.
El Director general, Serafin Ocón.

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de esta Dirección y Administrador principal de Zaragoza.

En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto que el funcionario de 5.000 pesetas, de Jaén, D. Antonio Sánchez Valladar, pase en comisión especial de servicio a esta Dirección, por el tiempo probable de quince días, y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.
El Director general, Serafin Ocón.

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de esta Dirección y Administrador principal de Jaén.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Reingresados en el servicio activo por Orden ministerial de esta fecha, los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan a continuación, se ha dispuesto destinarlos a los respectivos puntos que se indican, devengando haberes desde la fecha en que tomen posesión:

Funcionario técnico de 7.000 pesetas, D. Antonio Fortuny y Clavé, a Barcelona (como número 1 de peticionarios).

Funcionario técnico de 6.000 pesetas, D. Vicente Morales y Segarra, a la Escuela de Telecomunica-

ción (como Ingeniero y a propuesta del Director de la misma).

Funcionario técnico de 5.000 pesetas, D. Roberto Calderón y Barreras, a Osuna (Sevilla), por necesidades del servicio.

Telegrafistas de 4.500 pesetas, doña Justicia Gonzalvo García, a Barcelona (número 1 de peticionarias); doña Isabel M.^a Ortiz y Hernández, a Manresa (Barcelona), por necesidades del servicio, y doña Benita Revilla y de la Morena, a Huelva, por la misma causa.

Telegrafista de 3.750 pesetas, doña María Estévez y Gelabert, a Guadalajara (número 1 de peticionarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, publicándose en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.
Por el Director general, E. Martínez.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe de la Sección 1.^a (Personal) de esta Dirección general, Jefes de las respectivas dependencias; señores...

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y con lo propuesto por V. I., ha dispuesto conceder la excedencia al Repartidor, con 2.000 pesetas de haber anual y destino en la estación de Cartagena, D. Bartolomé Acosta Jorquera, declarándole en tal situación de excedente en la escala de su clase por tiempo mayor de un año y menor de diez, según preceptúan los citados artículos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos."

Lo que traslado a V. S. a los mismos fines, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del Decreto de 2 de Junio de 1931. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—Por el Director general, E. Martínez.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección de Telégrafos de Cartagena.

He dispuesto que el funcionario de la escala técnica con 5.000 pesetas de haber anual D. Ramón Lucíañez Riesco, con destino actualmente en Ciudad Real, como Jefe de línea y construcciones, pase a continuar sus servicios a Alicante con igual cargo por donde percibirá sus habéres y gratificación correspondiente desde 1.^o de Diciembre próximo.

El interesado figura con el número 1 en la relación de peticionarios para el expresado cargo en el indicado Centro.

Plazo posesorio, diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.
El Director general, Manuel Biedma.
Señores Ordenador de Pagos y Delegados Jefes de los Centros de Ciudad Real y Alicante.

He dispuesto que el Repartidor de Cea D. Florencio Pérez y Gómez, destinado como agregado en la estación de Maceda, cese en la misma a la presentación del Repartidor allí destinado, D. Teodoro Gómez y Conde, que reingresa del servicio militar.

Según lo ordenado en la Base 1.^a c) de la Circular de 15 de Noviembre de 1932 (D. O. número 2.473), el señor Pérez y Gómez pasará a prestar sus servicios, también como agregado, a la estación Centro de Orense, por continuar clausurada Cea, en plazo de diez días.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933.
Por el Director general, E. Martínez.

Señores Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de Orense.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.